



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL**

**“EL PROBLEMA MIGRATORIO: UN ANÁLISIS
COMPARATIVO EN TORNO AL CONCEPTO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS”**

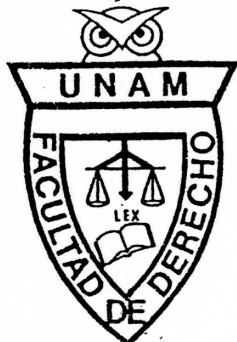
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

GABRIELA ELEONORA CORTÉS ARAUJO



ASESOR: DR. ALFREDO GARCÍA ROSAS



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis hijos Rubén y León,

Este trabajo que también es de ustedes se los dedico con todo mi amor.

Gracias por dar a mi vida el sentido y objetivo. Por dar el mejor motivo y ejemplo para ser excelente todos los días.

Los amo.

Mamá.

A Rubén,

Por todas las experiencias que en este tiempo hemos pasado juntos, tanto buenas como malas.

Por tu apoyo y desesperación, por tu insistencia y cariño, pero sobretodo, por el infinito amor que nos ha mantenido juntos.

Te amo.

Mamá,

Haz sido un elemento importantísimo para este logro.

Sin duda, me hubiera sido casi imposible alcanzar mis metas de no haber sido porque has estado siempre para alentarme y levantarme cuando me sentía perdida.

Esto es también tuyo.

Papá,

Gracias por enseñarme disciplina y dedicación. Porque aunque muchas veces no te entendí, sé que me adoras y que siempre has visto lo mejor para mí.

Dan,

A mi hermano, que siempre has estado aunque yo no me dé cuenta. Por la ternura detrás de esa dureza. No sabes lo importante que eres para mí.

Mamo,

El que siempre será mi chiquito. El ser malencarado más sensible y dulce que conozco. Sin ti también estaría incompleta.

A Chachi y Abbi,

Más allá de los vínculos por afinidad, gracias por siempre hacerme sentir parte de su familia y quererme como soy. Gracias por su amoroso apoyo siempre.

A Pepi y Lou,

Mis amigas sobre todas las cosas. Gracias por sus risas, cariño y apoyo.

A Mike,

Por ser ejemplo de humanidad y generosidad. Por siempre estar pendiente de mí y de mi familia.

A Javi,

Por tu valentía y por ser ejemplo de ser quien uno quiere ser, siempre.

A Papi†, Mami, Mamá Chuche, Mamá Socorro y a Papá Daniel,

Porque estoy orgullosa de ser quien soy y ustedes influyeron para que así fuera.

Pola,

Mi mejor amiga, a pesar de los hoyos negros y de las alegrías. Eres mi ejemplo de lealtad y tenacidad.

Los adoro a todos.

Me parece injusto sólo nombrarlos, ya que quiero que cada uno de ustedes lea lo que quiero decirles en particular. No puedo generalizarlos. Gracias por ser mis amigos y compartir esto conmigo. Los quiero a todos.

**“EL PROBLEMA MIGRATORIO: UN ANALISIS COMPARATIVO
EN TORNO AL CONCEPTO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS”**

INTRODUCCIÓN	1
---------------------	----------

CAPÍTULO 1	
NOCIONES GENERALES	4

1.1 MIGRACIÓN	4
1.1.1 Tipos de migración	5
1.1.2 Tipos de migrantes	8
1.2 ¿QUÉ SE ENTIENDE POR JUSTICIA?	13
1.3 DERECHOS HUMANOS	17
1.3.1 Características	20
1.3.2 Clasificación	24

CAPÍTULO 2	
LA MIGRACIÓN Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS	29

2.1 ACUERDOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES	29
2.1.1 Refugiados y Apátridas	30
2.1.2 Trabajadores migratorios y derechos humanos de los migrantes	38
2.1.3 Marco Latinoamericano de protección de los derechos de los migrantes	42
2.1.4 Breve análisis del marco normativo internacional sobre migración	44
2.1.4.1 Refugiados	44
2.1.4.2 Apátridas	45
2.1.4.3 Trabajadores migratorios y derechos humanos de los migrantes	46

2.1.4.3.1	Breve análisis de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	49
2.2	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN	52
2.2.1	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	53
2.2.2	Organización Internacional del Trabajo	55
2.2.3	Relatoría Especial de Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el Hemisferio	63
2.2.4	Organización Internacional de las Migraciones	65
2.2.5	Comisión Mundial para las Migraciones Internacionales	69
2.2.6	Iniciativa de Berna	71
2.3	ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN FAVOR DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES	73
2.4	POLÍTICA EXTERIOR DE LOS PRINCIPALES PAÍSES RECEPTORES DE MIGRACIÓN Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS	75
2.4.1	Unión Europea	77
2.4.2	Estados Unidos de América	80
2.5	ANÁLISIS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES	82

CAPÍTULO 3

	LA JUSTICIA INTERNACIONAL Y SU INJERENCIA EN EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES	84
3.1	JUSTICIA INTERNACIONAL Y MIGRACIÓN: ANÁLISIS TEÓRICO-JURÍDICO ALREDEDOR DEL TEMA DEL SIGLO XXI	88
3.2	DIFERENTES POSICIONES DE TRIBUNALES INTERNACIONALES CON RELACIÓN A LA JUSTICIA Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES	97

3.2.1	Corte Internacional de Justicia	99
3.2.2	Corte Interamericana de Derechos Humanos	100
3.2.3	Corte Penal Internacional	102

3.3	LEYES, TRATADOS Y JURISPRUDENCIA INTERNACIONALES	103
------------	---	------------

CAPÍTULO 4

	EL PROBLEMA MIGRATORIO: ANALISIS COMPARATIVO	105
--	---	------------

4.1	ESCENARIOS COMPARATIVOS	105
4.1.1	El caso mexicano	107
4.1.2	El caso africano	114
4.1.3	El caso de Cuba	120
4.2	CAUSAS DE LA MIGRACIÓN	124
4.2.1	Factores Económicos	124
4.2.2	Factores Sociales	125
4.2.3	Factores Políticos	126

CAPITULO 5

	PERSPECTIVAS	128
--	---------------------	------------

5.1	LA NECESIDAD DE UNA LEY MIGRATORIA EN EL CASO MÉXICO-ESTADOS UNIDOS	128
5.1.1	Antecedentes	128
5.1.2	Acciones de México relativas a la migración	130
5.2	LA APLICABILIDAD Y RESULTADOS DE LA POLÍTICA MIGRATORIA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	138
5.2.1	Antecedentes	138
5.2.2	Política migratoria	139
5.3	LA APLICABILIDAD Y RESULTADOS DE LA LEY MIGRATORIA EUROPEA	144
5.3.1	Antecedentes	144

5.3.2	Tratado de Ámsterdam	147
5.3.2.1	Políticas de asilo e inmigración	149
5.4	PROPUESTAS Y ALTERNATIVAS PARA EL CASO MEXICANO	151
5.4.1	Recomendaciones para una política migratoria	156
5.4.1.1	Institucionalización de la cooperación binacional	159
5.4.1.2	Apertura de vías legales para la migración	160
5.4.1.3	Aplicación efectiva de la ley	161
5.4.1.4	Impacto sobre el desarrollo	162
	CONCLUSIONES	163
	BIBLIOGRAFIA	167

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objeto principal cumplir con las formalidades de la investigación científica de un fenómeno social, político y económico de gran relevancia en la actualidad como es el tema migratorio.

La investigación siguió el método deductivo y se apoyó en el estudio de diversos instrumentos de derecho positivo mexicano e internacional, documentos bibliográficos, hemerográficos y electrónicos; así como propuestas manifestadas en grupos de trabajo y reuniones de carácter internacional.

Entre los objetivos que perseguimos al presentar este proyecto, se encuentran primero, desde un marco de referencia personal, cumplir satisfactoriamente con el requisito escrito del examen profesional para obtener el título de licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por otro lado, satisfacer la inquietud de indagar en el campo que ofrece la abogacía y que es la investigación de un tema de actualidad e importancia particular en México, con la pretensión de establecer un punto de vista que nos permita opinar sobre las teorías, avances y realidades de nuestro país sobre el tema migratorio.

Desde mitad del siglo XIX, el derecho a emigrar ha empezado a ser considerado como algo que deriva de la propia concepción del hombre como ser racional y libre. Así aparece consagrado en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en la Carta Social Europea y en el Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, las Constituciones y leyes nacionales reconocen el derecho de los ciudadanos a salir del territorio y consideran emigrantes a quienes fundamentan o justifican su desplazamiento en razones laborales o profesionales.

A pesar de lo anterior, diariamente se hace visible el hecho de que la realidad rebasa la previsión de las normas y que estamos obligados a encontrar nuevos instrumentos y mecanismos que sean eficientes para progresar en todos los aspectos que se involucran en un movimiento migratorio.

Sin embargo, examinada la cuestión desde el punto de vista del país de acogida, los derechos de los inmigrantes no son en realidad los mismos que los derechos de los nacionales, dada la existencia en numerosos Estados de normas restrictivas en materia de inmigración. En determinados países occidentales resultan emblemáticas las leyes de inmigración, resultantes de los conflictos laborales que conllevan la afluencia masiva de trabajadores de otros países, y así también por una forma sesgada de entender los problemas de orden público, lo que degenera en auténticas situaciones de gueto y en actitudes racistas o xenófobas asumidas por algunos sectores sociales.

En virtud de lo anterior, deben tenerse siempre claros ciertos aspectos como la jerarquía de las Convenciones respecto de las leyes internas; su alcance; las autoridades encargadas de reglamentarlas y aplicarlas; y los límites que tiene cada Estado en la discusión de la materia objeto de los tratados.

Hay una enorme proliferación de legislaciones nacionales e internacionales, que regulan, entre otros, aspectos laborales, familiares, educativos, asistenciales sobre esta materia.

En el caso de México, el artículo 133 constitucional sirve de apoyo para sostener que los Tratados Internacionales son parte del ordenamiento jurídico, sin soslayar que no podrá haber norma que contravenga el derecho interno del país, pues todo tratado debe estar de acuerdo con la Norma Fundamental.

Dicho lo anterior, el análisis aquí contenido se divide en cinco capítulos que inician en la descripción de las nociones e historia de la migración, justicia y derechos humanos; las instituciones y organismos de protección de derechos humanos, así como la política exterior de ciertos Estados; la aplicación de justicia a los sectores migratorios; análisis comparado del trato a los migrantes en diferentes jurisdicciones internacionales; y las perspectivas migratorias al caso concreto de México y los Estados Unidos.

Así, estamos convencidos de que el presente trabajo permitirá valorar y entender más claramente al tema migratorio en su origen y evolución. De igual manera, serán más accesibles los factores que han determinado la participación de México en las propuestas para dar una solución apropiada a este fenómeno.

CAPÍTULO 1

NOCIONES GENERALES

1.1 MIGRACIÓN

La migración humana es un fenómeno universal y está presente en todas las épocas de la Historia y en todas partes de nuestro planeta. Se llama migración al cambio de lugar de residencia permanente por parte de una persona o de un grupo.

La Historia de la Humanidad hace referencia a los grandes movimientos culturales, económicos, geográficos y políticos que dieron origen a desplazamientos en masa de la población, tanto espontáneos como forzados.

Muchas culturas y grupos religiosos tienen mitos y referencias en torno a las migraciones que se remontan a tiempos muy antiguos: el éxodo del pueblo judío desde Egipto, los viajes de San Pedro, San Pablo y Santiago el Mayor en los primeros tiempos del Cristianismo; la Hégira de Mahoma, las migraciones de los Sefarditas a través de cuatro continentes, entre otros. Y estos movimientos de la población se han incrementado, sobre todo, por el enorme desarrollo de los medios de comunicación a partir de la revolución industrial.

En demografía, se denomina migración al movimiento o desplazamiento de los seres humanos sobre la superficie terrestre.¹

¹ Cfr. Enciclopedia hispánica, 2º ed., Macropedia, Barsa Planeta, vol. 10, Barcelona, España, 2001, pág. 158.

El término migración tiene dos acepciones: una amplia, que incluye a todos los tipos de desplazamientos de los seres humanos, y otra que sólo toma en cuenta aquellos desplazamientos que involucran un cambio de residencia de quienes los realizan. Así, en su significado más amplio, se incluiría también a los movimientos pendulares de la población entre la vivienda y el lugar de trabajo.

1.1.1 Tipos de migración

Las migraciones se pueden clasificar según el lugar de procedencia y según la duración del proceso migratorio.

Por cuanto corresponde al primer supuesto, si hay cruce de fronteras entre dos países la migración se denomina externa o internacional, es decir, el desplazamiento de personas o grupos de personas de un Estado a otro con causas y finalidades diferentes, variantes de un factor a otro, con dependencia del lugar de donde proceden y de las situaciones políticas, sociales o económicas que les motivan a salir de su país; e interna o nacional en el caso de desplazamientos humanos dentro del mismo país. El principal ejemplo de este tipo de migración desde el siglo XIX hasta la época actual es el llamado “éxodo rural”, que es el desplazamiento masivo de habitantes desde el medio rural al urbano: millones de personas se trasladan anualmente del campo a la ciudad en todos los países del mundo (sobre todo, en los países subdesarrollados) en busca de mejores condiciones de vida y, sobre todo, de mayores oportunidades de empleo.²

² Cfr. BOSERUP, Ester, Los determinantes del desarrollo en la agricultura, S.N.E., Tecnos, Madrid, España, 1967, págs. 14 y ss.

Las migraciones pueden entonces considerarse como emigración desde el punto de vista del lugar de salida y como inmigración respecto del lugar de llegada. Así, la emigración mira el fenómeno desde el país que abandona el emigrante para establecerse en otro diferente, mientras que la inmigración lo contempla desde la perspectiva del país de acogida.

En este sentido, se denomina balanza migratoria o saldo migratorio a la diferencia entre emigración e inmigración. Por tanto, el saldo migratorio podrá ser positivo cuando la inmigración es mayor que la emigración y negativo en caso contrario.

En algunos textos se denomina emigración neta al saldo migratorio negativo e inmigración neta al saldo migratorio positivo. El empleo de estas últimas denominaciones se realiza para evitar la confusión entre el significado cuantitativo del término positivo (más habitantes) y el significado cualitativo de dicha palabra (mejor). Se puede afirmar, en sentido inverso, la misma idea con respecto al saldo migratorio negativo.

En cuanto a la duración de las migraciones, se consideran las migraciones temporales, que a veces son migraciones estacionales para trabajar en las cosechas y regresar después a los lugares de origen; y las migraciones definitivas, cuando los emigrantes se establecen en el país o lugar de arribo por tiempo indefinido.

Para efectos de la presente investigación, el tipo de migración que nos interesa analizar es la internacional como fenómeno global; por lo tanto

podemos definir a la migración internacional como un sistema en el que un grupo de países intercambian un gran número de migrantes entre ellos.³

No sólo es importante mencionar a la migración internacional como un intercambio que involucra una gran cantidad de personas, sino que también es necesario tomar en consideración que los nuevos pobladores se internan en otros países por períodos largos y revelan patrones comunes con respecto a sus características como migrantes.⁴

Por otro lado, las características de los movimientos migratorios internacionales pueden variar de grupo en grupo e incluso en cada individuo; es decir, es difícil generalizarlas, por lo que se han encontrado por lo menos cuatro dimensiones básicas de la migración: el factor humano (voluntario contra forzado), legalidad (legal contra indocumentada o ilegal), tiempo (permanente contra temporal) y motivo (económico y social contra político).⁵

Derivado de lo anterior es evidente que el rango entre quienes se establecen voluntaria y permanentemente y quienes buscan refugio o asilo es inmenso. Además, si pensáramos en la misma categoría de migrante, por ejemplo, un individuo que busca asilo tendrá diferentes connotaciones políticas y sociológicas con estrecha dependencia del lugar de destino.⁶

³ Cfr. KRITZ, et al., "Migration Networks and the Shaping of Migration Systems", en Teaching migration and globalization, GENUS, año LVIII, n. 3-4, pág. 112.

⁴ *Idem.*

⁵ *Idem.*

⁶ *Ibidem*, pág. 113.

1.1.2 Tipos de migrantes

Las causas que generan los movimientos migratorios, las cuales se detallarán posteriormente, otorgan a quienes los realizan calidades diferentes.

Loretta Ortiz Ahlf menciona cuatro tipos de migrantes: los refugiados, los asilados, los desplazados y los inmigrantes irregulares.⁷

En México, el artículo 41 de la Ley General de Población menciona las dos maneras mediante las cuales los extranjeros pueden internarse en el país: como no inmigrante y como inmigrante.⁸

El artículo 42 de la misma Ley menciona como no inmigrantes a aquellos extranjeros que con permiso de la Secretaría de Gobernación se internan en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características:

“Artículo 42.- No Inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características:

I.- TURISTA.- Con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables.

II.- TRANSMIGRANTE.- En tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta días.

III.- VISITANTE.- Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año.

Cuando el extranjero visitante: durante su estancia viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior; su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar éstas; se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares; se interne para ocupar cargos de confianza, o asistir a asambleas y sesiones de consejos de administración de

⁷ Cfr. ORTIZ AHLF, Loretta, De los migrantes. Los derechos humanos de los refugiados, asilados, desplazados e inmigrantes irregulares, Editorial Porrúa, México, 2004, pág. 25.

⁸ “Ley General de Población”, D.O.F., lunes 7 de enero de 1974, en SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Diario Oficial de la Federación, Tomo CCCXXII, n. 4, México, págs. 1 y ss.

empresas; podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

IV.- MINISTRO DE CULTO O ASOCIADO RELIGIOSO.- *Para ejercer el ministerio de cualquier culto, o para la realización de labores de asistencia social y filantrópicas, que coincidan con los fines de la asociación religiosa a la que pertenezca, siempre que ésta cuente con registro previo ante la Secretaría de Gobernación y que el extranjero posea, con antelación, el carácter de ministro de culto o de asociado en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. El permiso se otorgará hasta por un año y podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.*

V.- ASILADO POLITICO.- *Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurran. Si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Dependencia.*

VI.- REFUGIADO.- *Para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidas en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país.*

Asimismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a cualquier otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiado.

VII.- ESTUDIANTE.- *Para iniciar, terminar o perfeccionar estudios en instituciones o planteles educativos oficiales, o incorporados con reconocimiento oficial de validez, o para realizar estudios que no lo requieran, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por 120 días en total; si estudia en alguna ciudad fronteriza y es residente de localidad limítrofe, no se aplicará la limitación de ausencias señalada.*

VIII.- VISITANTE DISTINGUIDO.- *En casos especiales, de manera excepcional, podrá otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país, hasta por seis meses, a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La Secretaría de Gobernación podrá renovar estos permisos cuando lo estime pertinente.*

IX.- VISITANTES LOCALES.- *Las autoridades de Migración podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.*

X.- VISITANTE PROVISIONAL.- *La Secretaría de Gobernación podrá autorizar como excepción hasta por 90 días, el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario. En estos casos deberán constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia, de su nacionalidad o de su origen, si no cumplen el requisito en el plazo concedido.*

XI.- CORRESPONSAL.- *Para realizar actividades propias de la profesión de periodista, para cubrir un evento especial o para su ejercicio temporal, siempre que acredite debidamente su nombramiento o ejercicio de la profesión en los términos que determine la Secretaría de Gobernación. El permiso se otorgará hasta por un año, y podrán concederse prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.*

Todo extranjero que se interne al país como No Inmigrante, podrá solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, a los cuales podrá concedérseles, cuando no sean titulares de una característica migratoria propia, la misma característica migratoria y temporalidad que al No Inmigrante, bajo la modalidad de dependiente económico.”⁹

Además, la propia ley indica que todo extranjero que se interne en el país como no inmigrante, podrá solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, a los cuales podrá concedérseles, cuando no sean titulares de una característica migratoria propia, la misma característica migratoria y temporalidad que al no inmigrante, bajo la modalidad de dependiente económico.

En los artículos del 44 al 75 encontramos la definición y condiciones de los inmigrantes, definidos como aquellas personas extranjeras que se internan

⁹ “Ley General de Población”, *Op. Cit.*, pág. 3.

legalmente en el país con el propósito de radicarse en el mismo, en tanto adquieren la calidad de inmigrados:

“Artículo 44.- *Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de Inmigrado.*

Artículo 45.- *Los inmigrantes se aceptarán hasta por cinco años y tienen obligación de comprobar a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, que están cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que sea refrendada anualmente, si procede, su documentación migratoria”*

“Artículo 47.- *El inmigrante que permanezca fuera del país más de dieciocho meses en forma continua o con intermitencias, no podrá solicitar el cambio de su calidad a Inmigrado, en tanto no transcurra de nuevo íntegramente el plazo que exige el artículo 53. Cuando el Inmigrante permanezca más de dos años fuera del país, perderá su calidad migratoria, salvo en los casos excepcionales que determine la Secretaría de Gobernación.*

Artículo 48.- *Las características de Inmigrante son:*

I.- RENTISTA.- *Para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. El monto mínimo requerido será el que se fije en el Reglamento de esta Ley. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país;*

II.- INVERSIONISTAS.- *Para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes nacionales, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país y que se mantenga durante el tiempo de residencia del extranjero el monto mínimo que fije el reglamento de esta ley.*

Para conservar esta característica el inversionista deberá acreditar que mantiene el monto mínimo de inversión a que se refiere el párrafo anterior.

III.- PROFESIONAL.- *Para ejercer una profesión. En el caso de que se trate de profesiones que requieran título para su ejercicio se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del artículo 5o. Constitucional en materia de profesiones.*

IV.- CARGOS DE CONFIANZA.- *Para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación al país.*

V.- CIENTIFICO.- Para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar.

VI.- TECNICO.- Para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país.

VII.- FAMILIARES.- Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo.

Los inmigrantes familiares podrán ser autorizados por la Secretaría de Gobernación para realizar las actividades que establezca el Reglamento.

Los hijos y hermanos extranjeros de los inmigrantes, inmigrados o mexicanos, sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

VIII.- ARTISTAS Y DEPORTISTAS.- Para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría dichas actividades resulten benéficas para el país.

IX.- ASIMILADOS.- Para realizar cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o hayan tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano y que no se encuentren comprendidos en las fracciones anteriores, en los términos que establezca el Reglamento.”

“Artículo 49.- La internación y permanencia por más de seis meses en el país de científicos o técnicos extranjeros, se condicionará, a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, a que cada uno de éstos sean solicitados por instituciones de su especialidad e instruyan en ella a mexicanos mediante conferencias, cursos y cátedras, entre otros medios”

Artículo 50.- Todos los extranjeros que realicen en México investigaciones o estudios técnicos o científicos, entregarán a la Secretaría de Gobernación un ejemplar de dichos trabajos, aun cuando éstos se terminen, perfeccionen o impriman en el extranjero.”

“Artículo 52.- Inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

Artículo 53.- Los Inmigrantes con residencia legal en el país durante cinco años, podrán adquirir la calidad migratoria de Inmigrados, siempre que hayan observado las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos y que sus actividades hayan sido honestas y positivas para la comunidad. En tanto no se resuelva la solicitud de la calidad de Inmigrado, a juicio de la Secretaría de Gobernación, el interesado seguirá conservando la de Inmigrante.

Al Inmigrante que vencida su temporalidad de cinco años no solicite en los plazos que señale el Reglamento su calidad de Inmigrado o no se le conceda ésta, se le cancelará su documentación migratoria exigiendo salir del país en el plazo que le señale para el efecto la Secretaría de Gobernación. En estos casos el extranjero podrá solicitar nueva calidad migratoria de acuerdo con la Ley.

Artículo 54.- *Para obtener la calidad de Inmigrado se requiere declaración expresa de la Secretaría de Gobernación.”*

“Artículo 56.- *El inmigrado podrá salir y entrar al país libremente, pero si permanece en el extranjero más de tres años consecutivos, perderá su calidad migratoria, lo mismo que si en un lapso de diez años estuviere ausente más de cinco. Los periodos de diez años se computarán a partir de la fecha de la declaratoria de Inmigrado en la forma y términos que establezca el Reglamento.”*

“Artículo 58.- *Ningún extranjero podrá tener dos calidades o características migratorias simultáneamente.”*

“Artículo 62.- *Para internarse en la República los extranjeros deberán cumplir los requisitos siguientes:*

I. *Presentar certificado oficial de buena salud física y mental, expedido por las autoridades del país de donde procedan, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación;*

II. *Ser aprobados en el examen que efectúen las autoridades sanitarias;*

III. *Proporcionar a las autoridades de Migración, bajo protesta de decir verdad, los informes que les sean solicitados;*

IV. *Identificarse por medio de documentos idóneos y auténticos y, en su caso, acreditar su calidad migratoria;*

V. *Presentar certificado oficial de sus antecedentes expedido por la autoridad del lugar donde hayan residido habitualmente, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación; y*

VI. *Llenar los requisitos que se señalen en sus permisos de internación.”¹⁰*

1.2 ¿QUÉ SE ENTIENDE POR JUSTICIA?

La justicia en singular y abstracto, no existe. Cada persona tiene su propia idea de justicia y lejos de coincidir con la de los demás, casi siempre es contraria a la del adversario.¹¹

En muchas ocasiones se confunde a la justicia con la ley, a pesar de que ambas pueden llegar a ser diametralmente opuestas. Existen leyes que

¹⁰ “Ley General de Población”, *Op. Cit.*, págs. 3 y 4.

¹¹ *Cfr.* NIETO, Alejandro, Balada entre la Justicia y la Ley, S.N.E, Editorial Trotta, Madrid, España, 2002, pág. 33.

distan mucho de ser justas y que reiteran el mismo punto: definir a la justicia es una tarea complicada ya que se hace con base en un elemento abstracto.

A partir de su origen latino, justicia viene de *justitia*, que a su vez proviene de *jus*, que significa “lo justo”.

El término justicia ha sido definido desde las civilizaciones más antiguas de la humanidad. Encontramos así, por ejemplo, que para Aristóteles la justicia era distributiva y se entendía como el poder de dar tratamiento igual a los iguales y desigual a los desiguales. Reconocía que en todos los hombres hay una igualdad esencial por lo que, por justicia, todos tendrían iguales derechos en tanto seres humanos.¹² De acuerdo al pensamiento aristotélico, también se admite que hay además múltiples elementos que distinguen a unos hombres de otros y por tanto, desde ese punto de vista, corresponden a los hombres tratamientos desiguales.¹³

Por otro lado, tenemos la típica definición de Ulpiano de que “*la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo*”,¹⁴ pero esta definición reconoce a la justicia como una virtud moral, la cual supone para su realización un discernimiento acerca de lo que es suyo de cada quien.¹⁵

Por su parte, Hans Kelsen define a la justicia como “*aquello de cuya protección puede florecer la ciencia, y junto con la ciencia, la verdad y la sinceridad. Es la justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la*

¹² Cfr. GARCIA MAYNEZ, Eduardo, Filosofía del Derecho, 17° ed., Porrúa, México, 1974, pág. 465.

¹³ *Ibidem*, pág. 472.

¹⁴ MARGADANT, Guillermo, Derecho Romano, 24° ed., Porrúa, México, 1999, pág. 99.

¹⁵ Cfr. PRECIADO HERNANDEZ, Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, 5° ed., Jus, México, 1967, pág. 217.

democracia, la justicia de la tolerancia."¹⁶ De la misma manera, Kelsen opina que racionalmente no puede encontrarse una norma de conducta que tenga validez absoluta, por lo que la justicia absoluta configura una perfección suprema irracional.

Anteriormente mencionamos a la justicia como concepto diferente a la ley. Sin embargo, es el poder legislativo quien plasma su definición en la ley para poder ser entendida por los gobernados, de manera que su aplicación sea tangible, mas no su definición.

Actualmente la justicia, en el derecho positivo, no está entendida sólo en una palabra, sino que se le dan diferentes acepciones de acuerdo a la materia jurídica en que se desee encontrar. Es decir, es distinta la justicia constitucional de la administrativa, o la civil de la social.

Los artículos 14 y 16 de la Constitución se establecen como garantías, pero de su texto puede desprenderse la impartición de justicia por parte del Estado:

***“Artículo 14.-** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”

¹⁶ Cfr. KELSEN, Hans, ¿Qué es la justicia?, S.N.E., Leviatán, Buenos Aires, Argentina, 1981, págs. 12 y ss.

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento...No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito...La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez...En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia...La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales...La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley..”¹⁷

La impartición de justicia, por parte del Estado, es través de los funcionarios judiciales quienes, a su vez, aplican las leyes existentes y aprobadas por los legisladores, lo que hace imposible, en teoría, que la justicia sea sometida al simple arbitrio de la autoridad judicial. La actividad de unos es definir a la justicia y de aplicarla a otros.

Sin embargo, las llamadas “lagunas de la ley” obligan a que el máximo órgano judicial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, interprete los textos legales cuya aplicación es confusa o, a su consideración, injusta.

Por lo antes expuesto, es posible concluir que la justicia es un concepto abstracto e intangible, difícil de definir como verdad universal para todos los seres humanos, ya que atiende a la subjetividad de quién desea conceptualarla. Por lo tanto, para efectos de derecho positivo, la justicia se entenderá de acuerdo al criterio con que el legislador decide definirla.

¹⁷ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, D.O.F., lunes 5 de febrero de 1917, en ORGANO DEL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Diario Oficial de la Federación, Tomo V, 4° época, XXII, n. 30, México, pág. 1.

Respecto al tema migratorio, sabemos que la migración siempre ha existido pero que ahora plantea nuevas preocupaciones económicas, políticas, culturales y eclesiales en el mundo globalizado actual. Las nuevas formas de migración, como el tráfico de personas y el desplazamiento inducido por el desarrollo, amenazan la dignidad humana de millones de personas, que al igual que la xenofobia, van en aumento. Estas cuestiones provocan un trato injusto a los migrantes en los países en los que se establecen, tanto por los nacionales de ese Estado como por las autoridades, cuya impartición de justicia es casi nula.

Una de las finalidades primordiales en la búsqueda de una mejor vida de los migrantes es que tengan la posibilidad de un acceso real a la justicia, es decir, que el hecho de no ser nacional de un país no sea impedimento para demandar el derecho a un debido proceso o, por otro lado, que se les atienda debidamente si son ellos quienes solicitan se haga justicia por ser víctimas de algún delito o violación a sus derechos.

1.3 DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son el tema de la actualidad, del que tanto se escribe y, aún, poco se aplica.

Se fundamentan en la dignidad de la persona. Por eso todo ser humano, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, goza de ellos.

Puede decirse que los derechos humanos son conocidos con varias acepciones: como derechos personales, derechos fundamentales¹⁸ y en algunos ordenamientos jurídicos, como el nuestro, como garantías individuales.

Sin embargo, a pesar de que en el Congreso Constituyente de 1916-1917 se mencionaron indistintamente los términos “derechos del hombre” y “garantías individuales”, es posible concluir que “...*mientras los derechos del hombre son ideas generales y abstractas, las garantías, que son su medida, son ideas individualizadas y concretas*”.¹⁹

En este sentido, la fuente de nuestras garantías individuales es la idea de los derechos del hombre, cuya declaración se mencionará posteriormente, y es así como los diputados integrantes del Congreso Constituyente de 1916-1917 reconocieron jurídicamente su existencia y “...*establecieron dichos derechos del hombre en partes declarativas que constituyeron garantías*”.²⁰

También podemos afirmar que su reconocimiento mundial fue enfatizado después de la Segunda Guerra Mundial, cuando, por fin, una gran parte de las naciones los plasmaron en su normatividad interna.

En general, se define a los Derechos Humanos como el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía

¹⁸ Referirse a derechos fundamentales es, finalmente, referirnos a los derechos humanos legislados, como instrumento de protección y que sirven como base de interpretación para el resto de la legislación.

¹⁹ Cfr. CARPIZO, Jorge, “*Garantías Individuales*” en Diccionario Jurídico Mexicano, 14° ed., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2000, pág. 1517.

²⁰ *Idem*.

de todas ellas, que se reconocen al ser humano, al que se considera de manera individual y colectiva.²¹

A pesar de que los derechos humanos, en su problemática filosófica, religiosa, política y social, han sido preocupación desde tiempos remotos de la humanidad, su reconocimiento jurídico constituye un fenómeno relativamente más reciente.²²

Desde el Código de Hammurabi, los Diez Mandamientos de Moisés y las Leyes de Solón, encontramos plasmados los antecedentes e inquietudes que dieron pie al desarrollo y reconocimiento actual de los derechos humanos.

En cuanto a su formulación normativa, es en la Edad Media cuando se da este reconocimiento en documentos. Como máximo ejemplo, puede citarse a la Carta Magna inglesa de 1215, firmada por Juan I de Inglaterra o “Juan Sin Tierra”, que contiene uno de los primeros reconocimientos generalizados de derechos y libertades para todo el pueblo inglés, hasta llegar al “*Bill of Rights*”²³ de 1689.

Podemos enumerar diversos ejemplos de cómo se realizó el reconocimiento y evolución paulatina de los derechos humanos, como la ejemplar Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789.

²¹ Cfr. RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús, “*Derechos Humanos*”, en Diccionario Jurídico Mexicano, *Op. Cit.*, pág. 1063.

²² Cfr. SAGÜÉS, Néstor, El sistema de derechos, magistratura y proceso constitucionales en América Latina, Porrúa, México, 2004, pág. 7.

²³ Carta de Derechos, traducción libre.

Pero fue hasta 1948 cuando la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante resolución 217 A (iii), aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que consta de 50 artículos, en donde se describen y aplican las prerrogativas que todo ser humano debe tener.

Comienza así el reconocimiento que otorgan los tratados internacionales para proteger a la persona humana y que son completamente distintos de aquellos hasta entonces conocidos.²⁴

1.3.1 Características

Las principales características atribuibles a los derechos humanos son:

- **Inherentes:** son innatos a todos los seres humanos sin distinción alguna, pues se asume que nacemos con ellos. Por tanto, estos derechos no dependen de un reconocimiento por parte del Estado.
- **Universales:** son extensibles a todo el género humano en todo tiempo y lugar; por lo tanto, no pueden invocarse diferencias culturales, sociales, políticas como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial.
- **Absolutos:** su respeto puede ser reclamado indistintamente a cualquier persona o autoridad.
- **Inalienables:** son irrenunciables, al pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano, no pueden ni deben separarse de la

²⁴ Cfr. MARGADANT S., Guillermo Floris, Los Sistemas Jurídicos Contemporáneos: Antecedentes y Panorama Actual, S.N.E., UNAM, Facultad de Derecho, México, 1996, pág. 23.

persona y, en tal virtud, no pueden transmitirse o renunciar a los mismos bajo ningún título.

- **Inviolables:** ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que puedan imponerse de acuerdo con las exigencias del bien común²⁵ de la sociedad.
- **Imprescriptibles:** no se pierden por el transcurso del tiempo, independientemente de si se hace uso de ellos o no.
- **Indisolubles:** forman un conjunto inseparable de derechos. Todos deben ser ejercidos en su contenido esencial,²⁶ al tener igual grado de importancia.
- **Indivisibles:** porque no tienen jerarquía entre sí, es decir, no se permite poner a unos por encima de otros, ni mucho menos, sacrificar un tipo de derecho en favor de otro.
- **Irreversibles:** todo derecho reconocido como inherente a la persona humana queda irrevocablemente integrado a la categoría de derecho humano, categoría que en el futuro no puede perderse.

²⁵ “Aristóteles y Santo Tomás de Aquino empleaban en sus doctrinas políticas el término de “bien común” y consideraban que era el fin a que debían tender todas las leyes humanas. Desde el punto de vista formal, el Bien Común no consiste exclusivamente en la felicidad de los individuos como miembros de la sociedad, ni sólo en la protección y fomento de los intereses y derechos del grupo humano, sino en una equilibrada armonía entre la desiderata del hombre como gobernado y las exigencias sociales y estatales... Por otro lado, el criterio material infiere que el Bien Común se presenta bajo diferentes aspectos concurrentes que denotan una síntesis de diversas tendencias del orden jurídico y de la política gubernativa de un Estado y dentro de éstos debe precisarse el alcance y contenido de las distintas exigencias en que se condensa el Bien Común con mira a las realidades sociales cuyo elemento central es la persona humana que forma la sociedad y a quien se le debe garantizar los derechos públicos individuales...”, en BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Garantías Individuales*, Porrúa, 34° ed., México, 2002, pág. 36 y ss.

²⁶ Según Federico Durán, el contenido esencial de un derecho es aquella parte del mismo que resulta “absolutamente necesario para que los intereses jurídicamente protegidos, que da la vida y la razón al derecho, resulten real, concreta y efectivamente protegidos”, en DURÁN L., Federico, *El Derecho del Trabajo en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, S.N.E., IELSS, Madrid, España, 1985, pág. 21.

- **Progresivos:** dado el carecer evolutivo de los derechos en la historia de la humanidad, es posible que en el futuro se extienda la categoría de derecho humano a otros derechos que en el pasado no se reconocían como tales o aparezcan otros que en su momento se vean como necesarios a la dignidad humana y, por tanto, inherentes a toda persona.

Es importante tener presente la relación de interdependencia existente entre los Derechos Humanos, es decir, que la vigencia de unos es precondition para la plena realización de los otros, de forma tal que la violación o desconocimiento de alguno de ellos termina por afectar otros derechos. Sería el caso, por ejemplo, del derecho a la libertad de reunión y asociación y el derecho de libertad sindical: no podría menoscabarse el respeto del primero para la acción del segundo.

Consciente de ello, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena-Austria, 1993) señaló en su Declaración: *"Todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en general de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo énfasis. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales"*.²⁷

²⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *"Declaración Universal de los Derechos Humanos"*, Artículo 1, París, Francia, 10 de diciembre de 1948, en SZÉKELY, Alberto,

Igualmente, dada su imperatividad *erga omnes*, es decir, al ser universalmente obligatoria la aplicación de estos derechos bajo cualquier punto de vista e incluso en aquellos casos en que no haya sanción expresa ante su incumplimiento, les da un carácter de exigibilidad ante los Estados.

En virtud de lo anterior, el Estado no sólo tiene el deber de reconocer los derechos humanos, sino también de respetarlos y defenderlos, concretar su actuación a los límites que la ley establece, consistente en la obligación de no hacer o actuar con el fin de garantizar a los individuos la vigencia de sus libertades y derechos consagrados en la Constitución. Este control pretende limitar la actuación de los agentes del Estado y evitar arbitrariedades en su actuación.

Dicho de otro modo, los servidores públicos sólo podrán hacer aquello que la ley expresamente les faculta, a diferencia de los ciudadanos, que podrán hacer todo aquello que no les esté prohibido.²⁸

Por lo antes expuesto, es que *“Existen niveles de obligaciones comunes a todos los derechos humanos, que comprenden al menos una obligación de respeto, una obligación de protección y una obligación de satisfacción. De tal modo que ninguna categoría de derecho es per se más o menos exigible, sino que a cada derecho humano le corresponden distintos tipos de obligaciones exigibles”*.²⁹

Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, 2ªed., UNAM, México, 1990, vol. I, págs. 215 y ss.

²⁸ Cfr. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Garantías Individuales*, *Op. Cit.*, págs. 167 y ss.

²⁹ *“Declaración de Quito Acerca de la exigibilidad y realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en América Latina y el Caribe”*, Plataforma Sudamericana de

1.3.2 Clasificación

Doctrinalmente se ha dividido a los derechos humanos en distintas *generaciones*, que desde un punto de vista histórico, son tres:³⁰

- Derechos civiles y políticos o de primera generación.- Nacen con el constitucionalismo de corte liberal-individualista que triunfa sobre el absolutismo del siglo XVIII. Comprenden el derecho de propiedad, de comerciar y de asociarse, derechos de participación política, democrática, de expresar libremente las ideas y los cultos, libertad de circulación, igualdad formal ante la ley, derecho al debido proceso y las garantías penales de *non bis in idem* y del *nullum crimen, nulla poena sine previa lege*, entre otros.
- Derechos económicos sociales y culturales o de segunda generación.- Son característicos del constitucionalismo social, el cual protege los derechos de los trabajadores que eran inexistentes en el Estado liberal³¹ y, así, complementaron los derechos individuales y políticos, con el enriquecimiento de la dignidad y el desarrollo de la persona. Entre otros están el derecho al trabajo y a un salario digno, descansos y vacaciones pagados, indemnización por accidentes laborales, acceso a la vivienda y a la salud, derecho a huelga y de

Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Quito, 24 de julio de 1998, Párrafo 21, en www.derechos.org/nizkor/la/declaraciones/quito.html.

³⁰ Cfr. SAGÜÉS, Néstor, El sistema de derechos, magistratura y proceso constitucionales en América Latina, *Op. Cit.*, págs. 7-9.

³¹ Surgen como resultado de la Revolución industrial y fue México el primer país en incluirlos en su Constitución de 1917.

agremiarse, de celebrar convenios colectivos de trabajo, de igual remuneración por igual tarea.³²

Además, cabe mencionar que dichos derechos exigen la mayoría de las veces prestaciones por parte del Estado, aunque también es posible que sean provenientes de los particulares.

- Derechos de solidaridad o de tercera generación.- Son derechos propios del constitucionalismo de finales del siglo XX, los cuales son derechos de carácter general que tienen como objeto común el bienestar y la dignidad de los seres humanos como son, por mencionar algunos ejemplos, los derechos que amparan al medio ambiente, al patrimonio cultural, a los consumidores, a la libre competencia, al niño, a la mujer y a los pueblos indígenas.

Es importante señalar que la evolución en la clasificación de los derechos humanos ha sufrido modificaciones como consecuencia de las constantes variaciones que caracterizan y definen la amplia gama que existe alrededor de estos preceptos y de la evolución de la ciencia y la sociedad. De ahí, que hay quienes mencionan una cuarta generación de derechos,³³ relativos a la determinación jurídica del inicio de la vida humana, a la libertad de autodeterminación física, a la igualdad en aplicaciones biomédicas, a la

³² Se diferencian de los derechos de primera generación en que la obligación del Estado es de hacer, frente a los primeros, cuya obligación es de no hacer.

³³ Cfr. SAGÜÉS, Néstor Pedro, El sistema de derechos, magistratura y proceso constitucionales en América Latina, Op. Cit., págs. 9-11.

identidad genética, a renunciar voluntariamente a la vida³⁴ y a la reproducción humana.³⁵

La Organización de las Naciones Unidas, como organismo internacional, busca la universalización de la paz e igualdad de los derechos humanos fundamentales, apoyándose en el derecho internacional vigente, a pesar de que diversas opiniones ponen en duda su practicidad.

En nuestro país fue a partir de 1917, con la promulgación de la Constitución política, que arrancaría la etapa actual de la evolución de los derechos humanos, la cual abarca, por un lado, la reivindicación de los derechos sociales *lato sensu* y por el otro, la internacionalización, a partir de 1945, tanto de los derechos civiles y políticos tradicionales como de los derechos económicos, sociales y culturales, de más reciente incorporación.³⁶ Dichos derechos fueron reconocidos en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El catálogo de derechos humanos que comprende nuestra Carta Magna consta de 34 artículos: los derechos civiles, comprendidos en el título primero dentro del capítulo I, artículos 1, 2 y 4 al 24; los derechos políticos, en título primero, capítulo IV, artículo 35; los derechos económicos, sociales y culturales, en el título primero, capítulo I, artículos 3, 27 y 28, y título IV, artículo 123.

³⁴ Eutanasia.

³⁵ Clonación.

³⁶ Cfr. RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús, "Derechos Humanos", en Diccionario Jurídico Mexicano, Op. Cit., pág. 1064.

Por otro lado, la Constitución es muy clara al indicar que dichos derechos pueden suspenderse por alguna de las causas señaladas en su artículo 29.

Además, es importante señalar que el máximo ordenamiento prevé al “recurso de amparo” como el medio de defensa de los derechos reconocidos por él (título tercero, capítulo IV, artículos 103 fracción I y 107).

El impulso que adquiere el Derecho Internacional en la protección del ser humano busca nuevos modelos en el Derecho Internacional Público como lo es consolidación del Derecho Penal Internacional con la creación de la Corte Penal Internacional, la cual tiene naturaleza de permanente y en donde quedan claramente definidas las conductas criminales que puede juzgar.³⁷

Finalmente y con relación al problema migratorio, que es el tema de estudio del presente trabajo, la aplicación por parte del Estado de los derechos humanos no ha sido, por lo general, de protección y defensa sino que, como afirma Danilo Zolo,³⁸ la contestación de los Estados frente al fenómeno migratorio ha sido más bien de expulsión y persecución o bien la negación de la calidad de sujetos a los migrantes.

La misma urgencia de denuncia pública la comparte Chomsky, quien nombra a algunos Estados (con los Estados Unidos de América a la cabeza) como “Estados canallas”, porque *“no se consideran obligados a actuar de acuerdo*

³⁷ Cfr. CANÇADO TRINIDADE, Antonio, Las tres vertientes de la protección internacional de derechos de la persona humana, S.N.E., Porrúa, México, 2003, pág. 11.

³⁸ Cfr. ZOLO, Danilo, “*La strategia della cittadinanza*”, en Zolo, Danilo (compilador), La cittadinanza. Appartenenza, identità, diritti, 2ª ed., Laterza, Roma-Bari, Italia, 1999, pág. 42, citado por DÍAZ, Müller, Luis T., Globalización y Derechos Humanos, S.N.E., UNAM, México, 2003, pág. 9.

*con las normas internacionales*³⁹ y por lo tanto pareciera que se niegan a la promoción, protección y defensa de los derechos humanos en situaciones inevitables, como lo es la constante migración dentro sus territorios.⁴⁰

³⁹ *Cfr.* CHOMSKY, Noam, Estados canallas. El imperio de la fuerza en los asuntos mundiales, Paidós, Barcelona, España, 2001, pág. 13.

⁴⁰ *Idem.*

CAPÍTULO 2

LA MIGRACIÓN Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

2.1 ACUERDOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES

Como parte de los avances en cuanto a cuestiones migratorias se refiere y en el entendido de que la migración es un fenómeno que cada día requiere de una mayor atención y aceptación como una situación mundial permanente, es necesaria la toma de decisiones y la aplicación de acuerdos internacionales para la protección de los derechos de los migrantes.

Así, es posible entender que muchos han sido los esfuerzos a través del tiempo por lograr una homogenización de los ideales que, tanto los países emisores como los receptores pretenden implementar como políticas migratorias para un mayor control de este fenómeno.

Sin embargo, la polaridad de intereses y la diversidad de factores y conflictos relacionados con la migración, han impedido que se llegue a una unificación de las políticas migratorias.

A continuación mencionaremos algunos de los acuerdos migratorios internacionales más importantes, no sólo porque hacen mención de la migración, sino también porque protegen a los migrantes como minorías expuestas a la discriminación, explotación y otras formas de violación a sus derechos humanos.

2.1.1 Refugiados y apátridas

Las calidades migratorias de refugiado y apátrida fueron las primeras en ser protegidas internacionalmente a través de la Organización de las Naciones Unidas.

La palabra “refugiado” viene del latín *refugium* y éste de *refugere*, que significa huir o escaparse, por lo que por refugiado debe entenderse a aquella “...*persona que por conflictos internos o externos u otros acontecimientos que alteren seriamente el orden público de su país de origen, de violaciones masivas y persistentes de los derechos humanos, de persecuciones por motivos o delitos políticos o del temor de ser perseguida por otros motivos, huye de su país para buscar refugio y protección fuera del mismo*”.¹

Los refugiados² son inmigrantes que abandonan sus países de origen por causas políticas, raciales, económicas, entre otras, para trasladarse a otros Estados, que tienen como práctica recibir a dichos inmigrantes dentro su territorio. Dicha práctica es conocida como asilo político.³ El asilo también puede ser diplomático⁴ o territorial.⁵

¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario jurídico mexicano, 14° ed., Porrúa, México, 2000, pág. 2732.

² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS “*Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*”, Ginebra, Suiza, 28 de julio de 1951, D.O.F. 25 de agosto de 2000, en SZÉKELY, Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, 2° ed., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1990, vol. I, págs. 383 y ss.

³ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “*Convención sobre Asilo Político*”, Montevideo, Uruguay, 26 de diciembre de 1933, D.O.F. 10 de abril de 1936, en SZÉKELY, Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, *Op. Cit.*, vol. II, pág. 1088.

⁴ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “*Convención sobre Asilo Diplomático*”, Caracas, Venezuela, 28 de marzo de 1954, D.O.F. 5 de abril de 1957, en SZÉKELY, Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, *Op. Cit.*, pág. 1090.

Los refugiados tienen la necesidad de huir de su país para buscar protección, ya que el gobierno de su propio país se niega o está incapacitado para proporcionarles dicha protección.⁶ Asimismo, el asilo político se puede otorgar por razones humanitarias: personas que son víctimas de las guerras, la hambruna y los desastres medioambientales; a mujeres que han sufrido mutilaciones sexuales o que correrían el riesgo de sufrirlas si permanecieran en sus países de origen⁷ y a personas homosexuales y transexuales⁸ perseguidas por su orientación o preferencias sexuales.

Las legislaciones y jurisprudencias nacionales difieren ampliamente en el alcance del derecho de asilo. Sin embargo, los acuerdos internacionales de los que forma parte cada Estado siempre prevalecen, o deberían prevalecer, sobre el derecho interno, en todos los casos. Ciertos países desarrollados han establecido una cuota de refugiados a los que están dispuestos a conceder asilo, generalmente como resultado de un conflicto armado en curso. En la última década del siglo XX la mayoría de estos refugiados provino de Irán, Iraq, Palestina, Afganistán, Ruanda, Burundi, Sudán, Congo y Yugoslavia.

⁵ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, "*Convención sobre Asilo Territorial*", Caracas, Venezuela, 28 de marzo de 1954, D.O.F. 4 mayo 1981, en SZÉKELY, Alberto, *Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público*, Op. Cit., pág. 1095.

⁶ Cfr. WEIS, Paul, "*Le concept de réfugié en droit International*", en *Journal de Droit International*, París, Francia, vol. 87, n. 4, págs. 928-1001.

⁷ Canadá, Estados Unidos y Francia otorgan dentro de sus criterios internos la calidad de refugiadas a estas mujeres.

⁸ España otorga la calidad de refugiado a estas personas, según datos del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, Cfr. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION, en <http://www.maec.es/es/home/Paginas/HomeEs.aspx>.

No obstante lo anterior, la realidad es que los problemas relacionados con los grandes contingentes de refugiados, a pesar de los precedentes históricos, aparecieron por primera vez después de la Primera Guerra Mundial.⁹

Los primeros intentos para dar solución al problema que representaban los refugiados fueron a iniciativa de la Sociedad de Naciones a partir de 1921. Los esfuerzos tendientes a lograr la protección internacional de los refugiados se han orientado tanto a la creación de instituciones internacionales de asistencia y protección, como a la elaboración de instrumentos internacionales destinados a fijar el estatuto jurídico de estas personas.

Entre las instituciones internacionales que se han encargado de la asistencia y protección de los refugiados, en la época de la Sociedad de Naciones, podemos mencionar al Alto Comisionado de la Sociedad de Naciones para los Refugiados,¹⁰ la Oficina Internacional Nansen creada en 1930, la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados instituida en 1938, entre otras.¹¹

Después de la Segunda Guerra Mundial, un significativo número de personas se rehusaban a ser repatriadas. La ya fundada Organización de las Naciones Unidas se vio obligada a enfrentar el problema, en un principio, a

⁹ Cfr. LUELMO, Julio, "Un problema contemporáneo: los refugiados políticos", Mundo Libre, México, t. IV, núm. 53., pág. 2.

¹⁰ "...cuyo mandato entró en vigor en 1921...", en RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús, "Refugiados" en INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, Op. Cit., pág. 2732.

¹¹ Cfr. WEIS, Paul, "Le concept de réfugié en droit International", Journal de Droit International, Op. Cit., págs. 928-1001.

través de la Organización Internacional para los Refugiados¹² y, finalmente, a través de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) creada el 1° de enero de 1951.¹³

Bajo la Convención sobre Refugiados de 1951¹⁴ y el Protocolo de 1967,¹⁵ las naciones están obligadas a conceder asilo político y no pueden ni deben devolver por la fuerza a un refugiado a su país de origen por el peligro que le significa, aunque la realidad refleja que esto habitualmente es pasado por alto.¹⁶

En México, la legislación interna incluye a los asilados políticos y a los refugiados como no inmigrantes dentro de la Ley General de Población.¹⁷

Nuestro país creó *motu proprio*, a través del acuerdo presidencial de fecha 22 de junio de 1980, la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados, para pocos meses más tarde iniciar una política de colaboración con el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, instrumentada, en primer lugar, por el Acuerdo de Asistencia suscrito el 2 de marzo de 1981 y,

¹² "... la ONU se vio obligada, desde un principio, a enfrentar el problema de los refugiados, habiendo llegado, primero, a la constitución de la Organización Internacional para los Refugiados (diciembre de 1948)..." en RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús, "Refugiados" en INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, *Op. Cit.*, pág. 2732.

¹³ *Cfr.* WEIS, Paul, "Le concept de réfugié en droit International", Journal de Droit International, *Op. Cit.*, pág. 945.

¹⁴ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, "Convención sobre el Estatuto de los Refugiados", Ginebra, Suiza, 28 de julio de 1951, D.O.F. 25 de agosto de 2000, en SZEKELY, Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, *Op. Cit.*, vol. I, págs. 383 y ss.

¹⁵ *Ibidem*, pág. 402.

¹⁶ Artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, en SZEKELY, Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, *Op. Cit.*, vol. I, pág. 387.

¹⁷ Artículo 42 de la "Ley General de Población", D.O.F., lunes 7 de enero de 1974, en SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Diario Oficial de la Federación, Tomo CCCXXII, No. 4, México, pág. 4.

en segundo, a través del Convenio de establecimiento de una Oficina del citado organismo de las Naciones Unidas dentro del territorio nacional.¹⁸

Este avance en materia de refugiados puede ser un tanto contradictorio, a la luz del hecho de que México no ha ratificado ni la Convención de 1951 ni el Protocolo de 1967.¹⁹

En materia de refugiados se han firmado los siguientes instrumentos internacionales:

Instrumento	Fecha de firma o resolución	Entrada en vigor	Adhesión de México	Ratificación de México
Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. ²⁰	14.XII.1950	NA	NA	
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. ²¹	28.VII.1951	22.IV.1954	7.VI.2000	No ha sido ratificada por el Senado.
Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. ²²	16.XII.1966	4.X.1967	7.VI.2000	No ha sido ratificada por el Senado.

¹⁸ Cfr. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, "Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, relativo al Establecimiento en México de una Representación de la Oficina del Alto Comisionado", D.O.F., jueves 13 de enero de 1983, en SECRETARIA DE GOBERNACION, Diario Oficial de la Federación, Tomo CCCLXXVI, n. 9., pág. 4.

¹⁹ Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, "Tratados Internacionales", países que han ratificado la Convención de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, en <http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/treaty2ref.htm>.

²⁰ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS "Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados", Ginebra, Suiza, 14 de diciembre de 190, en SZÉKELY, Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Op. Cit., vol. I, pág. 407.

²¹ Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, "Convención sobre el Estatuto de los Refugiados", Op. Cit., vol. I, pág. 383.

²² Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, "Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados", Ginebra, Suiza, 4 de octubre de 1967, D.O.F. 25 de agosto de 2000, en SZÉKELY, Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Op. Cit., vol. I, pág. 402.

Según la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, firmada en Nueva York el 28 de septiembre de 1954, un apátrida es "...*toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación...*"²³

Las causas para que una persona sea apátrida son variadas. A saber:

- Poseía la nacionalidad de un Estado que ha desaparecido, no creándose en su lugar ningún Estado sucesor.
- Ha perdido la nacionalidad por decisión gubernamental.
- Pertenece a alguna minoría étnica o de otra índole a la cual el gobierno del Estado donde ha nacido le deniega el derecho a la nacionalidad, por ejemplo, los refugiados.
- Ha nacido en territorios disputados por más de un país; por ejemplo, los beduinos.
- Una combinación de los últimos dos motivos; por ejemplo, los kurdos, viven entre dos Estados y ambos les niegan la nacionalidad propia.

El término puede hacer también referencia a quien reniega de su nacionalidad como una forma de traición, ocupándose incluso de forma despectiva.

²³ Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, "Convención sobre el Estatuto de los Refugiados", Artículo 1º, en SZÉKELY, Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Op. Cit., vol. I, pág. 383.

Por su parte, los países que ratifican la Convención deben asegurar a los apátridas el mismo tratamiento y derechos que se otorgan a sus extranjeros.²⁴

En relación con los apátridas, se han firmado los siguientes instrumentos internacionales:

Instrumento	Fecha de firma o resolución	Entrada en vigor	Adhesión de México	Ratificación de México
Convención sobre el Estatuto de los Apátridas. ²⁵	28.IX.1954	6.VI.1960	7.VI.2000	No ha sido ratificada por el Senado.
Convención para Reducir los Casos de Apatridia. ²⁶	30.VIII.1961	13.XII.1975	No se ha adherido	

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha atendido problemas muy complejos en diversas regiones asoladas por conflictos, tales como:

- **Europa:** desde los años 80, alrededor de 5 millones de personas han buscado asilo en Europa Occidental.
- **Ex Yugoslavia:** el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ayudó a más de 3.5 millones de personas, entre los que se pueden contar a los refugiados, a los desplazados internos y a los residentes de las comunidades asediadas tales como Sarajevo. Tras

²⁴ Esto con base en la aplicación de la “*Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no Son Nacionales del País en el que viven*”, Cfr. en SZÉKELY, Alberto, *Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público*, Op. Cit., vol. IV, pág. 2333.

²⁵ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LA NACIONES UNIDAS, “*Convención sobre el Estatuto de los Apátridas*”, Nueva York, Estados Unidos de América, 28 de diciembre de 1954, D.O.F., 25 de agosto de 2000, en SZÉKELY, Alberto, *Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público*, Op. Cit., pág. 2316.

²⁶ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LA NACIONES UNIDAS, “*Convención para Reducir los Casos de Apatridia*”, Nueva York, Estados Unidos de América, 13 de diciembre de 1975, S.R., en SZÉKELY, Alberto, *Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público*, Op. Cit., pág. 2307.

los acuerdos de Paz de Dayton, se ha promovido la repatriación voluntaria de los habitantes de la región, pero debido a los nuevos problemas surgen nuevos desplazados y refugiados

- **Afganistán:** Más de 4 millones de refugiados afganos han regresado a su país en los últimos años provenientes de Pakistán e Irán. Sin embargo, aunque la ayuda del Alto Comisionado continúa, ésta se ha visto dificultada por las nuevas oleadas de personas que han sido desplazadas por los nuevos conflictos en este país.
- **Guatemala:** alrededor de 28,000 refugiados guatemaltecos permanecen en México, aunque 36,000 más han sido repatriados en los últimos 12 años y otros más se han naturalizado mexicanos.
- **África:** el Alto Comisionado apoya a más de 3 millones de refugiados en la región, entre los que se pueden contar personas de Angola, Burundi, Congo, Liberia, Rwanda, Sierra Leona, Somalia, Sudán y Zaire.
- **Sri Lanka:** entre 1992 y 1995, 54,000 refugiados de este país volvieron a sus hogares en la India, donde aún se encuentran otros 64,000, mientras que aproximadamente 800,000 personas más se han convertido en desplazados internos por los conflictos activos en el norte de ese país.
- **Boat-people vietnamitas:** desde 1975, más de 800,000 vietnamitas han buscado asilo en países del sudeste asiático. De estos, 755,000 han sido reasentados en terceros países y 110,000 regresaron a su país de origen por medio de un Plan de Acción patrocinado por el Alto

Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Otros 2,000 permanecen fuera de Vietnam, especialmente en Hong Kong.

Es importante señalar que existen personas que son migrantes por causas diferentes a las señaladas anteriormente. Esto es, son personas “extranjeras”²⁷ cuyos derechos son protegidos como inmigrantes, siempre y cuando no sean ilegales, se apeguen a los supuestos que cada Estado establece en sus legislaciones y que dichos Estados les concedan los mismos derechos que a sus nacionales, de acuerdo a la Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que No Son Nacionales del País en el que Viven.²⁸

2.1.2 Trabajadores migratorios y derechos humanos de los migrantes

El tema de los trabajadores migratorios es esencial para el establecimiento de políticas migratorias apropiadas en torno a la calidad de vida de éstos y el respeto a sus derechos.

El empleo de trabajadores extranjeros se ha visto influido con fuerza en los últimos años por las amplias tendencias de la macroeconomía. Sin embargo, la reunión de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que se celebró en 1986 sobre el futuro de la migración identificó las razones que subyacen a los prospectos a largo plazo para el crecimiento del empleo de inmigrantes. Algunas de estas razones fueron:

²⁷ Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, “Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que No Son Nacionales del País en el que Viven”, Asamblea General, Nueva York, Estados Unidos de América, 13 de diciembre de 1985, artículo 1°, en SZÉKELY, Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Op. Cit., vol. IV, pág. 2333.

²⁸ *Idem*.

- El envejecimiento de las sociedades occidentales.
- Los desequilibrios demográficos entre regiones desarrolladas y en desarrollo en estrecha vecindad entre sí.
- El abismo entre norte y sur.
- Demanda continua de mano de obra extranjera.
- El crecimiento de la migración ilegal (según el reporte de 1987 de la citada Organización).²⁹

Asimismo, la Reunión enfatizó la necesidad de comprender a la migración en su contexto global como algo vinculado con las políticas económicas y exteriores, los desarrollos en el comercio internacional y la creciente interdependencia.³⁰

Los migrantes en la economía informal se han incrementado drásticamente desde mediados de los años sesenta. En naciones desarrolladas la demanda de trabajadores migratorios por parte de los patrones persiste, a pesar de la recesión y las altas tasas de desempleo de sus ciudadanos.

Los gobiernos y las sociedades en los países que reciben grandes cantidades de trabajadores migrantes no autorizados, en ocasiones carecen de los recursos necesarios o la voluntad política para hacer cumplir sus leyes y reglamentos.³¹

Además, las condiciones en las que muchos trabajadores migratorios laboran son totalmente inhumanas y, por lo tanto, violatorias de sus

²⁹ Cfr. CASTLES, Stephen, *et al.*, La Era de la Migración, S.N.E., Miguel Ángel Porrúa, México, 2004, pág. 220.

³⁰ *Idem.*

³¹ Cfr. CASTLES, Stephen, *et al.*, La Era de la Migración, *Op. Cit.*, págs. 222 y ss.

derechos humanos. Sin embargo, es posible entender la disposición a estas prácticas por el simple hecho de evitar el regreso a sus países de origen o porque, a pesar de todo, la remuneración es mucho más elevada y adecuada para vivir que la de los lugares de donde provienen.

En materia de trabajadores migratorios, el “Convenio 97 relativo a los trabajadores migrantes” (en vigor desde el 22 de enero de 1952); y el “Convenio 143 sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes” (en vigor desde el 9 de diciembre de 1978) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) dan las bases sobre política y legislación referentes a migración y trabajadores migrantes ilegales respectivamente.³²

Asimismo, la “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”³³ es el logro internacional más importante en esta materia. México firmó la misma el 22 de mayo de 1991; entró en vigor el 23 de julio de 2003, misma fecha en que entró en vigor internacionalmente.³⁴

Es necesario señalar que no sólo en materia laboral existen problemas para los migrantes, sino también en otros aspectos, como el ser víctimas de

³² Cfr. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, “*Convenio 97 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a Trabajadores Migrantes*”, Ginebra, Suiza, 22 de enero de 1952; y “*Convenio 143 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes*”, Ginebra, Suiza, 9 de diciembre de 1978, en Programa Andino de Derechos Humanos de la Universidad Simón Bolívar de Ecuador, “Documentos Internacionales y Andinos sobre Migración y Derechos Humanos”, *Revista Aportes Andinos*, Ecuador, n. 7, Octubre, 2003, pág. 6.

³³ Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, “*Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*”, Ginebra, Suiza, 18 de diciembre de 1990, D.O.F., 13 de agosto de 1999, en SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Diario Oficial de la Federación*, Tomo DLI, n. 10, México, págs. 1 y ss.

³⁴ *Idem*.

discriminación racial o de género; ser extraídos de sus lugares de origen contra su voluntad para tráfico y/o prostitución; la venta de niños, entre otros.

Al respecto, se han acordado los siguientes instrumentos internacionales como los más importantes:

Instrumento	Fecha de firma o resolución	Entrada en vigor	Adhesión de México	Ratificación de México
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial ³⁵	7.III.1966	4.I.1969	1.XI.1966	20.III.1975
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional ³⁶	15.XI.2000	23.IX.2003	22.X.2002	4.III.2003
Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional ³⁷	15.XI.2000	29.IX.2003	13.XII.2000	28.I.2003

³⁵ Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, "Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial", Nueva York, Estados Unidos de América, 4 de enero de 1969, D.O.F., 13 de junio de 1975, en SZÉKELY, Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Op. Cit. vol. I, pág. 327.

³⁶ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", Nueva York, Estados Unidos de América, 15 de noviembre de 2000, D.O.F., 11 de abril de 2003, en SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Diario Oficial de la Federación, Tomo DXCV, n. 9, México, págs. 5 y ss.

³⁷ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", Nueva York, Estados Unidos de América, 12 de diciembre de 2002, D.O.F., 10 de abril de 2003, en SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Diario Oficial de la Federación, Tomo DXCV, n. 8, México, págs. 9 y ss.

2.1.3 Marco Latinoamericano de protección de los derechos humanos de los migrantes

Instrumento	Fecha de firma o resolución	Entrada en vigor	Adhesión de México	Ratificación de México
Convención sobre Asilo Político ³⁸	28.III.1933	26.XII.1933	13.VIII.1935	27.I.1957
Convención sobre Asilo Diplomático ³⁹	28.III.1954	29.XII.1954	25.I.1957	6.II.1957
Convención sobre Asilo Territorial ⁴⁰	28.III.1954	29.XII.1954	2.III.1982	3.IV.1982
Convención Americana sobre Derechos Humanos: Pacto de San José Costa Rica ⁴¹	22.XI.1969	18.VII.1978	3.III.1981	24.III.1981
Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Protocolo De San Salvador ⁴²	17.XI.1988	16.XI.1999	8.III.1996	No ha ratificado
Convención Interamericana sobre Tráfico			No se ha adherido	

³⁸ Cfr. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, "Convención sobre Asilo Político", Montevideo, Uruguay, 28 de marzo de 1933, D.O.F., 10 de abril de 1936, en SECRETARÍA DE GOBERNACION, Diario Oficial de la Federación, Tomo XCV, n. 35, México, págs. 1 y ss.

³⁹ Cfr. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, "Convención sobre Asilo Diplomático", Caracas, Venezuela, 28 de marzo de 1954, D.O.F., 5 de abril de 1957, en SECRETARÍA DE GOBERNACION, Diario Oficial de la Federación, Tomo CCXXI, n. 30, México, págs 1-2.

⁴⁰ Cfr. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, "Convención sobre Asilo Territorial", Caracas, Venezuela, 28 de marzo de 1954, D.O.F., 4 de mayo de 1981, en SECRETARÍA DE GOBERNACION, Diario Oficial de la Federación, Tomo CCCLXVI, n. 1, México, págs. 3 y ss.

⁴¹ Cfr. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, "Convención Americana sobre Derechos Humanos: Pacto de San José Costa Rica", San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, D.O.F., 7 de mayo de 1981, en SECRETARÍA DE GOBERNACION, Diario Oficial de la Federación, Tomo CCCLXVI, n. 3, México, págs. 3-12.

⁴² Cfr. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, "Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Protocolo De San Salvador", San Salvador, El Salvador, 17 de noviembre de 1988, D.O.F., 1 de septiembre de 1998, en SECRETARÍA DE GOBERNACION, Diario Oficial de la Federación, Tomo DXL, n. 1, México, págs. 2-8.

Internacional de Menores ⁴³	18.III.1994	15.VIII.1997		
--	-------------	--------------	--	--

Como es posible observar, México no se ha adherido o ha ratificado las más recientes convenciones antes mencionadas.

Cabe señalar que el único acuerdo en materia migratoria que México ha celebrado exitosamente con otro Estado es el “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa Relativo a la Readmisión de Personas”, firmado el 6 de octubre de 1997 y ratificado por el Senado el 15 de diciembre del mismo año.⁴⁴

El acuerdo sienta las bases para que cada parte contratante readmita en su territorio, a solicitud de la otra, a cualquier persona que no cumpla o haya dejado de cumplir con los requisitos de entrada o de permanencia aplicables en el territorio de la parte contratante solicitante, en la medida en que se compruebe que esa persona tiene la nacionalidad de la parte contratante solicitada, o que se presuma válidamente que tiene dicha nacionalidad.⁴⁵

⁴³ Cfr. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, “Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores”, Ciudad de México, México, 18 de marzo de 1994, S.R., en <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-57.html>.

⁴⁴ Cfr. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa Relativo a la Readmisión de Personas”, París, Francia, 6 de octubre de 1997, D.O.F., 27 de agosto de 1998, en SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, Diario Oficial de la Federación, Tomo DXXXIX, n. 20, México, págs. 4-8.

⁴⁵ “Artículo 2.- 1. Cada Parte Contratante readmitirá en su territorio, a solicitud de la Otra, a cualquier persona que no cumpla o haya dejado de cumplir con los requisitos de entrada o de permanencia aplicables en el territorio de la Parte Contratante solicitante, en la medida en que se compruebe que de conformidad con el Artículo 3 que esa persona tiene la nacionalidad de la Parte Contratante solicitada, o que de conformidad con el Artículo 4 se presuma válidamente que tiene dicha nacionalidad.

A petición de la Parte Contratante solicitada, la Parte Contratante solicitante readmitirá en las mismas condiciones a la persona que de conformidad con el párrafo 1 de este Artículo hubiera sido expulsada de su territorio, si posteriormente se demuestra que esa persona no

2.1.4 Breve análisis del marco normativo internacional sobre migración

Como se mencionó en párrafos anteriores, muchos han sido los esfuerzos de los miembros de la comunidad internacional por intentar establecer las bases e instrumentos para la protección y reconocimiento de los derechos humanos de los migrantes. Por tal razón, es importante llevar a cabo un breve análisis sobre las convenciones más importantes en materia de migración, de manera que sea posible considerar las características relevantes de cada una de ellas.

2.1.4.1 Refugiados

La “Convención sobre el Estatuto de los Refugiados”⁴⁶ y el “Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados”⁴⁷ son instrumentos internacionales que nacieron en el seno de la, entonces, recién creada Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

En este sentido, el Estatuto de los Refugiados definió qué individuos debían ser considerados con la calidad de “refugiados”⁴⁸ y delimitó los derechos y obligaciones de estos individuos en el Estado de acogida, siempre que

tenía la nacionalidad de la Parte Contratante solicitada en el momento de salir del territorio de la Parte Contratante solicitante...

... Las autoridades competentes de las Partes Contratantes, responsables de los controles migratorios, se intercambiarán la documentación a través de la cual se establezca la fecha de entrada legal a su territorio”., Cfr. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa Relativo a la Readmisión de Personas”, Op. Cit., pág. 4.

⁴⁶ Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención sobre el Estatuto de los Refugiados”, Op. Cit., vol. I, págs. 383 y ss.

⁴⁷ Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS, “Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados”, Op. Cit., págs. 402 y ss.

⁴⁸ Véase *Supra*, pág. 30.

dichos individuos hubieran obtenido tal condición con motivo de hechos anteriores al 1° de enero de 1951.⁴⁹

Dicho lo anterior, ya que la Convención sólo aplicaba a aquellas personas que hubiesen obtenido la condición de refugiados “...como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1° de enero de 1951”,⁵⁰ surge el Protocolo mencionado anteriormente como un complemento a la Convención, de manera que se amplía la definición de “refugiado” y se reconocen los derechos y obligaciones que éste tiene con respecto al Estado de acogida.

2.1.4.2 Apátridas

La “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”⁵¹ y la “Convención para Reducir los Casos de Apatridia”⁵² nacieron por Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. En la primera, se establece la definición de apátrida⁵³ y las obligaciones que éste deberá cumplir respecto al país en donde se encuentra; así como también los derechos que el mismo tendrá en lo personal y respecto de sus bienes; creencias religiosas, oportunidades laborales, educación y vivienda; entre otros.

La segunda Convención busca disminuir los casos de individuos sin nacionalidad, mediante la concesión de la del Estado en el que se

⁴⁹ Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, “*Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados*”, *Op. Cit.*, vol. I, pág. 402.

⁵⁰ *Idem.*

⁵¹ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “*Convención sobre el Estatuto de los Apátridas*”, *Nueva York, Estados Unidos de América*”, *Op. Cit.*, vol. I, pág. 2316 y ss.

⁵² *Ibidem*, págs. 2307 y ss.

⁵³ Véase *Supra*, pág. 35.

encuentren, siempre que se cumplan las reglas establecidas para dichos efectos en la Convención.

Cabe señalar que el “apátrida” es una persona no unida a ningún Estado por un vínculo de nacionalidad, lo cual puede deberse a una desnacionalización en masa, a una privación concreta de la nacionalidad, como consecuencia de una determinada conducta del individuo o a otras posibles causas; esta figura se diferencia entonces de la del “refugiado”, que es una persona que se encuentra, sobre todo por razones políticas, fuera del país de su nacionalidad, sin que por este simple hecho pierda el derecho a ella.⁵⁴

Los instrumentos internacionales antes mencionados pueden ser de gran ayuda para la protección de aquellos individuos que se encuentran en una situación particular, ya sea por la desaparición del Estado del que son nacionales o por cuestiones relativas a la indeterminación o ignorancia de la nacionalidad que poseen, ya que les otorga la oportunidad de crear un vínculo de pertenencia con un determinado Estado.

2.1.4.3 Trabajadores migratorios y derechos humanos de los migrantes

El Convenio 97 relativo a los Trabajadores Migrantes⁵⁵ y el Convenio 143 sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes,⁵⁶

⁵⁴ Cfr. Diccionario de la Lengua Española Larousse, S.N.E., Larousse Editorial, S. A., México, 2000, “Apátrida”, pág. 45.

⁵⁵ Cfr. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, “*Convenio 97 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Trabajadores Migrantes*”, *Op. Cit.*, pág. 6.

⁵⁶ Cfr. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, “*Convenio 143 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la*

fueron los primeros instrumentos importantes adoptados por la Organización Internacional del Trabajo. Dichos Convenios promueven principalmente el libre tránsito de los trabajadores migrantes, se proponen evitar la discriminación en cualquiera de sus formas y la explotación y abuso de ellos debido a su condición de desigualdad.

Posteriormente, el Convenio 143 abre un nuevo capítulo en la historia del establecimiento y reconocimiento de los derechos humanos de los trabajadores migratorios. Acerca de la Convención en comento, es posible percatarse de la intención que la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas buscaba principalmente: la no discriminación en el reconocimiento de los derechos humanos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, y la promoción de condiciones satisfactorias equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de estos individuos.⁵⁷

Igualmente, la Convención establece como objetivo primordial la protección de los trabajadores migratorios y de sus familiares, independientemente del hecho de que se encuentren documentados o en situación irregular.

Es importante señalar que aunado al intento por alcanzar condiciones dignas para los trabajadores migrantes, otras convenciones pudieran ser aplicables a la par de las laborales, como puede ser la “Convención Internacional sobre

promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes”, Op. Cit., pág. 5.

⁵⁷ *Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Folleto Informativo número 24 de la Campaña Mundial Pro Derechos Humanos de la ONU, S.N.E., Centro de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, septiembre, 1996, págs. 4 y ss.*

la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial”,⁵⁸ dado que al ser el migrante un extranjero y un individuo racialmente diferente, pudiera despertar sospechas u hostilidades en las comunidades en donde vive y trabaja. Esta discriminación conlleva a la exclusión o preferencia de sus contratantes respecto al tipo de trabajo que pudieran desempeñar y dificultando su acceso a la formación profesional.

Dicha discriminación generalmente se ve reflejada en la aplicación de normas diferentes a los inmigrantes a aquellas que se aplicarían al nacional del Estado en donde labora. Esto provoca inestabilidad y privación de ciertas ventajas en el desempeño del migrante en la realización de sus labores.

Por otro lado y como se comentó anteriormente, también existen convenciones cuyo objetivo es evitar que se incurra en hechos delictivos en los que se involucren migrantes, esto es, delitos que se tipifiquen como tal tráfico ilícito de migrantes por organizaciones criminales transnacionales. Estas actividades ilícitas se llevan a cabo principalmente con fines de servidumbre, explotación sexual o laboral, tráfico de órganos y matrimonios forzados.

En virtud de lo anterior, la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”⁵⁹ y el “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención

⁵⁸ Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, “*Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*”, *Op. Cit.*, vol. I, págs. 327 y ss.

⁵⁹ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “*Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*”, *Op. Cit.*, págs. 5 y ss.

de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”⁶⁰ se adoptaron por las Naciones Unidas para prevenir y solucionar el problema del tráfico de personas que son engañadas y forzadas a abandonar sus lugares de origen.

2.1.4.3.1 Breve análisis de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

A pesar de la cantidad de convenciones internacionales que los Estados han firmado y que de una u otra forma están relacionadas con temas relativos a la migración internacional, consideramos que la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁶¹ de 18 de noviembre de 1990 tiene especial importancia en el desarrollo de las políticas migratorias internacionales, ya que la búsqueda de mejores prestaciones y condiciones laborales es una de las principales causas del fenómeno migratorio.

Dicho lo anterior, la Convención aplica a todos los trabajadores migratorios⁶² y a sus familiares sin distinción por sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social,

⁶⁰ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, Nueva York, Estados Unidos de América, 12 de diciembre de 2002, D.O.F., 10 de abril de 2003, SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, Diario Oficial de la Federación, Tomo DXCV, n. 8, México, págs. 18-25.

⁶¹ Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”, *Op. Cit.*, pág. 1.

⁶² “... Se entenderá por trabajador migratorio toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional...” en OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”, Artículo 2, *Op. Cit.*, pág. 3.

nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra convención.⁶³

La Convención establece un parámetro moral y sirve como guía y estímulo para la promoción y protección de los Derechos Humanos de los migrantes, como sus principales metas, en el entendido de que a menudo los migrantes realizan oficios que los trabajadores nacionales no desean realizar.⁶⁴

Sin embargo los migrantes no son solamente trabajadores, son también seres humanos a quienes, en la mayoría de los casos, se les humilla, maltrata y denigra. En este sentido, la Convención no crea nuevos derechos para los migrantes sino que busca garantizar el trato igualitario y las mismas condiciones laborales para migrantes y nacionales.⁶⁵

Dicho lo anterior, la Convención en comento tiene como finalidades principales las siguientes:⁶⁶

- Prevenir condiciones de vida y de trabajo inhumanas, abuso físico y sexual y el trato denigrante;⁶⁷
- Garantizar los derechos de los migrantes a la libertad de pensamiento, de expresión y de religión;⁶⁸

⁶³ Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, “*Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*”, Artículo 1, *Op. Cit.*, pág. 3.

⁶⁴ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, Kit informativo sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Migrantes, S.N.E., UNESCO, Sector de Ciencias Sociales y Humanas, París, Francia, 2003, pág. 1.

⁶⁵ *Idem.*

⁶⁶ *Ibidem*, págs. 1-2.

⁶⁷ Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, “*Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*”, Artículos 10-11, 25, 54, *Op. Cit.*, págs. 5, 10, 16.

- Garantizar a los migrantes el acceso a la información sobre sus derechos;⁶⁹
- Asegurar a los migrantes su derecho a la igualdad ante la ley, lo que implica que los trabajadores migratorios estén sujetos a los debidos procedimientos, que tengan acceso a intérpretes y que no sean sentenciados a penas desproporcionadas como la expulsión;⁷⁰
- Garantizar la igualdad de acceso a los servicios educativos y sociales;⁷¹
- Asegurar que los migrantes tengan derecho a asociarse y participar en sindicatos;⁷²

Por otro lado, la Convención enfatiza de igual manera el derecho de los trabajadores migratorios a conservar la conexión con su país de origen, de manera que sea posible para los migrantes asegurar el regreso a su país de origen si así lo desean, permitirles visitas ocasionales e incitarlos a que mantengan sus lazos culturales; garantizar su participación en la política de

⁶⁸ Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, “*Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*”, Artículos 10-11, 25, 54, *Op. Cit.*, pág. 6.

⁶⁹ Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, “*Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*”, Artículos 33, 37, *Op. Cit.*, págs. 11-12.

⁷⁰ Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, “*Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*”, Artículos 16-20, 22, *Op. Cit.*, págs. 7-9. También véase *Infra*, págs. 89 y ss.

⁷¹ Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, “*Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*”, Artículos 27, 28, 30, 43-45, 54, *Op. Cit.*, págs. 10, 11, 13, 14, 16.

⁷² Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, “*Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*”, Artículos 26, 40, *Op. Cit.*, págs. 10-12.

sus países de origen y; asegurar su derecho a transferir sus ingresos a su país de origen.⁷³

Asimismo, la Convención reconoce que los migrantes legales se benefician de la legitimidad para exigir más derechos que aquellos que están indocumentados. Sin embargo, a estos últimos, al igual que cualquier ser humano, se les debe respetar sus derechos fundamentales.⁷⁴

También el instrumento en mención propone se realicen acciones encaminadas a la erradicación de los movimientos clandestinos, principalmente a través de la lucha contra la información engañosa que pueda incitar a la gente a migrar irregularmente, mediante sanciones a traficantes y empleadores de migrantes indocumentados.⁷⁵

2.2 ORGANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN

Además de organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, a través de su Comisión de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros, y órganos nacionales como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) que dedican sus esfuerzos a la protección de los derechos humanos, existen organismos especializados dedicados a proteger los derechos de los migrantes.

En el caso de México, dentro de la misión permanente ante los organismos internacionales que tratan los asuntos migratorios, mencionaremos a

⁷³ *Cfr.* ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, Kit informativo sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Migrantes, *Op. Cit.*, pág. 2.

⁷⁴ *Idem.*

⁷⁵ *Idem.*

continuación los más importantes y de los que nuestro país ha formado parte o ha aportado algo al mejoramiento y desarrollo de la reforma migratoria mundial.

2.2.1 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

Los primeros problemas relacionados con los grandes contingentes de refugiados aparecieron por primera vez como consecuencia de la Primera Guerra Mundial; y los primeros intentos para dar solución a los mismos surgieron a iniciativa de la Sociedad de Naciones, que los emprendió a partir de 1921.⁷⁶

Después de la Segunda Guerra Mundial, la existencia de más de un millón de personas que se negaban a ser repatriadas a su país de origen planteó el problema de los refugiados a la Organización de las Naciones Unidas quien, en primer término, constituyó la Organización Internacional para los Refugiados y posteriormente, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que es actualmente el organismo encargado de la protección internacional de los refugiados.⁷⁷

Como se mencionó en párrafos anteriores, la participación de México en las actividades que realiza el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha consistido en la creación de la Comisión Mexicana de Ayuda

⁷⁶ Cfr. WEIS, Paul, "*Le concept de réfugié en droit International*", *Op. Cit.*, págs. 944 y ss.

⁷⁷ Cfr. GROS ESPIELL, Héctor, "*El derecho internacional Americano sobre asilo territorial y extradición en sus relaciones con la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre estatuto de los refugiados*", en GROS ESPIELL, Héctor (compilador), Asilo y protección internacional de los refugiados en América Latina, S.N.E., México, UNAM, 1982, págs. 10 y ss.

a los Refugiados. De esta manera, México comenzó una política de cooperación con el Alto Comisionado en materia de asistencia a los refugiados.⁷⁸

En este sentido, la colaboración de nuestro país con este organismo “... *no ha sido del todo lo fructífera que era de esperarse...*”,⁷⁹ ya que México ratificó la “*Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*” de 1951, solamente hasta el 17 de abril de 2000, para que entrara en vigor el 25 de septiembre del mismo año; asimismo, el “*Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados*” de 1967 el 17 de abril de 2000, para que entrara en vigor el 7 de junio de ese mismo año.

Sin embargo, la tradición de México de otorgar refugio enfrenta nuevos desafíos, con números bajos de solicitantes de refugio comparados con la cantidad de personas que abandonan sus países por la pobreza, la desintegración social o la falta de infraestructura.

La situación de las personas que atraviesan México hacia el Norte se asemeja al flujo entre África y Europa. Los refugiados se encuentran dispersos dentro de un grande flujo migratorio mixto, y su situación parece invisible. Los desafíos en su protección son enormes, al enfrentarse con controles migratorios cada vez mayores y mecanismos de deportación por un lado, y los traficantes de personas organizados y muchas veces despiadados por el otro.

⁷⁸ Cfr. RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús, “*Refugiados*”, en INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Op. Cit., pág. 2733.

⁷⁹ *Idem*.

Ante la falta de un marco legal adecuado, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha apoyado los esfuerzos de México⁸⁰ para ayudar a aquellas personas dentro de los flujos migratorios mixtos que requieren protección internacional. Entre las medidas implementadas, el Alto Comisionado ha brindado capacitación a casi 70 oficiales de migración como especialistas para atender las necesidades de los menores no acompañados atrapados en un ambiente muchas veces peligroso en las zonas fronterizas.

Actualmente hay más de 1,600 refugiados en México. La mayoría de los recién llegados provienen de Colombia y Haití, mientras que unos cuantos de África, Asia y Medio Oriente han llegado a México como parte de los flujos migratorios mixtos.⁸¹

2.2.2 Organización Internacional del Trabajo (OIT)

El hecho de que el trabajo es uno de los temas más importantes dentro de las cuestiones migratorias, hace que sea de gran importancia la Organización Internacional del Trabajo por su directa injerencia en los derechos de los migrantes en su calidad de trabajadores. En virtud de lo anterior, nos parece primordial realizar una breve reseña de la importancia de la Organización en comento, en relación al problema migratorio y como organismo del Sistema de Naciones Unidas.

⁸⁰ Véase *Supra*, pág. 33, sobre la participación de México con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

⁸¹ *Cfr.* ECHANDI, Mariana, "México celebra 25 de años de colaboración con el ACNUR", México, 25 de julio de 2008, en ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Noticias del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, en http://www.acnur.org/index.php?id_pag=7829.

La Organización Internacional del Trabajo es uno de los organismos especializados del Sistema de Naciones Unidas. Su Constitución fue elaborada entre enero y abril de 1919 por una Comisión del Trabajo establecida por la Conferencia de Paz que se reunió por primera vez en París y luego en Versalles. La Comisión, presidida por Samuel Gompers, presidente de la Federación Estadounidense del Trabajo (AFL), estaba compuesta por representantes de nueve países: Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Francia, Italia, Japón, Polonia, Reino Unido y Estados Unidos. El resultado fue una organización tripartita, la única en su género con representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores en sus órganos ejecutivos.⁸²

La Organización Internacional del Trabajo es el único resultado importante que aún perdura del Tratado de Versalles, el cual dio origen a la Sociedad de Naciones. En 1946, la Organización se convirtió en el primer organismo especializado de las Naciones Unidas.

El Acta Constitutiva de esta Organización se basó en las disposiciones de la parte XIII del Tratado de Versalles, en la que figuraba una Carta del Trabajo con principios que debían aplicar las comunidades industriales en la reglamentación de las condiciones de trabajo de esa época.

La Constitución⁸³ contenía ideas ya experimentadas en la Asociación Internacional para la Protección Internacional de los Trabajadores, fundada

⁸² Cfr. ALCOCK, A., History of the International Labour Organization, S.N.E., Macmillan, Londres, Reino Unido, 1970, págs. 23 y ss.

⁸³ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Constitución de la Organización Internacional del Trabajo", Filadelfia, Estados Unidos de América, 10 de mayo de 1944,

en Basilea en 1901. Las acciones en favor de una organización internacional que enfrentara temas laborales se iniciaron en el siglo XIX y fueron lideradas por dos empresarios, Robert Owen (1771-1853), de Gales, y Daniel Legrand (1783-1859), de Francia.⁸⁴

La creación de la Organización Internacional del Trabajo fue impulsada por consideraciones sobre seguridad, humanitarias, políticas y económicas. Al sintetizarlas, el Preámbulo de la Constitución de esta Organización dice que las Altas Partes Contratantes estaban “...movidias por sentimientos de justicia y humanidad así como por el deseo de asegurar la paz permanente en el mundo...”⁸⁵

La Organización tiene como objetivo mejorar las condiciones de vida y de trabajo a través de la elaboración de normas internacionales del trabajo, a través de convenios y de recomendaciones, las cuales fijan las condiciones mínimas en materia de derechos laborales fundamentales, tales como: libertad sindical, derecho de sindicación, derecho de negociación colectiva, abolición del trabajo forzoso e igualdad de oportunidades y de trato. De igual modo, formula normas que regulan las condiciones que abarcan todo el espectro de cuestiones relacionadas con el trabajo tales como: salarios, horas de trabajo, condiciones de empleo y protección social, entre otras.⁸⁶

S.R., en SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONSTITUCION%20DE%20LA%20OIT.pdf>.

⁸⁴ Cfr. ALCOCK, A., *History of the International Labour Organization*, Op. Cit., pág. 27.

⁸⁵ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “*Constitución de la Organización Internacional del Trabajo*”, Preámbulo, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Sistema de Información Jurídico Laboral, en <http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/tralab/1/>.

⁸⁶ Cfr. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, “*Historia de la Organización Internacional del Trabajo*”, en http://www.ilo.org/global/About_the_ILO/Origins_and_history/land-/index.htm.

La Organización Internacional del Trabajo es la única organización, dentro del Sistema de las Naciones Unidas, que cuenta con una estructura tripartita en la que los trabajadores y empleadores participan en pie de igualdad con los gobiernos en las labores de sus órganos principales: la Conferencia Internacional del Trabajo y el Consejo de Administración.

La Organización realiza su labor a través de tres órganos principales: una Asamblea General denominada Conferencia Internacional del Trabajo;⁸⁷ un órgano ejecutivo que es el Consejo de Administración y una Secretaría permanente, conocida como Oficina Internacional del Trabajo. También despliega su acción a través de otros órganos, como son las conferencias regionales y las reuniones sectoriales y de expertos.

Al mes de septiembre de 2008, la Organización cuenta con 182 Estados miembros. Tiene su sede principal en Ginebra, Suiza, y desarrolla sus actividades a través de más de 40 oficinas exteriores en todo el mundo.⁸⁸

Como resultado de las deliberaciones realizadas en la 92° reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, la Organización ha realizado una labor orientada a contribuir a una mejor administración de la migración laboral internacional. A tal efecto, se reunió la Comisión de los Trabajadores Migrantes con el objetivo de examinar y llegar a conclusiones concretas en torno a la migración laboral.

⁸⁷ El actual Director General de la Organización Internacional del Trabajo es el Sr. Juan Somavía, de Chile, quien dirige la Organización desde marzo de 1999.

⁸⁸ Cfr. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Antecedentes de la Organización Internacional del Trabajo", en http://www.sre.gob.mx/oi/zB04c_OIT_01.htm.

Para desahogar sus labores, la Comisión de los Trabajadores Migrantes conformó un grupo de redacción, organizado en forma tripartita (gobiernos, trabajadores y empleadores), dedicado a la elaboración del proyecto de conclusiones de la Comisión, en el que México participó como representante gubernamental por el Grupo de las Américas y como representante empleador.

Finalmente, la 92ª Conferencia aprobó el informe de la Comisión de los Trabajadores Migrantes junto con una resolución con la que los gobiernos, trabajadores y empleadores adoptaron las “Conclusiones sobre un compromiso Equitativo para los Trabajadores Migrantes en la Economía Globalizada”. En dicha Conferencia se adoptó un plan de acción que propuso que los trabajadores migrantes sean amparados por las normas laborales internacionales, las legislaciones nacionales y aquellas relacionadas con la protección social.⁸⁹

Uno de los aspectos más complejos de la negociación de las conclusiones de la Comisión de los Trabajadores Migratorios fue el relativo a la promoción de la ratificación de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo 97 y 143, por el interés que existía de circunscribir la labor de la organización a dichos convenios, como es el caso de la “Convención Internacional sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares” de 1990. Dichos Convenios han sido objeto de una escasa ratificación (México no los ha ratificado), lo que demuestra la existencia de

⁸⁹ *Cfr.* UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, “Migraciones”, en *Revista Unión*, Madrid, España, n. 210, mayo-junio 2004, pág. 24.

deficiencias y problemas de enfoque en su contenido para la mayoría de los países, como es su limitado alcance al abarcar, esencialmente, aspectos relacionados con la migración documentada y dar un tratamiento limitado a cuestiones de suma importancia en materia de derechos humanos, entre otros aspectos.

Se acordó al respecto incorporar un texto trascendental que reconociera los progresos normativos en la materia, el cual precisa que la Organización Internacional del Trabajo procederá a identificar los obstáculos que impiden la ratificación de los Convenios 97 y 143, que toma en consideración que la migración laboral ha evolucionado desde su elaboración y que se han negociado otros instrumentos en los planos nacional, regional e internacional, como la “Convención Internacional sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares” de 1990 (cuya negociación México lideró) y la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada” y sus Protocolos complementarios. De manera simultánea, la Organización adoptará las *“... medidas adecuadas para promover mejor la ratificación de los Convenios 97 y 143 y la aplicación de los principios que contienen sobre la protección de los derechos de los trabajadores migrantes”*.⁹⁰

En virtud de la orientación general del documento de conclusiones con relación a la gestión de la migración laboral regular, la delegación gubernamental de México, tanto en reunión plenaria como en el marco del

⁹⁰ Cfr. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, “*Participación de México en la Organización Internacional del Trabajo*”, en Misión Permanente de México ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2007, pág. 1.

Grupo de Redacción de la Comisión de los Trabajadores Migratorios, promovió –y así fue reflejado en las conclusiones- que debe darse especial consideración a los problemas específicos que enfrentan los trabajadores migrantes irregulares y a su vulnerabilidad al abuso, así como a la importancia de garantizar que sus derechos humanos estén protegidos.

Cabe comentar que la participación de México en la Comisión en cuestión estuvo guiada por los criterios contenidos en su intervención inicial dentro del debate general de la Comisión, entre los cuales destacan los siguientes:

- Para México, la decisión de tratar el tema de los trabajadores migrantes es relevante y oportuna. Constituye un signo más de la creciente atención y preocupación internacional de la que es objeto el fenómeno de la migración laboral, que atañe a México como país de origen, de tránsito y de destino.
- Como recordatorio del mandato otorgado por la 282ª reunión del Consejo de Administración (marzo de 2002), la delegación gubernamental de México consideró importante que las conclusiones a que llegara la Comisión fueran coherentes con dicho mandato; es decir, debía centrarse en un enfoque integral sobre los derechos laborales de los trabajadores migrantes, como reconocía la propuesta del Director General, y no sólo en la gestión del fenómeno migratorio. Sobre este último punto y como menciona el Informe presentado por la Organización Internacional del Trabajo, se precisó que actualmente hay en curso un proceso de discusión en materia migratoria en diversos foros

internacionales y que México estima importante tomar en cuenta en lo que atañe a los derechos laborales, una vez que se encuentren en una etapa más avanzada.

- De llegarse a la conclusión de elaborar un Plan de Acción en la materia en el marco de la Organización, México propuso que ésta debería promover el reconocimiento y respeto de los derechos laborales de todos los trabajadores, independientemente de su condición migratoria. Las acciones encaminadas a fortalecer y ampliar la cooperación a los mandantes debe incluir la divulgación de los derechos y obligaciones de los trabajadores, con el objetivo de que la Organización difunda estos conocimientos en los países que son receptores importantes de migración.
- En el aspecto normativo, México consideró que no sería conveniente ni oportuno llevar a cabo una campaña de promoción de los Convenios 97 y 143 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los trabajadores migrantes como se propone en el párrafo 315 del Informe, toda vez que resultan obsoletos ante la realidad migratoria actual: no han sido ratificados por la abrumadora mayoría de los Estados y no reflejan el avance del debate internacional en la materia, como es el reconocimiento de los derechos laborales a todos los trabajadores migratorios, independientemente de su condición migratoria, consagrados en diversos instrumentos internacionales y en particular en la “Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares” de 1990.

- Sobre esto último, la delegación mexicana señaló que, en una histórica Declaración Conjunta a nivel ministerial emitida en abril de 2002, las más altas autoridades laborales del gobierno de México y del gobierno de los Estados Unidos coincidieron en reconocer que los trabajadores migratorios tienen derechos laborales, sin importar su condición migratoria, y expresaron su determinación común de hacerlos respetar en el ámbito de su respectiva competencia. Se expresó que dicho reconocimiento ha sido recogido en diversos foros internacionales como la propia Organización, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.
- Se precisó que es indispensable que en la labor de la Comisión se tenga en cuenta la “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”, la cual aventaja con mucho los alcances de los estándares laborales de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo de 1949 y 1975.⁹¹

2.2.3 Relatoría Especial de Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el Hemisferio

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) inició en 1996, a propuesta del gobierno mexicano, la consideración del tema con miras a

⁹¹ Cfr. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, “*Participación de México en la Organización Internacional del Trabajo*” en Misión Permanente de México ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, *Op. Cit.*, pág. 1.

preparar un estudio sobre la “Situación de los Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el Hemisferio”. Con tal objetivo fue creada la Relatoría Especial de Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el Hemisferio.

La creación de esta Relatoría refleja el interés de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) por brindar especial atención a un grupo caracterizado por su vulnerabilidad y que, por ende, está especialmente expuesto a violaciones de derechos humanos. La Comisión delimitó el campo de acción de la Relatoría únicamente a los trabajadores migratorios y sus familias cuando éstos se encuentran en un país del que no son nacionales.⁹²

La Relatoría Especial de Trabajadores Migratorios realiza una labor de promoción en materia de derechos humanos. Sus principales objetivos son:

- “(a) *Generar conciencia en cuanto al deber de los Estados de respetar los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familias;*
- “(b) *Presentar recomendaciones específicas a los Estados miembros de la OEA sobre materias relacionadas con la protección y promoción de los derechos humanos de estas personas, a fin de que se adopten medidas en su favor;*

⁹² Cfr. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “Relatoría Especial de Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el Hemisferio”, San José, Costa Rica, 1998, en http://scm.oas.org/doc_public/SPANISH/HIST_08/CP20131T04.doc.

- (c) *Elaborar informes y estudios especializados sobre la situación de los trabajadores migratorios y sobre temas relativos a la migración en general; y*
- (d) *Actuar con prontitud respecto a peticiones o comunicaciones en donde se señale que los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familias son vulnerados en algún Estado miembro de la OEA.”⁹³*

2.2.4 Organización Internacional de las Migraciones (OIM)

La Organización Internacional de las Migraciones, creada en 1951,⁹⁴ es la principal organización intergubernamental en el ámbito de la migración y trabaja en estrecha colaboración con asociados gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales.

Esta Organización se creó en Europa y fue conocida inicialmente como Comité Intergubernamental Provisional para los Movimientos de Migrantes desde Europa (PICMME) para atender los flujos migratorios europeos tras la Segunda Guerra Mundial. La asistencia en el manejo de los migrantes, la

⁹³ Cfr. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RELATORÍA ESPECIAL DE TRABAJADORES MIGRATORIOS, Funciones de la Relatoría, en <http://www.cidh.org/Migrantes/migrantes.funciones.htm>.

⁹⁴ Cfr. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MIGRACIONES, “*Constitución de la Organización Internacional de las Migraciones*”, Bruselas, Bélgica, 5 de diciembre de 1951 (Asamblea de la Conferencia sobre Migraciones. Este texto incorpora la Constitución de 19 de octubre de 1953 del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas -anterior denominación de la Organización- las enmiendas adoptadas el 20 de mayo de 1987 y entrada en vigor el 14 de noviembre de 1989), D.O.F., 9 de agosto de 2002, en SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Diario Oficial de la Federación, Tomo DLXXXVII, n. 7, México, págs. 12-18.

reunificación familiar, el reasentamiento, entre otras, fueron sus primeras tareas.⁹⁵

Los cambios sucesivos de nombre, del Comité Intergubernamental Provisional para los Movimientos de Migrantes desde Europa a Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME) en 1952, también como Comité Intergubernamental para las Migraciones (CIM) en 1980 hasta convertirse en la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en 1989, reflejan la transición de una Organización que a lo largo de medio siglo ha pasado de ser un organismo de logística a una Organización que se ocupa de todo lo referente a la migración.

Cabe mencionar que, a pesar de que la Organización no es parte del Sistema de Naciones Unidas, está reconocida por él como observadora y tienen celebrados convenios de cooperación. Por lo tanto, es posible decir que la Organización Internacional de las Migraciones es el referente institucional internacional sobre la migración, aunque su mandato está limitado a la prestación de servicios logísticos y operativos en el traslado organizado de migrantes, capacitación de funcionarios migratorios y la cooperación en la coordinación de estudios e investigaciones en el desarrollo de soluciones prácticas de los problemas migratorios.

La labor de la Organización consiste en cerciorarse de una gestión ordenada y humana de la migración; promover la cooperación internacional sobre cuestiones migratorias; ayudar a encontrar soluciones prácticas a los

⁹⁵ Cfr. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MIGRACIONES, Historia la OIM, "Objetivos", en <http://www.oim.int>.

problemas migratorios y ofrecer asistencia humanitaria a los migrantes que lo necesitan, ya sea que se trate de refugiados, de personas desplazadas o desarraigadas.

La Organización Internacional de las Migraciones reconoce explícitamente el vínculo entre la migración y el desarrollo económico, social y cultural, así como el respeto del derecho a la libertad de movimiento de las personas.

La Organización trabaja en estrecha colaboración con sus asociados gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales en relación a diversos temas de migración como la migración y el desarrollo, la migración facilitada, la migración reglamentada y migración forzada.

Entre las actividades de esta organización que abarcan estas esferas cabe señalar la promoción del Derecho Internacional sobre migración, el debate político y orientación, la protección de los derechos de los migrantes, la migración y la salud y la dimensión del género en la migración.

La Organización Internacional de las Migraciones cuenta con un Consejo, órgano que es su máxima autoridad, en tanto que determina la política general de la Organización, así como con un Consejo Ejecutivo y un Subcomité de Programa y Presupuesto. El Consejo se reúne una vez al año, generalmente en el último trimestre.⁹⁶

Cuenta con 125 Estados miembros,⁹⁷ 90 Estados que gozan del estatuto de observador y más de 400 representaciones en todo el mundo y está

⁹⁶ El Director General actual es el Sr. Brunson McKinley.

⁹⁷ México se adhirió a la Organización Internacional para las Migraciones el 5 de junio de 2002. La organización tiene una delegación en la Ciudad de México.

consagrada a promover la migración humana y ordenada para beneficio de todos. En ese quehacer ofrece servicios y asesoramiento a gobiernos y migrantes.

En 2003, la Organización asumió un papel de liderazgo en la contribución al desarrollo de políticas migratorias a partir de un esquema general de trabajo denominado "Diálogo Internacional sobre la Migración" y desarrolló una guía de principios en un marco de referencia de políticas sobre la "gestión de la migración" al que llamó "Proyecto de Agenda Internacional para la Gestión de la Migración". Así, la Organización Internacional de las Migraciones define tanto la gestión de la migración como las medidas necesarias para atender efectivamente los temas migratorios en los niveles nacional, regional y global, incluyendo los temas de políticas públicas, legislación y administración que contribuyan al buen gobierno.

Por otra parte cabe destacar, por su relevancia, que a iniciativa de la Organización Internacional de las Migraciones se creó un grupo informal interagencial: el Grupo de Ginebra sobre Migración, en el que cada tres meses se reúnen los titulares de los principales organismos del Sistema de Naciones Unidas (Organización Internacional del Trabajo, Organización Mundial de Comercio, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Alto Comisionado de Naciones Unidas de Derechos Humanos y la Oficina de Naciones Unidas en Ginebra), bajo la presidencia *pro-tempore* de alguno de sus miembros. El objetivo del Grupo es intercambiar información, alentar formas de cooperación y colaboración entre organismos, promover sinergias, evitar la duplicación de funciones, identificar

oportunidades, desafíos, flaquezas, brechas y mejores prácticas a lo largo del "ciclo de vida" de la migración, trabajar en la reflexión conceptual, acordar posiciones, respuestas y acciones comunes y contribuir a las principales iniciativas de los miembros del Grupo de Ginebra sobre Migración y de la comunidad internacional.⁹⁸

2.2.5 Comisión Mundial para las Migraciones Internacionales (CMMI)

La Comisión Mundial para las Migraciones Internacionales (CMMI) fue fundada el 9 de diciembre de 2003 en Ginebra, Suiza, por el entonces Secretario General de Naciones Unidas Koffi Anan y comenzó sus actividades en enero de 2004.

La Comisión fue establecida por Suecia, Suiza, Brasil, las Filipinas y Marruecos como una contribución a la importancia concedida por el Secretario General de Naciones Unidas al tema migratorio en su informe del 9 de septiembre de 2002 (A/57/387) intitulado "Fortalecimiento de las Naciones Unidas: una Agenda para el cambio",⁹⁹ en donde el Secretario General reconoció a la migración como uno de los temas prioritarios de la comunidad internacional.

El mandato de la Comisión tuvo tres objetivos específicos:

- Ubicar la migración internacional;

⁹⁸ Cfr. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "*Participación de México en la Organización Internacional del Trabajo*" en Misión Permanente de México ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, *Op. Cit.*, pág. 1.

⁹⁹ Cfr. GENERAL SECRETARY OF THE UNITED NATIONS, "*Strengthening of the United Nations: an agenda for further change*" Fifty-seventh session, Item 53 of the provisional agenda, United Nations, 2002, pág. 4.

- Ubicar las lagunas en los enfoques actuales en el tema de la migración; y
- Examinar los vínculos con otros asuntos o áreas, además de presentar recomendaciones al Secretario General de Naciones Unidas y a otros actores o grupos de interés.

La Comisión cesó sus funciones el 30 de diciembre de 2005. En su informe, dicho organismo presentó un análisis sucinto pero variado sobre las cuestiones migratorias dominantes y recalcó que las políticas migratorias y afines deben basarse en objetivos compartidos y en una visión común. La Comisión Mundial para las Migraciones Internacionales propuso un marco global, coherente y mundial para la acción, basado en seis amplios principios para la acción y en varias recomendaciones relacionadas que abarcan el papel de los migrantes en un mercado de trabajo mundial, las migraciones y el desarrollo, las migraciones irregulares, los migrantes en la sociedad, los derechos humanos de los migrantes y la gobernabilidad de las migraciones.¹⁰⁰

La Comisión estaba constituida por 15 expertos que participaban a título personal y estaba encabezada por dos copresidentes.¹⁰¹ Al referido grupo de países se sumaron otros para finalmente integrar un Grupo Núcleo¹⁰²

¹⁰⁰ Cfr. COMISIÓN MUNDIAL PARA LAS MIGRACIONES INTERNACIONALES, “*Las migraciones en un mundo interdependiente: nuevas orientaciones para actuar*”, en Informe de la Comisión Mundial para las Migraciones Internacionales, Ginebra, Suiza, 2005, págs. 1 y ss.

¹⁰¹ Dra. Mamphaela Ramphela de Sudáfrica y el Sr. Jan O. Karlsson de Suecia.

¹⁰² Además de que el Dr. Francisco Alba fue miembro del Grupo de Expertos de la Comisión.

establecido con el objetivo de aportar datos y reflexiones en apoyo de las labores que realizaban los expertos de dicha Comisión.

Cabe mencionar que México formó parte del Grupo Núcleo y que también fue sede de la última reunión regional.

2.2.6 Iniciativa de Berna¹⁰³

La “Iniciativa de Berna” es un proceso consultivo de los Estados cuya finalidad es fomentar una mejor gestión de la migración a nivel regional y mundial gracias a la cooperación entre estos. Como proceso, la Iniciativa de Berna permite a los gobiernos de todas las regiones del mundo dar a conocer sus distintas prioridades políticas e identificar sus intereses a largo plazo en materia migratoria y ofrece la oportunidad de desarrollar una orientación común de cara a la gestión de la migración, basada en nociones de cooperación, comprensión, equilibrio y previsibilidad.

La Iniciativa de Berna fue lanzada por el gobierno suizo en el Simposio Internacional sobre Migración en 2001, en cuyo proceso sirvió de Secretariado el Departamento de Políticas Migratorias y de Investigación de la Organización Internacional para las Migraciones.¹⁰⁴

La Iniciativa de Berna ha sido concebida por sus impulsores como un proceso consultivo en el que se consideraron los aspectos relevantes del

¹⁰³ Cfr. KLEIN Solomon, Michel, *et. al.*, The Berne Initiative: Toward the Development of an International Policy Framework on Migration, S.N.E., Migration Policy Institute, Washington, Estados Unidos de América, 2003, pág. 1.

¹⁰⁴ Cfr. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, La iniciativa de Berna, en http://www.sre.gob.mx/oi/zB06e_Berna.htm.

tema migratorio y se identificaron los puntos comunes entre los actores consultados.

Como parte de este proceso se celebraron cuatro reuniones regionales de consulta (no de negociación), en las que se intercambiaron puntos de vista sobre la temática que debía contemplar una agenda para la gestión de la migración internacional, misma que fue concluida por sus redactores y presentada en la Conferencia de Berna II. En dicha conferencia, algunas delegaciones de países en desarrollo enfatizaron los factores subyacentes de la migración internacional, como las asimetrías de las economías, la pobreza, los conflictos armados, entre otros, cuestiones que consideraron no están suficientemente desarrolladas en la Agenda; es decir, se enfocaron mucho más en dar solución a los problemas de raíz de la migración internacional.

Lo cierto es que la “Agenda para la gestión de la migración internacional” es un documento con un enfoque práctico que establece las reglas para una migración documentada que atiende el problema de la migración en función de la demanda y oferta de trabajadores en los mercados laborales, de las necesidades sociales y económicas en un mundo globalizado, pero no desarrolla el aspecto de las causas que motivan la migración, particularmente irregular, misma que se dice debe ser combatida junto con otros delitos, como es el tráfico y trata de personas.

Como parte de este proceso, se celebraron cuatro reuniones no de negociación, sino consultivas, en las que se discutieron diferentes posiciones para establecer la temática que debería llevar la agenda.

2.3 ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN FAVOR DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES

Una organización no gubernamental (ONG) es una entidad de carácter privado con fines y objetivos definidos por sus integrantes, creada independientemente de los gobiernos locales, regionales y nacionales, así como también de los organismos internacionales.

Jurídicamente adopta diferentes formas tales como la asociación, fundación, corporación y cooperativa, entre otras y, por lo general, sus integrantes son voluntarios que financian sus actividades a través de donaciones y aportaciones de particulares, Estados, organismos internacionales y personas morales, por mencionar algunos.

Estas organizaciones surgieron a partir del siglo XIX y encontramos como una de las más antiguas a la Cruz Roja Internacional. El reconocimiento formal de las Organizaciones No Gubernamentales se da a partir del artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas (1945):

“El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de asuntos de competencia del Consejo...”¹⁰⁵

¹⁰⁵ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Carta de las Naciones Unidas”, San Francisco, Estados Unidos de América, 26 de junio 1945 y en vigor el 24 de octubre de 1945 de conformidad con el artículo 110, D.O.F., 17 de octubre de 1945, en SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Diario Oficial de la Federación, Tomo CLII, n. 39, México, págs. 1-20.

Además de participar del sistema de las Naciones Unidas, también lo hacen a nivel de los Estados nacionales que correspondan en calidad de observadores, consultores, ejecutantes de proyectos, como una forma de presión social ciudadana.

El Consejo Económico y Social (ECOSOC) y el Departamento de Información Pública son las dos principales entidades de las Naciones Unidas que mantienen vínculos oficiales con Organizaciones No Gubernamentales. Sin embargo, el Servicio de Enlace con las Organizaciones No Gubernamentales fue creado en 1975 y es otro punto importante de enlace.¹⁰⁶

Desde entonces, el Consejo ha pasado de 41 Organizaciones No Gubernamentales reconocidas con el estatus de consultivas en 1946, a unas 3051 para el año 2008.¹⁰⁷

En virtud de lo anterior, hacer un listado de Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a la protección de los migrantes en el mundo sería demasiado complejo e inútil. Sin embargo, es importante señalar aquellas organizaciones reconocidas por Naciones Unidas cuyas actividades han sido reconocidas y desarrolladas por más tiempo. Así, mencionaremos a

¹⁰⁶ Cfr. MOSQUERA Monelos, Susana, “*Mecanismos jurídicos de participación de la Sociedad Civil ante los Organismos Internacionales*”, en INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, S.N.E., UNAM, México, 2007, pág. 816.

¹⁰⁷ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “*Organizaciones no Gubernamentales*”, Número de organizaciones registradas hasta 2008, en <http://www.un.org/esa/coordination/ngo/>.

las siguientes como las más representativas en cuanto al tema migratorio se refiere:¹⁰⁸

- Ecos do Sur, España
- National Lawyers Guild, Estados Unidos de América
- Coalición Pro Defensa del Migrante, México
- Foro de Migrantes del Salvador, El Salvador
- Mexico-US Advocates Network
- Asociación Rumiñahui de Ecuatorianos en España, España

Asimismo, Organizaciones No Gubernamentales internacionales como Sin Fronteras, Heartland Alliance y las Asociaciones de Organismos no Gubernamentales de cada Estado, destinan grandes esfuerzos a la protección y defensa de los derechos de los migrantes tales como el trabajo, la alimentación, la salud, la educación y la vivienda, entre otros.

2.4 POLÍTICA EXTERIOR DE LOS PRINCIPALES PAÍSES RECEPTORES DE MIGRACIÓN Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

Hablar de política exterior (como concepto analítico) es hacer referencia al estudio sistemático y/o la investigación de los temas, procesos y teorías de la política exterior o internacional. El análisis de la política exterior implica el estudio del método que los Estados utilizan en su política exterior. Es decir,

¹⁰⁸ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS “*Organizaciones No Gubernamentales*”, datos citados de conformidad con las Organizaciones No Gubernamentales que participaron en la XII Reunión de la Conferencia Regional sobre Migración (CRM) celebrada en Nueva Orleans el 25 de abril 2007, en www.acnur.org/biblioteca/pdf/5008.pdf.

desde esta perspectiva, el Estado es considerado como el actor principal y básico de las relaciones internacionales.¹⁰⁹

Debido a que el análisis de la política exterior implica tanto el estudio de la política internacional como de los asuntos domésticos, la disciplina académica se localiza e incide en la intersección entre la teoría de las relaciones internacionales y la política pública. La política exterior se nutre de disciplinas como el estudio de la diplomacia, de la guerra (o del conflicto), de las organizaciones intergubernamentales y de las sanciones económicas, cada una de las cuales cobra una importancia capital por la cual el Estado puede llevar a cabo su política exterior. Sin embargo, académicamente, el análisis de la política exterior se encuentra más comúnmente estudiado dentro de la ciencia política y las relaciones internacionales.¹¹⁰

Ahora bien, en cuanto al tema migratorio, la política exterior de los principales países receptores de migrantes es variada. Podría pensarse que los países desarrollados o industrializados son los únicos en acoger grandes cantidades de migrantes. Esto es cierto, cuando los desplazamientos migratorios se realizan en búsqueda de mejoras en la calidad de vida; pero según datos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los países en vía de desarrollo son los principales receptores de

¹⁰⁹ Cfr. CLARKE, Michael, "The Foreign Policy System: A Framework for Analysis", en CLARKE, Michael (compilador), Understanding Foreign Policy: The Foreign Policy Systems Approach, S.N.E., Ed. Cheltenham, Gloucestershire, Reino Unido, 1989, págs. 27 y ss.

¹¹⁰ *Idem.*

migrantes en cuestiones relacionadas al asilo político (refugiados y apátridas).¹¹¹

A partir de 1970 comenzó una nueva etapa en la migración internacional hacia los países altamente desarrollados. Derivado de esto, países como Francia, Alemania y los Estados Unidos trataron de evitar la migración ilegal a través de artificios ante las regulaciones de inmigración.¹¹²

Hablar de todos los países que reciben migrantes y de las políticas que implementan con relación a este fenómeno sería interminable, ya que los flujos migratorios se presentan hasta en los lugares menos pensados del globo terrestre. Sin embargo, es importante resaltar a aquellos Estados cuya política exterior, con respecto a la migración, sobresale.

2.4.1 Unión Europea

Es necesario aclarar que la Unión Europea no es un Estado en sí, sino una organización internacional, surgida mediante el consentimiento de varios

¹¹¹ Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, “*Estadísticas*”, en <http://www.acnur.org/secciones/index.php?viewCat=2>.

¹¹² Cfr. CASTLES, Stephen, *et al.*, La Era de la Migración, *Op. Cit.* pág. 121.

países europeos¹¹³ para conformarse en un bloque comercial y una organización supranacional.¹¹⁴

La Unión Europea ha experimentado un giro radical que no tiene paralelo en el mundo. Muchos de los Estados que la conforman han pasado en menos de una generación de ser sociedades con altas tasas de natalidad que vivían un proceso de emigración constante, a ver reducida su tasa de natalidad y pasar de ser poblaciones emigrantes a ser sociedades foco de inmigración, aunque este período se ha vivido con décadas de diferencia entre un país y otro.

Como primer país industrial, el Reino Unido de la Gran Bretaña experimentó antes que los demás la inmigración laboral a gran escala. Desde el siglo XIX, dicho estado ha sido receptor de migrantes de las más diversas nacionalidades. Asimismo, fue el primer país en crear políticas restrictivas a la inmigración: el Acta de Extranjeros de 1905 y el Acta de Restricción de Extranjeros de 1914.¹¹⁵

Por otro lado, la migración a países europeos también fue el efecto de la descolonización asiática y africana. Los países afectados fueron Holanda, Francia, nuevamente Inglaterra y Portugal. Además, países como Alemania

¹¹³ En un principio se conforma a través del Tratado de París que crea la Comunidad Europea del Carbón y del Acero en 1951, firmada por 6 estados: Bélgica, Francia, Alemania, Italia, Luxemburgo y Holanda. Posteriormente se adhieren Dinamarca, Holanda y el Reino Unido de la Gran Bretaña en 1973. En 1981 se agrega Grecia y en 1986 España y Portugal. Finalmente en 1992 se firma el Tratado de la Unión Europea.

En 1995 Austria, Finlandia y Suecia se agregan a la Unión y forman el grupo de los 15. Hasta 2004 se permite la adhesión de 10 estados más (Estonia, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, Hungría, Eslovaquia, Eslovenia, Malta y Chipre) y finalmente en 2007 Bulgaria y Rumania, que suman los 27 países que actualmente conforman la Unión. *Cfr. DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y ASUNTOS EUROPEOS, Guía práctica sobre las políticas de la Unión Europea*, S.N.E., Madrid, España, 2005, págs. 1-2.

¹¹⁴ *Ibidem*, pág. 3.

¹¹⁵ *Cfr. CASTLES, Stephen, et al., La Era de la Migración, Op. Cit.*, pág. 122.

y la ex Unión Soviética implementaron políticas para el reclutamiento de trabajadores vietnamitas.¹¹⁶

Los años noventa fueron testigos de la legalización de inmigrantes en países como Francia, España e Italia bajo el “procedimiento 245(i)”,¹¹⁷ lo que también es el caso de otros Estados del mundo, como Suiza, que adoptaron políticas similares de legalización.

Por otro lado, cabe señalar que *“las políticas de legalización se pueden interpretar como evidencia de la incapacidad de los gobiernos para evitar la migración ilegal, o bien, que los estados tienen una gran capacidad para adaptarse a la era de la globalización y lidiar con los movimientos internacionales de población”*.¹¹⁸

A pesar de lo anterior, son escasos los proyectos para que a corto o mediano plazo se den migraciones legales hacia los países eurooccidentales. En países como Alemania, Holanda, Bélgica, Suecia y otros similares, se ha sugerido la posibilidad de acrecentar la inmigración para compensar las bajas tasas de natalidad y una población de mayor edad. Los trabajadores extranjeros podrían aportar la mano de obra para el cuidado de los ancianos y otros servicios, así como la industria de la construcción.

Para que la inmigración pudiera mejorar los aspectos antes mencionados debe incrementarse de manera sustancial. Es el caso de España, quien después del franquismo abrió sus fronteras a inmigrantes, principalmente

¹¹⁶ Cfr. CASTLES, Stephen, *et al.*, La Era de la Migración, *Op. Cit.*, pág. 122.

¹¹⁷ Que permitía a los extranjeros recibir el estatus de residentes extranjeros permanentes sin necesidad de regresar a su país, a cambio de una cuota de 1000 dólares americanos.

¹¹⁸ Cfr. CASTLES, Stephen, *et al.*, La Era de la Migración, *Op. Cit.*, pág. 128.

ecuatorianos, peruanos y colombianos, quienes ahora representan un grave problema demográfico y social.

Esta migración creciente hacia países de Europa occidental, en especial a España, se produjo a raíz de la firma de varios acuerdos bilaterales de reclutamiento de mano de obra con países sudamericanos.

2.4.2 Estados Unidos de América

El reclutamiento temporal de mano de obra después de 1970 contribuyó a desencadenar los flujos masivos de inmigrantes tanto ilegales como legales provenientes de América Latina y el Caribe hacia Estados Unidos y Canadá.

Asimismo, otros factores como el descenso en la fortuna económica en la región, su explosión demográfica, la migración rural-urbana, la inestabilidad política y la guerra influyeron de manera importante en la inmigración hacia estos países del Norte.¹¹⁹

Hasta 1900, el único factor importante de la emigración hacia Estados Unidos fue el nivel descendente del desempeño económico (del mismo modo que en Canadá y ciertos países de Europa occidental).¹²⁰

Para México, el combate a la migración irregular fue una de las principales metas del denominado Proceso de Puebla, por lo que formalmente, la conferencia regional sobre migración comenzaba en el año de 1996.

¹¹⁹ Cfr. CASTLES, Stephen, *et al.*, La Era de la Migración, *Op. Cit.*, pág. 184.

¹²⁰ Cfr. FREGOSI, Renée, Au-delà de la crise financière et institutionnelle, l'Argentine en quête de un véritable Project, S.N.E., Harmattan, París, Francia, 2002, pág. 443.

De los 11 procesos consultivos regionales supervisados por la Organización Internacional para las Migraciones, el Proceso de Puebla se consideró como uno de los más exitosos. Sin embargo, la cooperación bilateral y regional en muchos temas relacionados con la migración irregular continúa en un estatus muy problemático.¹²¹

Por ejemplo, el gobierno mexicano denunció el número de muertes de inmigrantes que cada vez se incrementa más en su frontera con los Estados Unidos. Muchos observadores atribuyen estas muertes al reforzamiento de las medidas de vigilancia en la frontera. Así es como medidas como la Operación Guardián incluyeron “...*el aumento en el personal de vigilancia de la frontera, las barreras físicas y mejoras en el equipo de supervisión, lo que llevó a los migrantes a confiar más en los traficantes.*”¹²²

Es posible considerar que el nexo bilateral migratorio entre México y Estados Unidos es el más importante del mundo, pero quizá con más ventaja para un grupo de la población que para otro. En este sentido, cabe destacar que se llevó a cabo una reforma migratoria que permitió a los ciudadanos estadounidenses con antecedentes mexicanos convertirse en dobles ciudadanos de México.

El gobierno del presidente Vicente Fox y su administración establecieron una estrategia de fortalecimiento del transnacionalismo con las personas con antecedentes mexicanos, con la finalidad de convertir a estos ciudadanos en

¹²¹ Cfr. NIEVES, E., “*Illegal immigrant death rates rises sharply in barren areas*”, en New York Times, 6 de agosto de 2002, citado por CASTLES, Stephen, *et al.*, La Era de la Migración, *Op. Cit.*, pág. 187.

¹²² Cfr. ANDREAS, P., “*The transformation of migrant smuggling across US-Mexico border*”, en KYLE y KOSLOWSKI (compiladores), Global Human Smuggling, S.N.E., The Johns Hopkins Press, Baltimore, Estados Unidos de América, 2001, pág. 325.

aliados de México para el fortalecimiento de las relaciones con el país del Norte.¹²³

Las consideraciones anteriores deben tomarse en cuenta como el antecedente de la lejana, pero posible, reforma migratoria entre México y los Estados Unidos. Sin embargo, se ha confundido la voluntad de los congresistas demócratas por empujar verdaderamente esta reforma con el hecho de que vaya a ser aceptada por el presidente George Bush.

En términos generales, a pesar de los esfuerzos de mexicanos y estadounidenses en pro de una reforma migratoria justa, ésta vive aún en la indefinición y al parecer en un futuro muy lejano para volverse realidad.¹²⁴

2.5 ANÁLISIS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

Una vez mencionados los organismos internacionales, tanto públicos como privados, es posible llevar a cabo un análisis que permita valorar objetivamente el trabajo que dichos organismos han alcanzado hasta ahora en materia migratoria, sin perder de vista que las resoluciones y recomendaciones que estos elaboran, tienen un carácter meramente consultivo que limita su obligatoriedad en el ámbito interno de sus Estados miembros.

Así, podemos observar que la intención de la comunidad internacional por lograr procesos migratorios más ordenados e intentar inculcar una

¹²³ Cfr. CASTLES, Stephen, *et al.*, La Era de la Migración, *Op. Cit.*, pág. 200.

¹²⁴ *Idem.*

conciencia de respeto de un individuo hacia otro y más en situaciones de evidente desventaja, ha sido importante sin llegar a ser exhaustiva.

Más allá de los esfuerzos de concientización sobre la migración que los organismos internacionales y los mismos Estados de la comunidad internacional han realizado, el verdadero núcleo de armonización, tolerancia y respeto deberá nacer de cada uno de las personas como individuos y en un gran esfuerzo por entender el evidente, acelerado y sin retorno cambio de la sociedad mundial a una idea de “aldea global” que, incluso, comienza a romper con las relaciones que otrora existían entre raza, religión, ideología, entre otras, y la nacionalidad.

En virtud de lo anterior, es necesario reconocer la labor de los organismos internacionales en comento en relación con la protección que dan a los individuos migrantes, cualesquiera que sean sus circunstancias. Sin embargo, es preciso que estos organismos enfoquen más sus esfuerzos a atacar los problemas desde la raíz a través de la educación y no dar solución a los mismos cuando se ha dado la situación que pudo prevenirse.

CAPÍTULO 3

LA JUSTICIA INTERNACIONAL Y SU INJERENCIA EN EL RESPECTO A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES

Como se ha mencionado en capítulos anteriores, fue hasta el término de la Segunda Guerra Mundial que la comunidad internacional consideró necesario crear mecanismos por medio de los cuales se diera protección internacional al individuo y al mismo tiempo, establecer un código de las conductas que la comunidad internacional en su conjunto calificaba de inhumanas y contrarias al Derecho Internacional.¹

Es así como en 1946, en el marco de creación de la Organización de las Naciones Unidas, se decidió crear el principal instrumento que permitiera el logro de los objetivos antes mencionados. Este instrumento es la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, la cual recoge el listado de derechos de que debe gozar toda persona por el simple hecho de serlo y a la vez establece limitantes a la acción de los Estados respecto de los individuos bajo su jurisdicción.²

“...El derecho internacional es fundamental en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La justicia internacional, además de modular el derecho nacional y la política de los estados, reconoce también como sujetos del derecho internacional a los ciudadanos y a las organizaciones no gubernamentales. La comunidad internacional exige la integración de la

¹ Cfr. TINAJERO ESQUIVEL, Salvador, El derecho penal internacional y el marco jurídico mexicano, S.N.E., Porrúa, México, 2005, pág. XIII.

² *Idem.*

*seguridad estatal y la seguridad individual y el compromiso en firme de todos los estados con la Carta de las Naciones Unidas...*³

Los desplazamientos humanos son la expresión más notoria del mundo globalizado, *"...un proceso que es casi exclusivamente económico y que proporciona libertad total de movimiento para capitales y mercancías, pero que opone barreras y restricciones estrictas a los flujos de personas..."*⁴

Ahora bien, la mayoría de los flujos migratorios son consecuencia de diferencias en las oportunidades económicas, pero es necesario tomar en consideración aquellas migraciones que son fruto de persecuciones y violaciones de los Derechos Humanos, conflictos y guerras.

Otro factor importante en el tema migratorio es que se le ha atribuido a los migrantes el declive social y económico de las sociedades de los principales países receptores. Pero la situación aún es más grave en el caso de las mujeres (el 50% de los inmigrantes lo son), ya que se *"...enfrentan a una doble discriminación, como inmigrantes y como mujeres"*.⁵

Ahora, si bien es cierto que el concepto de soberanía ha cambiado poco, pero sustancialmente desde la concepción que Bodino le dio en el Renacimiento, también es verdad que a partir del siglo XX no existe soberanía que valga para justificar la violación sistemática de los Derechos Humanos.

³ FORUM DE LAS CULTURAS DE BARCELONA, *"Justicia Internacional"*, Barcelona, España, 21 y 22 de junio de 2004, en www.barcelona2004.org.

⁴ FORUM DE LAS CULTURAS DE MONTERREY, Discurso de Massimo Bacci Livi, Monterrey, México, 2007, en www.monterreyforum2007.org.

⁵ *"...a pesar de los esfuerzos de las organizaciones internacionales y de las ONGs, los derechos de los inmigrantes se siguen violando..."*, FORUM DE LAS CULTURAS DE MONTERREY", discurso de Thoraya OBAID (Directora ejecutiva del Fondo de Población de las Naciones Unidas, Monterrey, México, 2007, en www.monterreyforum2007.org.

En México, el contexto de los Derechos Humanos tendría que dividirse en dos escenarios, que comprendieran tanto los migrantes en su propio país, como los que tienen a los Estados Unidos como país de acogida de la casi totalidad de este tipo de migrantes internacionales mexicanos.⁶

En primer lugar, encontramos un contexto en el que los migrantes son sujetos de Derechos Humanos en su país de origen y, por lo tanto, el marco jurídico aplicable son las propias leyes del país de origen de estos; es decir, las leyes mexicanas.

Por otro lado, hallamos un contexto derivado de la naturaleza internacional de la migración que conduciría al país de acogida a un análisis de la inmigración y a la relación de los inmigrantes con el Estado y con la sociedad de acogida. Sin embargo, a diferencia del contexto anterior, el marco jurídico internacional puede ser no tan obvio y puede llevar a pensar que si tanto el país de origen como el de acogida de los migrantes aquí aludidos son Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, es posible considerar que el marco jurídico primordial de protección a los migrantes, como sujetos de Derechos Humanos en ambos países, es la Declaración Universal de Derechos Humanos de dicha Organización, así como los instrumentos internacionales que hayan suscrito ambos países y que incidan sobre el fenómeno de la migración internacional que los vincule.⁷

La señora Mary Robinson, otrora Directora de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, comentó que *“los Derechos Humanos deben ser*

⁶ Cfr. BUSTAMANTE, Jorge, Marco jurídico de la migración y de los Derechos Humanos de los Migrantes, S.N.E., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2003, pág. 4.

⁷ *Ibidem*, pág. 5.

entendidos como un empoderamiento".⁸ De esta manera entendemos que el opuesto de este concepto es la vulnerabilidad.

Desde este punto de vista, la vulnerabilidad de los migrantes se refleja en una ausencia de poder; es decir, lo que un país le quita en Derechos Humanos a los inmigrantes extranjeros, les aumenta en vulnerabilidad como sujetos de esos derechos.⁹

La condición de vulnerabilidad se deriva de la definición que hacen los Estados nacionales de quienes son nacionales y quienes son extranjeros, en la mayoría de sus Constituciones respectivas. Además, para entender dicha vulnerabilidad, encontramos que el Estado nacional concede ciertos privilegios a sus nacionales, mismos que no concede a los extranjeros. Al hacer esto, la condición estructural de vulnerabilidad de los inmigrantes como sujetos de Derechos Humanos es igual a la dimensión de desigualdad social entre éstos y los nacionales del país de acogida.¹⁰

Sin embargo, no debe entenderse que la desigualdad de los inmigrantes como condición evidente de inferioridad frente a los nacionales del país de acogida es intención del legislador constitucional de cada país. Ahora bien, debe observarse esta inferioridad también desde un punto de vista ideológico-social, en donde los nacionales del país de acogida son quienes otorgan un trato de inferioridad a quienes no pertenecen a su comunidad.

⁸ Cfr. ROBINSON, Mary, "*Human rights*", citada por BUSTAMANTE, Jorge en Migración Internacional y Derechos Humanos, S.N.E., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2000, págs. 183 y 184.

⁹ Cfr. BUSTAMANTE, Jorge, Marco jurídico de la migración y de los Derechos Humanos de los Migrantes, *Op. Cit.*, pág. 6.

¹⁰ *Idem.*

Por otro lado, un migrante interno es menos vulnerable como sujeto de Derechos Humanos puesto que sigue dentro de la esfera de protección constitucional que le otorga el Estado por estar dentro de su territorio.

3.1 JUSTICIA INTERNACIONAL Y MIGRACIÓN: ANÁLISIS TEÓRICO-JURÍDICO ALREDEDOR DEL TEMA DEL SIGLO XXI

La justicia internacional es la forma de resolver las controversias entre naciones y entre los ciudadanos y su Estado cuando se trata de Derechos Humanos o de la persecución penal internacional de individuos que han atentado contra la humanidad.

La justicia y el derecho internacionales son la materialización de la aportación que cada derecho nacional da a la consolidación del sistema jurídico y judicial global. Pero al mismo tiempo, al llegar a puntos de acuerdo, ese nuevo derecho y justicia internacionales influyen en el ámbito nacional. Es decir, son una “...*influencia mutua, recíproca y simbiótica que enriquece todas las esferas del derecho y la justicia*”.¹¹

El primer instrumento para la solución pacífica más efectiva de conflictos internacionales es el arbitraje internacional. Existen otros métodos para la solución pacífica de controversias, como lo son las negociaciones, los buenos oficios y mediación, la conciliación y la investigación.

Sin embargo, cuando las circunstancias así lo requieren, la solución puede alcanzarse por vía judicial. En este sentido, la solución judicial de controversias del ámbito internacional compete principalmente a la Corte

¹¹ PERAZA PARGA, Luis, “*Sobre la justicia internacional*”, en La Insignia, Revista Independiente Iberoamericana, año VI, 23 de julio de 2005, pág. 1.

Internacional de Justicia, la cuál conocerá de los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas¹² o en los tratados o convenciones vigentes.¹³

En virtud de lo anterior, la Corte Internacional de Justicia podrá conocer de todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

- la interpretación de un tratado;
- cualquier cuestión de derecho internacional;
- la existencia de todo hecho, que si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional;
- la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.¹⁴

Respecto al tema migratorio, podemos citar como ejemplo el “Caso relativo a Avena y otros ciudadanos mexicanos” (el Caso Avena) en el cual México ganó el fallo de la Corte a los Estados Unidos de América, en el cual hizo valer violaciones del derecho de información sobre asistencia consular de 54 mexicanos¹⁵ sentenciados a pena de muerte en este país.

¹² “Artículo 92.- La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta.”

¹³ “Artículo 93.- Todos los Miembros de las Naciones Unidas son ipso facto partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.” Véase ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Carta de las Naciones Unidas”, 26 de junio de 1945, San Francisco, Estados Unidos de América, D.O.F., 31 de diciembre 2005, en SZÉKELY, Alberto, Instrumentos de Derecho Internacional Público, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1990, vol. I, pág. 16.

¹⁴ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Carta de la Organización de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia”, Roma, Italia, 17 de julio de 1998, D.O.F., 17 de octubre de 1945, en SECRETARIA DE GOBERNACION, Diario Oficial de la Federación, Tomo CLII, n. 39, págs. 1-20.

¹⁵ *Ibidem*, Artículo 36.2.

¹⁶ Aunque cuando la Corte emitió su fallo judicial sólo quedaban 52 casos por resolver.

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 dispone en su artículo 36 el derecho a la notificación y la asistencia consular, mismo que permite que los funcionarios presten asistencia, incluida la asesoría legal, para ayudar a garantizar un juicio justo a las personas de sus países que puedan estar en desventaja en procesos penales en el extranjero.¹⁶

Después de varios meses de discusión, la Corte emitió su fallo el 31 de marzo de 2004, de tal forma que se confirmó la vigencia y la plena obligatoriedad del derecho que toda persona detenida tiene a ser informada, sin dilación, sobre su derecho a la asistencia consular, y determinó que los Estados Unidos de América violaron sus obligaciones internacionales respecto a dicho derecho.¹⁷

En virtud de lo anterior, los Estados Unidos de América sólo tendrían la obligación de proveer, por los medios que este país elija, la revisión y la reconsideración de la sentencia y condena. No obstante, esto no implica de manera alguna el indulto a la ejecución de sentencia, sino únicamente el derecho a la revisión judicial.¹⁸

Al parecer, México pretendía poner en la mira internacional la situación de sus nacionales en clara situación de desventaja, por ser inmigrantes ilegales

¹⁶ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención de Viena sobre Relaciones Consulares”, Viena, Austria, 24 de abril de 1963, D.O.F., 11 de septiembre de 1968, en SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Diario Oficial de la Federación, Tomo CCXC, n. 9, págs. 1-13.

¹⁷ Cfr. HUMAN RIGHTS WATCH, “Caso Avena: El Tribunal Internacional de Justicia falla contra Estados Unidos”, en La Insignia, Revista Independiente Iberoamericana, 2 de abril de 2004, págs. 1 y ss.

¹⁸ Cfr. PERAZA PARGA, Luis, “La sentencia del caso Avena”, en La Insignia, Revista Independiente Iberoamericana, México, 1 de abril de 2004, pág. 2.

en los Estados Unidos de América, iletrados, sin conocimiento parcial o total del idioma extranjero y, sobre todo, ignorantes de sus derechos.¹⁹

Los fallos de la Corte en general, como específicamente en el Caso Avena, constituyen herramientas para la defensa de los nacionales mexicanos en el extranjero para con todos los países que han suscrito la Convención en comento.

Dicho lo anterior, es posible afirmar que para conseguir la aplicación efectiva del ideal de justicia internacional el derecho aplicable por los diferentes tribunales internacionales va del Derecho Internacional Público tradicional al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Humanitario.

La necesidad de una justicia internacional que defendiera los Derechos Humanos de todos los individuos nace a partir de la Segunda Guerra Mundial y se ha evidenciado aún más que es indispensable una “justicia global”.²⁰

En cuanto a la justicia internacional y su aplicación directa al problema migratorio, ello se ve plasmado en la ineffectividad que existe en su aplicación cuando es notorio el incremento de la desigualdad que convierte a los migrantes en blanco de vulnerabilidad y desprotección.²¹

Los Derechos Humanos no dan cuenta de todas las dimensiones de la migración y pueden parecer un tema controversial. Sin embargo, constituyen un marco nuevo y completamente necesario para la cooperación entre los

¹⁹ Cfr. PERAZA PARGA, Luis, “*La sentencia del caso Avena*”, *Op. Cit.*, pág. 2.

²⁰ Cfr. PERAZA PARGA, Luis, “*Sobre la justicia internacional*”, *Op. Cit.*, pág. 3.

²¹ Cfr. CASTILLO, Manuel Ángel, Migración y Derechos Humanos, S.N.E., Consejo Nacional de Población, México, 2005, pág. 10.

Estados y la promoción de políticas migratorias constructivas y más efectivas.²²

No todos los migrantes enfrentan riesgos y sufren vulnerabilidad frente a sus derechos, como tampoco esta situación es exclusiva de las naciones industrializadas.²³

Asimismo, es necesario reconocer la existencia de experiencias exitosas en algunas naciones receptoras, como: la concesión de derechos políticos; los programas de integración social de los inmigrantes; la acogida humanitaria a quienes se han visto forzados a emigrar, por nombrar tan sólo algunas buenas prácticas.

Lo anterior se puede comprobar en las evidencias de que la migración puede conllevar a una mejoría en los desempeños sociales e individuales, de que puede llegar a brindar mayores cuotas de poder a nivel doméstico y público (por ejemplo, en las migrantes mujeres), además de mejoramientos salariales y laborales sustantivos, sin mencionar otras relevantes consecuencias positivas que hacen de la migración un potencial de liberación y de movilidad social para las personas, así como de cambio social y desarrollo para los países de origen y de destino.²⁴

Este potencial se ve limitado al existir una extendida constelación de problemas y dificultades que enfrentan muchos migrantes, particularmente

²² Cfr. ZARD, Monette, Human rights strengthen migration policy framework, Migration Policy Institute, 2005, en www.migrationinformation.org

²³ Cfr. CASTLES, Stephen, *et al.*, La Era de la Migración, S.N.E., Miguel Ángel Porrúa, México, 2004, pág. 302.

²⁴ Cfr. GRANT, Stefanie, Migrant's human rights: from the margin to the mainstream, Migration Policy Institute, en www.migrationinformation.org.

los indocumentados, cuya desprotección les impide disfrutar de la condición de sujetos plenos de derechos y portadores de deberes fundamentales. A pesar de todos los avances que pueden reconocerse en materia de Derechos Humanos en las últimas décadas, el caso de los migrantes es un asunto que desafía a la construcción de una agenda específica de la comunidad internacional.²⁵

Dicha dificultad se expresa en que la gran mayoría de los Estados declaran proponerse la protección de los derechos de las personas migrantes y, sin embargo, a pesar de que se pueden identificar avances legislativos, todavía persisten normativas, prácticas y espacios institucionales nacionales que no están preparados para ello o sencillamente no incluyen la protección de los Derechos Humanos en sus legislaciones y políticas migratorias.²⁶

Por otra parte, desde Naciones Unidas, a través de los instrumentos del derecho internacional, así como desde el sistema interamericano, se ofrece un marco de soluciones a la problemática que sufren los migrantes en el ejercicio de sus derechos.

Para que estos instrumentos y marcos resulten efectivos es crucial una adhesión generalizada, así como la aceptación y el compromiso de los países con los regímenes internacionales. Esto debe ser así porque, independientemente de las Relatorías existentes, la figura del migrante como tal no está amparada en ninguna institución internacional, como sucede en el

²⁵ Cfr. GRANT, Stefanie, Migrant's human rights: from the margin to the mainstream, Migration Policy Institute, en www.migrationinformation.org.

²⁶ Cfr. BUSTAMANTE, Jorge, "Nueva advertencia", en Milenio, México, en www.colef.mx.

caso de los refugiados y a través de el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, si bien estos últimos no gozan de la protección que, en teoría, pueden brindarles los países de origen a los migrantes.

De igual manera, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)²⁷ ha observado ciertas tendencias interesantes en cuanto a la posición de los Estados en relación a los Derechos Humanos de trabajadores migratorios y sus familias en el hemisferio, por lo que es posible distinguir claramente los intereses de los países receptores, de tránsito y de origen.

Los países receptores enfatizan la necesidad de tomar medidas para racionalizar la inmigración, sobre todo de personas indocumentadas, mientras que los Estados en tránsito también expresan inquietud por el fenómeno y de igual modo llaman a discutir planes para enfrentar el problema. Los países de origen, en tanto, protestan en contra de las violaciones a los Derechos Humanos que sufren sus nacionales en los países de origen y llaman a que se discutan cursos de acción para combatir dichos abusos.²⁸

Según Rafael Albuquerque “...*las migraciones son la expresión de voluntad de las personas para alcanzar mejores niveles de libertad y justicia, y*

²⁷ ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, “*Segundo Informe de Progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias*”, Organización de los Estados Americanos/Ser./L/V/II.111, Washington Estados Unidos de América 16 de abril de 2001, en <http://www.cidh.org/annualrep/99span/capitulo6.htm>.

²⁸ *Idem*.

encontrar el bienestar que no pueden obtener en su país".²⁹ En ese sentido, se ha considerado que se trata de un fenómeno complejo ya que la migración puede tener un impacto positivo tanto en los países de origen como en los de destino, pero es necesario tener en cuenta la regulación del mismo.

En estos momentos se puede ver que la recepción del trabajador migrante puede contribuir a la rebaja del salario y la explotación de dichas personas.

Asimismo, se ha señalado que en los países de origen la migración trae consigo consideraciones provechosas, como lo son las remesas que se envían periódicamente, y se estima que es imprescindible promover la reducción de costos de envíos de las mismas.

El objetivo primario es lograr que el flujo de la migración se realice de manera ordenada, de forma que sea posible evitar el tráfico ilegal de personas, porque en un mercado regulado se fortalecen los derechos y la dignidad de las condiciones de los migrantes.

Los mandatarios de los países americanos reconocen la importancia de tratar la realidad global de las migraciones desde la perspectiva de los Derechos Humanos y la aportación cultural que los inmigrantes brindan al país que los recibe.

Los países deben abrir sus fronteras a través del desarrollo de una "cultura de acogida", para lo cual se necesitan políticas capaces de generar empleo,

²⁹ XVI CUMBRE IBEROAMERICANA, Ponencia del Vicepresidente de República Dominicana, Rafael Albuquerque, Montevideo, Uruguay, noviembre de 2006, en <http://www.xvicumbre.org.uy/>.

desarrollar economías sólidas que apoyen la innovación, sobre todo de las pequeñas empresas que son las que generan el 80% del empleo, así como que también se consoliden instituciones democráticas.³⁰

Asimismo, es preciso trabajar para fortalecer el capital humano mediante la propuesta española de abrir espacios iberoamericanos de formación e intercambio de estudiantes.³¹

Cabe mencionar que la Declaración de Montevideo busca un flujo ordenado y concertado de migrantes así como el derecho que tienen los países de aceptar o no a las personas que quieran establecerse en su país.³²

Dicho lo anterior, es importante resaltar que existe la disposición de las naciones por promover y hacer respetar los Derechos Humanos de los migrantes, dado que el fenómeno de la migración humana es constante e imposible de erradicar. Es un fenómeno en constante movimiento, por lo que las políticas deberán enfocarse a su regulación para lograr se lleve a cabo de manera que permita a las personas acceder al territorio de los países receptores correcta y legalmente y que dichos países respeten los derechos inherentes a los migrantes.

³⁰ XVI CUMBRE IBEROAMERICANA, Montevideo, Uruguay. Noviembre de 2006, en <http://www.xvicumbre.org.uy/>.

³¹ Propuesta del Presidente español José Luis Rodríguez Zapatero durante su intervención en la XVI Cumbre Iberoamericana.

³² Documento elaborado durante la reunión de los 22 países que conforman la Comunidad Iberoamericana de Naciones en la XVI Cumbre Iberoamericana.

3.2 DIFERENTES POSICIONES DE TRIBUNALES INTERNACIONALES CON RELACIÓN A LA JUSTICIA Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES

Para poder explicar la manera en que un tribunal internacional tiene o puede tener injerencia en decisiones sobre determinadas cuestiones en un Estado, es necesario hablar sobre la noción de soberanía.

La soberanía, como fue entendida desde el Renacimiento por Bodino,³³ ha permanecido como base del Derecho Constitucional con pocas, aunque importantes variaciones, hasta épocas recientes.³⁴

En la evolución de las relaciones internacionales y del derecho, la noción de soberanía del Estado comenzó a entenderse de manera menos absoluta y excluyente.

³³ Jean Bodin (Bodino) explica el concepto de soberanía en su obra “Los seis libros de la República” como “*el poder absoluto u perpetuo de una República*”. Según Bodino, el soberano debía ser el monarca, y se caracterizaba dicho poder por ser absoluto, perpetuo, supremo, ilimitado, indivisible e imprescriptible. Dos siglos más tarde Juan Jacobo Rousseau retoma la idea de Bodino, pero para él la soberanía reside en el pueblo (soberanía popular) quien enajena sus derechos a favor de la autoridad y a formar parte de ella, en cuanto mediante su propia voluntad dio origen a esta, y por otro lado es súbdito de esa misma autoridad, en cuanto se obliga a obedecerla.

Frente a esto surge Emmanuel Joseph Sieyès quien postula que la soberanía está radicada en la nación y no en el pueblo, por lo que la autoridad no obraría solamente en consideración de el sentimiento mayoritario de un pueblo, que podía ser objeto de influencias o pasiones desarticuladoras, sino que además tuviera en cuenta el legado histórico y cultural de esa nación, y de los valores y principios bajo los cuales se había fundado. Además el concepto de nación contempla a todos los habitantes de un territorio, sin exclusiones ni discriminaciones. Sieyès indica que los parlamentarios son representantes y no mandatarios, puesto que éstos gozan de autonomía propia una vez que ya han sido electos, y ejercerán sus cargos a través de una cuota de responsabilidad y objetividad al momento de legislar, en cambio los mandatarios deben realizar lo que su mandante le indica, en este caso, el pueblo. *Cfr.* DE LA CUEVA, Mario, La idea del Estado, 2ª ed., UNAM, México, 1980, págs. 67 y ss.

³⁴ DE LA CUEVA, Mario, La idea del Estado, *Op. Cit.* pág. 67 y ss.

Uno de los ejemplos más claros para explicar la noción de soberanía con relación a los Derechos Humanos es el caso del *apartheid*³⁵ en Sudáfrica.

Durante muchos años, el gobierno de Sudáfrica defendió su régimen racista bajo la justificación de ser una “cuestión interna” correspondiente a la soberanía de su país, con exclusión de la injerencia de otros países. Esta tesis inhibió por un tiempo la reacción de la comunidad internacional.

Posteriormente, la reacción y el consenso de la comunidad de naciones llevó a que se considerara que el régimen del apartheid violaba sistemáticamente los Derechos Humanos consagrados en la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” de Naciones Unidas y, lo anterior fue expresión en la comunidad internacional de la consolidación de un nuevo principio de Derecho que vendría a modificar substancialmente la noción clásica de soberanía. Dicho principio determina que no hay soberanía que valga para justificar la violación sistemática de los Derechos Humanos.

Más aún, la misma existencia de un orden jurídico internacional, implica la superioridad y la vigencia de determinados principios de Derecho

³⁵ Régimen de segregación Sudáfrica implantado por colonizadores Holandeses Bóeres en la región, como símbolo de una sucesión de discriminación política, económica, social, y racial. El término significa “segregación”. Consistía básicamente en la división de las diferentes razas para promover el desarrollo. Todo este movimiento era dirigido por la raza blanca, quien instauró todo tipo de leyes que cubrían en general aspectos sociales. Los factores que se tomaban en cuenta para la clasificación racial eran la apariencia, la aceptación social o la descendencia. El sistema produjo revoluciones y resistencias por parte de los africanos y surgieron movimientos como el de Nelson Mandela quien condujo el apartheid a su fin.

El apartheid se había practicado en Sudáfrica por muchos años, pero hasta 1948 tomó forma jurídica al ser respaldado por leyes promulgadas a tal efecto. Durante las elecciones de 1948, el radical Partido Nacionalista ganó las elecciones en una coalición con el Partido Afrikáans, dirigido por el pastor protestante Daniel François Malan., *Cfr. Enciclopedia hispánica*, 2ª ed., Macropedia, Barsa Planeta, Barcelona, 2001, vol. 1, pág. 407.

Internacional, fundamentalmente por encima de las posturas individuales de los Estados.

El hecho de que se violen sistemáticamente derechos en un país tolerada, implícita o explícitamente por el gobierno, no puede ser defendida bajo el principio de autodeterminación o de no intervención extranjera en los asuntos internos de un país.

Dicho lo anterior, es posible entender más fácilmente el hecho de que un tribunal internacional emita una opinión en determinado sentido con relación a ciertas cuestiones en determinado país, sin que ello implique que se viola la soberanía de dicho Estado.

Al respecto, los tribunales internacionales relacionados con los Derechos Humanos y su protección, así como la distribución de justicia a través de las opiniones que emiten, son la Corte Internacional de Justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional.

3.2.1 Corte Internacional de Justicia

Es el órgano principal de justicia de Naciones Unidas. Fue establecida en 1945 en La Haya (Países Bajos), como la continuadora, a partir de 1946, de la Corte Permanente de Justicia Internacional. Sus funciones principales son resolver las disputas que le sometan los Estados y emitir dictámenes ("opiniones consultivas" en la versión oficial en español) para dar respuesta a las cuestiones jurídicas que le sean planteadas por la Asamblea General o el Consejo de Seguridad, o por las agencias especializadas que hayan sido

autorizadas por la Asamblea General de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas. Su Estatuto forma parte integral de dicha Carta.³⁶

En este sentido, la Corte Internacional de Justicia tiene plenas facultades para resolver cuestiones de migración internacional de manera supletoria, en caso de que dichos asuntos no puedan o no quieran ser resueltos dentro de la jurisdicción que se trate.

3.2.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es un órgano judicial autónomo que tiene su sede en San José de Costa Rica, cuyo propósito es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados de Derechos Humanos. Forma parte del llamado Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.³⁷

En un principio, la Corte dedicó todo su esfuerzo a la emisión de opiniones consultivas solicitadas por los Estados Parte de la Convención Americana de 1969³⁸ o por órganos de la Organización de Estados Americanos. Esta primera fase, permitió esclarecer diversas cuestiones de derecho internacional americano, así como cuestiones de alcance y relevancia mayores que se suscitan a propósito de la expedición o la aplicación de

³⁶ DÍEZ DE VELASCO, Manuel, Instituciones de Derecho Internacional Público, S.N.E., Tecnos, Madrid, España, 1988, vol. I, pág. 98

³⁷ Constituye el marco para la promoción y protección de los Derechos Humanos, y provee un recurso a los habitantes de América que han sufrido violación de sus Derechos Humanos por parte del Estado. Los pilares de este sistema son tanto la Corte como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³⁸ Los artículos 33 y del 52 al 73, previnieron la existencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Cfr.* GARCIA Ramírez, Sergio, La jurisdicción internacional: Derechos humanos y la justicia penal, S.N.E., Porrúa, México, 2003, pág. 149.

normas nacionales contra reglas del *ius gentium* americano o del aplicable en países de la región.³⁹

Por otro lado, un poco más tarde a la competencia consultiva llegó la competencia contenciosa, el “*desiratum*”, en la medida en que los estados americanos comenzaron a reconocer una jurisdicción internacional en cuestiones otrora reservadas a la jurisdicción doméstica. Sin embargo, aún existen Estados americanos que no aceptan la jurisdicción contenciosa de ese tribunal.⁴⁰

Derivado de lo antes mencionado, también es cierto que cada vez más Constituciones nacionales aluden a las normas internacionales y en muchos casos, les otorgan una preeminencia sobre las normas nacionales como medio para afianzar el denominado “núcleo irreductible de los derechos humanos”.⁴¹

Asimismo, el procedimiento de protección de los derechos humanos atraviesa por varias etapas y ofrece distintas oportunidades procesales antes de llegar a la Corte; es decir, tanto la víctima como el Estado pueden esgrimir determinados derechos ante la Comisión de Derechos Humanos de dicho Estado. En virtud de esto, la Corte ha advertido que deben agotarse los recursos de la jurisdicción interna ya que de no hacerlo, el Estado prescinde de un medio de defensa que la Convención establece en su favor

³⁹ Cfr. GARCIA Ramírez, Sergio, La jurisdicción internacional: Derechos humanos y la justicia penal, *Op. Cit.*, pág. 150.

⁴⁰ *Ibidem*, pág. 152.

⁴¹ Cfr. ALBANESE, Susana, “*Promoción y protección internacional de los derechos humanos*”, citada por GARCÍA Ramírez, Sergio, La jurisdicción internacional: Derechos humanos y la justicia penal, *Op. Cit.*, pág 153.

e incurre en una admisión tácita de la inexistencia de dichos recursos o el agotamiento oportuno de éstos.⁴²

Así, la Comisión de Derechos Humanos de un Estado desempeña un rol importante de protección y está estrechamente vinculada con la Corte Interamericana.

Finalmente, es importante señalar que el continuo crecimiento en el reconocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como órgano jurisdiccional internacional, ha provocado que a la fecha tenga ya un amplio repertorio de jurisprudencias y opiniones variadas, incluyendo temas relacionados con la migración.

3.2.3 Corte Penal Internacional

El establecimiento de la Corte Penal Internacional derivó de un largo proceso que tuvo como antecedentes los Tribunales de Tokio y Nuremberg creados a consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y los antecedentes más inmediatos, los Tribunales creados para los casos de la Ex-Yugoslavia y Ruanda.⁴³

El Estatuto de la Corte⁴⁴ constituye un ordenamiento heterogéneo que establece la competencia punitiva del tribunal sobre personas físicas. Sin embargo, para que actúe la jurisdicción internacional es necesario que los delitos sean de trascendencia para la comunidad internacional.

⁴² Cfr. GARCÍA Ramírez, Sergio, La jurisdicción internacional: Derechos humanos y la justicia penal, *Op. Cit.*, pág. 187.

⁴³ *Ibidem*, págs. 582 y ss.

⁴⁴ El Estatuto de la Corte Penal Internacional fue aprobado por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas el 17 de julio de 1998.

Cabe señalar que la jurisdicción internacional no releva a la nacional ni se anticipa a ésta, sino que la complementa o sustituye cuando es ineficaz, indiferente o complaciente.⁴⁵

Con respecto a la migración, es evidente que por la naturaleza de la Corte Penal Internacional los casos que ahí se estudian tienen que ver con crímenes internacionales; sin embargo, es posible percatarnos de que cuestiones como las de la ex-Yugoslavia o Ruanda, se debieron también a cuestiones tales como intolerancia, xenofobia o racismo, entre otras, que tuvieron como consecuencia actos de atrocidad en contra de desplazados internos e inmigrantes.

3.3 LEYES, TRATADOS Y JURISPRUDENCIA INTERNACIONALES

Existe una tendencia bastante notable que tiene que ver con las legislaciones en materia de trabajadores migratorios. La mayor parte de los países del hemisferio presenta, al menos formalmente, una legislación muy desarrollada y generosa. Por ejemplo, un alto número de Estados indica que respeta las garantías judiciales y las normas de debido proceso para los trabajadores migratorios, independientemente de su situación legal. Asimismo, un número elevado de países dice que los trabajadores migratorios, incluso indocumentados, tienen acceso a una serie de beneficios sociales como salud de emergencia y acceso a la educación para sus hijos. Sin embargo, testimonios y decenas de reportes en diversas organizaciones contradicen estas aseveraciones. En este sentido, da la impresión de que en coexisten legislaciones por regiones determinadas lo

⁴⁵ Cfr. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, La jurisdicción internacional: Derechos humanos y la justicia penal, *Op. Cit.*, págs. 595 y ss.

bastante avanzadas en cuanto a la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores migratorios y sus familias. Sin embargo, las violaciones sistemáticas y muy serias a los derechos fundamentales de este grupo son más frecuentes de lo que pudiera pensarse.

Cada país ha elaborado o adecuado las leyes migratorias de su país y ha tenido que adaptarlas a las circunstancias en las que cada Estado vive. Así, las regulaciones en cuestiones migratorias no serán las mismas en Estados Unidos, cuyo índice de inmigrantes es muy alto, a las de un país con menor recepción o viceversa, en los países con niveles altos de emigración.

A pesar de lo anterior, los países deben adecuarse de igual manera a las políticas migratorias de la comunidad internacional. Por lo tanto, los instrumentos más eficientes tendientes a buscar un progreso para regular el fenómeno migratorio son los tratados o convenciones internacionales. No obstante, no todos los países se adhieren a dichos instrumentos o no cumplen lo que en ellos se establece.

Por otro lado, cada Estado tiene la capacidad de resolver las diferentes cuestiones jurisdiccionales que derivan de la migración. En este sentido, cada Corte o Tribunal tiene la posibilidad de proporcionar al mundo tesis jurisprudenciales útiles en el avance de una reforma migratoria global.

CAPÍTULO 4

EL PROBLEMA MIGRATORIO: ANALISIS COMPARATIVO

4.1 ESCENARIOS COMPARATIVOS

A pesar de que los movimientos migratorios se realizan, principalmente, con la finalidad de encontrar mejores condiciones en la calidad de vida, las causas que originan dichos movimientos cambian en atención a diversos factores, tanto políticos como sociales y/o culturales. Dicho lo anterior, es posible afirmar que la gran mayoría de estos desplazamientos masivos de población son forzados como la única alternativa en la búsqueda de condiciones de vida dignas.

La tendencia general de las migraciones internacionales contemporáneas existe como parte de una revolución transnacional que está reconfigurando las sociedades y la política en todo el globo. Países como Estados Unidos, Canadá, Australia, Nueva Zelanda o Argentina, son considerados como “países clásicos de inmigración” y son resultado de historias de inmigración a gran escala, casi siempre, en detrimento de las poblaciones aborígenes¹.

En el caso de América Latina, los patrones migratorios son complicados y variados dentro del mismo continente, al igual que los flujos crecientes hacia el resto del mundo. Sin embargo, debido a la amplitud del fenómeno dentro del continente americano y por el carácter nacional que nos atañe,

¹ Cfr. CASTLES, Stephen, *et al.*, La Era de la Migración, S.N.E., Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2004, pág. 18.

solamente nos ocuparemos de la situación migratoria de México hacia los Estados Unidos.

En Europa, gran parte del Norte y Oeste fueron grandes áreas receptoras de migrantes en búsqueda de oportunidades laborales desde 1945 quienes, subsecuentemente, se asentaron en dichos territorios.

Existen algunos países como España, Grecia e Italia los cuales fueron, durante muchos años, zonas de emigración y que a partir de los años Ochenta de finales del siglo pasado se convirtieron en áreas con un índice de inmigración muy alto.²

En África, el colonialismo y los asentamientos de europeos principalmente, condujeron al establecimiento de sistemas de mano de obra migrante para las plantaciones y las minas. La descolonización desde los años Cincuenta ha conservado patrones migratorios antiguos, como el flujo de mineros a África del sur, y ha comenzado otros nuevos, como los movimientos a Libia, Gabón y Nigeria.³

A pesar de que África es el continente que tiene más refugiados y personas internamente desplazadas que cualquier otra región en el mundo,⁴ es importante destacar la cantidad de población africana que se desplaza constantemente fuera del continente, principalmente a países como España y Francia por conflictos raciales y bélicos, aunados a la pobreza y hambre extremas que sufren dentro de sus países.

² Cfr. CASTLES, Stephen, *et. al.*, La Era de la Migración, *Op. Cit.*, pág. 18.

³ *Idem.*

⁴ *Idem.*

Es en virtud de lo anterior que procederemos al estudio de algunos países que sufren la emigración de su población y que hacen que el fenómeno migratorio sea un verdadero problema para los Estados receptores, así como las causas que diferencian y particularizan a las masas migratorias, materia de este análisis comparativo.

4.1.1. El caso mexicano

Los diversos contextos económicos y sociales de Canadá, México y Estados Unidos se reflejan en la evolución y características de sus mercados de trabajo.

A saber, el sistema migratorio que pudiera ser generalizado para toda América Latina y el Caribe, se caracteriza por los siguientes aspectos:⁵

- Una dominación de los flujos hemisféricos por conexión con los Estados Unidos, puesto que este país es el destino más importante para la mayoría de los países de la región latina del continente Americano. En los casos donde otro país es el destino principal, los Estados Unidos son típicamente el segundo país más importante de recepción de migrantes.
- Otros países de destino son Argentina, sobretodo para aquellos países vecinos pobres como Bolivia y Paraguay; Brasil para uruguayos, bolivianos y paraguayos; Venezuela, para colombianos; Trinidad, para migrantes de países más pequeños del Este del Caribe; Costa Rica, para migrantes de Nicaragua; y México, para migrantes de Guatemala, Honduras y El Salvador.

⁵ Cfr. SIMMONS, Alan, "Teaching migration and globalization", en Genus, Vol. 58, LVIII (n.3-4), Julio-Diciembre, 2002, pág. 119.

- Canadá es un importante país secundario de destino para los migrantes latinoamericanos. Los flujos de estas regiones a Canadá arriban ya sea a través de la demanda laboral (del Caribe principalmente) o de consideraciones humanitarias (admisión de refugiados de América Latina durante el período entre los años Setenta y Noventa). Subsiguiente a estas condiciones iniciales, ha habido continuamente una gran migración de personas con motivo de la reunificación familiar.

En general, los mercados de trabajo en Canadá y Estados Unidos son similares, mientras que el mercado de trabajo mexicano presenta características diferentes a las de estos países, en parte porque México es un país en vía de desarrollo.⁶

Es por lo anterior que para ilustrar de una manera más clara la migración de mexicanos, se puede afirmar que ésta se realiza principalmente a los Estados Unidos de América, no porque no existan movimientos migratorios de mexicanos a otros países, sino porque es más que evidente que es éste el país en el mundo que recibe la gran mayoría de las personas que salen de México.⁷ El aspecto más importante de esta migración es que se lleva a cabo de manera ilegal, aunque hay quienes se internan en los Estados

⁶ Cfr. COMISION PARA LA COOPERACION LABORAL, “*Los mercados laborales en América del Norte*”, en SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN LABORAL DE AMÉRICA DEL NORTE, El trabajo en América del Norte, S.N.E., 1997, Madrid, España, pág. 1.

⁷ Cfr. GARCIA Ramírez, Sergio, La jurisdicción internacional, S.N.E., Porrúa, México, 2003, págs. 560 y ss.

Unidos con visa de no inmigrante, principalmente de turista, y luego obtienen empleo en aquel país.⁸

El panorama que plantean los estudios sobre la relación mexicano-estadounidense no se refieren ni se han referido nunca sólo a la migración que acudió a los Estados Unidos de América como consecuencia de los persistentes sobresaltos de la economía mexicana como la causa primordial de la migración.

Es posible afirmar que la historia de la migración de mexicanos hacia el país del norte inició desde la Guerra del 47⁹ y con movimientos posteriores de quienes huyeron de la Revolución de 1910. Luego, sucesivas oleadas migratorias que no han cesado y acaso no cesarán en muchos años de la vida norteamericana.

Una tercera parte de las familias mexicanas han tenido o tienen algo que ver con la migración de los mexicanos a los Estados Unidos, en donde observamos que *“...la exportación más redituable que hacemos los mexicanos es la de nuestra propia gente”*.¹⁰

Para analizar los flujos migratorios de entrada y salida de México a Estados Unidos podemos obtener algunos datos del Proyecto Cañón de Zapata

⁸ Cfr. BUSTAMANTE, Jorge, Migración internacional y Derechos humanos, S.N.E., UNAM, México, 2000, pág. 117.

⁹ La Intervención Norteamericana a México que se inició por las pretensiones de la República de Texas sobre una parte del territorio de Coahuila, previa a la anexión de Texas por parte de Estados Unidos. En tanto que México desconoció la demanda texana, Estados Unidos le declaró la guerra y lo ocupó entre 1846 y 1848. Este último año cuando se firmó el Tratado de Guadalupe Hidalgo por el que México perdió por la fuerza casi la mitad de su territorio. Cfr. MARTÍN Moreno, Francisco, México Mutilado, S.N.E., Editorial Santillana, México, 2004, págs. 10 y ss.

¹⁰ Cfr. BUSTAMANTE, Jorge, Migración internacional y Derechos humanos, *Op. Cit.*, pág. 1.

(PCZ),¹¹ estudio que analizó casi tres lustros los flujos migratorios irregulares o indocumentados a través de la frontera norte con Estados Unidos.

Jorge Bustamante comenta que una premisa básica de la migración entre México y Estados Unidos es la “circularidad migratoria”¹² que implica, entre otros factores, un número de experiencias migratorias de ida y retorno desde Estados Unidos a lo largo de la vida, las cuales constituyen el concepto de “carrera migratoria”.

Otro aspecto en la circularidad migratoria es el retorno migratorio; es decir, tiene relevancia en la conformidad de esta circularidad como fuente de información, de socialización, de reproducción en términos generacionales y como eslabón en la generación de redes de apoyo a la migración.¹³

Asimismo, la noción de circularidad implica una conceptualización totalizadora de la experiencia migratoria que incluye una noción objetiva y otra subjetiva dentro de la enorme noción de la migración como proceso social. En otras palabras, el inmigrante orienta su conducta hacia la otra parte de su relación social de migración, quien es, en este caso, el empleador estadounidense. Esta relación ocurre debido a un “entendido común” entre ambos.¹⁴

¹¹ Estudio de catorce años sobre los flujos migratorios irregulares o indocumentados a través de la frontera norte de México, hasta septiembre de 2001. *Cfr.* BUSTAMANTE, Jorge, Migración internacional y Derechos humanos, *Op. Cit.*, págs. 4 y ss.

¹² Estudio de catorce años sobre los flujos migratorios irregulares o indocumentados a través de la frontera norte de México, hasta septiembre de 2001. *Cfr.* BUSTAMANTE, Jorge, Migración internacional y Derechos humanos, *Op. Cit.*, pág. 117.

¹³ *Cfr.* BUSTAMANTE, Jorge, Migración internacional y Derechos humanos, *Op. Cit.*, pág. 118.

¹⁴ *Idem.*

Otro estudio que se realizó fue el Estudio Binacional de Migración México-Estados Unidos (EMIF) en 1998. Tanto el Proyecto Cañón de Zapata como el Estudio Binacional de Migración México-Estados Unidos son los precursores en la investigación que ha permitido calcular los volúmenes de migración indocumentada de México hacia los Estados Unidos.

El Estudio encontró que el objetivo principal de los migrantes es alcanzar el estado de California. Además, el hecho de ser migrante mujer¹⁵ fue el factor más importante para determinar el regreso de los migrantes de Estados Unidos a México.¹⁶

La noción de un mercado laboral internacional de facto ha sido explícitamente aceptada en los círculos del Congreso estadounidense como determinante de la naturaleza y volumen de la migración indocumentada desde México, pero sólo muy recientemente. A pesar de esto, las políticas de inmigración de Estados Unidos se derivan del concepto de que la migración desde México es un fenómeno relacionado con el crimen, visto algunas veces como concomitante al tráfico de drogas.

La demanda del sector agrícola estadounidense de fuerza de trabajo indocumentada mexicana ya no es predominante como lo fue anteriormente; actualmente el sector industrial toma su fuerza en el reclutamiento de

¹⁵ De acuerdo con los datos emitidos por Liliana Meza González coordinadora del Programa de Asuntos Migratorios de la Universidad Iberoamericana, "*las mujeres suelen ser menos móviles que los hombres y suelen establecer lazos sociales y familiares más sólidos*". Esto es, las mujeres tienden más que los hombres a regresar a sus lugares de origen principalmente por sus padres, hijos e incluso maridos. Sin embargo, los datos migratorios se calculan conforme a la salida de personas de un territorio y se tienen registros poco fieles relativos sobre la cantidad de migrantes mujeres que retornan a su país". Cfr. POY Solano, Laura, "*Remesas de los migrantes, pieza clave en el financiamiento de varios países, dice la OIM*", en *La Jornada*, México, 12 de enero de 2004.

¹⁶ Cfr. BUSTAMANTE, Jorge, *Migración internacional y Derechos humanos*, Op. Cit., pág. 126.

trabajadores migratorios indocumentados.¹⁷ Por otro lado, otros datos arrojados por el Proyecto Cañón de Zapata indican que en el área de servicios existe un gran predominio de migrantes indocumentadas femeninas desde México, que corresponde básicamente al trabajo doméstico. Los datos antes mencionados sugieren la hipótesis de que tal demanda tiene un origen estructural en la necesidad de muchas mujeres profesionales de Estados Unidos de contratar a personas de confianza para cuidar sus casas, a sus hijos y sus posesiones domésticas, para poder así estar inmersas dentro del mercado laboral.¹⁸

Concluir un tema tan amplio y en constante cambio es tarea complicada. Sin embargo, debemos terminar esta parte de nuestro estudio de manera que abarquemos las principales diferencias entre México y los Estados Unidos que pueden ser, principalmente, las siguientes:¹⁹

- Diferencias remunerativas, es decir, los costos por hora-hombre trabajada, cuya remuneración es significativamente más alta en Estados Unidos y Canadá que en México.
- Desigualdad en la distribución del ingreso. Relacionada directamente con el punto anterior, se refiere a la manera en que el ingreso que reciben los trabajadores permite cubrir todas las necesidades de la familia; es decir, no sólo las que deben obtenerse para subsistir (alimentos), sino también aquellas que implican actividades de

¹⁷ Cfr. BUSTAMANTE, Jorge, Migración internacional y Derechos humanos, *Op. Cit.*, págs. 132-135.

¹⁸ *Idem.*

¹⁹ COMISION PARA LA COOPERACION LABORAL, "Los mercados laborales en América del Norte", *Op. Cit.*, págs. 100 y ss.

recreación y descanso. Respecto a este punto, es evidente que el salario mínimo diario pagado a un trabajador en México permite, escasamente, cubrir necesidades primarias; mientras que en los Estados Unidos el ingreso obtenido por una jornada de ocho horas concede al trabajador y a su familia una mejor calidad de vida que, sin ser lujosa, es mejor que la que tendría en México.

- Divergencia en las prestaciones de los trabajadores que otorga cada país a través de su sistema de prestaciones sociales, tanto públicas como privadas. Esto implica que las prestaciones que concede cada país dependen del presupuesto y la buena administración que se da a los recursos para proporcionar dichas prestaciones.

Un ejemplo comparativo puede basarse en el acceso a los sistemas de salud para el trabajador y su familia. Mientras que en México sólo aquellos trabajadores que aportan cuotas de seguridad social tienen acceso al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado según el caso, en Canadá los servicios de salud obtienen su ingreso a través del pago de impuestos; esto es, dichos servicios son proporcionados directamente por el gobierno y todos tienen derecho a él.

Los puntos anteriores pueden permitirnos observar diferencias abismales en la calidad de vida de un mexicano con respecto a un estadounidense y aun de un canadiense, de manera que es posible justificar la búsqueda de mejores condiciones para vivir y desarrollarse.

4.1.2. El caso africano

Desde hace ya muchos años, en algún punto de África que pudiera señalarse casi al azar, centenares mueren de hambre, de sed, asesinados por delincuentes o por los propios traficantes de indocumentados en la larga travesía hacia Europa o ahogados al naufragar las precarias “*pateras*”.²⁰ Contra otros muchos se cometen abusos cotidianamente, como los que actualmente se dan a conocer en los medios de comunicación.²¹

El desigual nivel de vida cada vez más creciente entre el Norte y el Sur, la extensión de los medios de comunicación que han invadido el mundo rural africano con la difusión de imágenes de Europa como paraíso terrenal, y la crisis económica, junto a la descomposición política de los Estados Africanos desde la década de los ochenta, se han convertido en poderosos factores de emigración de los africanos.²²

Las políticas neoliberales fueron impuestas a rajatabla en el continente negro. Sobre la pobreza y el desamparo ya existentes éstas han conducido a la creciente falta de oportunidades en educación, empleo y atención sanitaria, han ocasionado la despoblación de vastas zonas agrícolas por la progresiva desertificación, los bajos precios impuestos a sus productos y las

²⁰ Una patera es una “*embarcación pequeña y de fondo plano generalmente usada para la pesca*”, en DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “patera”, 22° ed., Ed. Espasa Calpe, Madrid, 2001, pág. 1700.

Este término es erróneamente utilizado para clasificar cualquier tipo de embarcación utilizada por grupos de inmigrantes para internarse de manera ilegal en Europa, a través de las costas del sur de España, principalmente desde las costas de Marruecos y el Sahara Occidental.

²¹ Cfr. GUERRA CABRERA, Ángel, “*África y la migración*”, en La Jornada, 13 de octubre de 2005, pág. 6.

²² Cfr. KABUNDA, Mbuji, “*¿Por qué se produce la emigración africana?*”, en Safe Democracy Foundation, lunes 8 de octubre de 2007, pág. 1.

guerras genocidas para apoderarse del coltán, el petróleo, los diamantes y otros valiosos recursos.

A la problemática antes mencionada, añádanse la pandemia del SIDA y las cada vez más mortíferas y frecuentes hambrunas. ¿Qué se puede esperar si no es que multitudes desesperadas traten de escapar de ese infierno en que ha sido convertida la tierra de sus ancestros? Los africanos carecen en su mayoría de los mínimos vitales, pero en los miserables suburbios de las grandes urbes creados por la desertificación y la disolución de las agriculturas históricas no faltan jóvenes educados con expectativas. La llegada ocasional de la electricidad y con ésta, del bombardeo consumista de la televisión, los ha empujado hacia Europa donde, con suerte, encontrarán algo que llevarse diariamente a la boca, como otros que ya lo lograron, porque esta fuerza de trabajo es indispensable para el capitalismo desarrollado. Pero en esa Europa de ensueño por su condición ilegal es muy fácil pagarles salarios de miseria que fomentan a su vez la baja remuneración del resto de los trabajadores.²³

La migración de subsaharianos y magrebíes hacia España y otros países de Europa Occidental se manifiesta de manera cada vez más explosiva sin que las medidas policiales y represivas puedan detenerla; a esto debe añadirse la complejidad y variedad de la migración ilegal africana, que con frecuencia se tolera en períodos de buenas relaciones y prosperidad económica, para

²³ Cfr. GUERRA CABRERA, Miguel, África y la migración, *Op. Cit.*, pág. 6.

luego ser reprimida durante las crisis económicas o períodos de tensiones internacionales.²⁴

La tragedia que refleja es de mucho mayor envergadura que la encarnizada represión de Madrid y Rabat contra los negros africanos que recientemente se lanzaron a saltar desde el lado marroquí la doble valla instalada por el gobierno español en la frontera de Ceuta y Melilla con el Reino Alauita.

El fenómeno migratorio marroquí tiene su antecedente en el Tratado de Fez de 1912, bajo el cual Marruecos se coloca bajo protectorado francés y español. Durante la Primera Guerra Mundial, la mano de obra marroquí fue de gran utilidad para cubrir las necesidades industriales. Es así como el gobierno francés crea el “servicio de trabajadores coloniales”.²⁵

En España, los fenómenos migratorios más recientes tienen su antecedente en la emigración de marroquíes por cuestiones laborales, que se disparó a finales de los Ochenta a consecuencia de la pobreza y ausente intervención y control por parte del Estado marroquí; de manera que la comunidad marroquí se convirtió en la primera comunidad extranjera organizada en España, dedicada a realizar los trabajos que la sociedad española denigraba.²⁶

En el caso de Bélgica, los inmigrantes marroquíes comenzaron su travesía en 1964 y, después de la Convención bilateral belgo-marroquí de 1964,

²⁴ Cfr. CHAZAN, Naomi, “Engaging the state: associational life in Sub-Saharan Africa”, S.N.E., Cambridge University Press, Cambridge, Reino Unido, 1994, pág. 117.

²⁵ BOUSSETTA, Hassan, *et. al.*, *Marocains de France et d'Europe : "Marocains de Belgique: du travailleur immigré au citoyen transnational"*, en *Hommes et Migrations*, Cité Nationale de l'histoire de l'immigration, n. 1242, marzo-abril, Paris, Francia, 2003, pág. 95.

²⁶ Cfr. LAZAAR, M'hamed, “*Marocains de France et d'Europe : L'immigration marocaine en Espagne*”, en *Hommes et Migrations*, Cité Nationale de l'histoire de l'immigration, n. 1242, marzo-abril, Paris, Francia, 2003, págs. 83 y 84.

comenzaron a realizar trabajos de minería. Sin embargo, los inmigrantes marroquíes en Bélgica han alcanzado poco a poco un lugar importante en este país, de manera que, actualmente, tienen la posibilidad de ser ciudadanos transnacionales belgas; es decir, obtener dicha nacionalidad a la vez que permanecen en su lugar de origen, de manera que se refuerzan los recursos humanos para cuestiones laborales en Bélgica a larga distancia.²⁷

En la actualidad, no sólo son los factores económicos los que influyen en la migración africana, sino también razones sociales y culturales que conducen a los individuos a abandonar su tierra o su país de origen. A ello, cabe añadir los factores políticos que obligan a los africanos a huir de la persecución de los poderes establecidos y de las guerras que afectan principalmente el África Central y el África Occidental (Angola, República Democrática del Congo, Sudán, Ruanda, Grandes Lagos, Congo Brazzaville , Liberia, Sierra Leona, Costa de Marfil, entre otros).²⁸

La causa de este drama está enraizada en la historia de explotación del capitalismo en África: desde la trata de esclavos que produjo con la sangre y las lágrimas de millones de seres humanos las bases de la riqueza de que hoy disfrutan las así llamadas democracias occidentales, a través del saqueo sistemático de sus riquísimos recursos naturales, hasta las acciones para doblegar a los nacientes Estados africanos después del proceso de descolonización, además de las incontables intrigas divisionistas, asesinatos de líderes populares y golpes de Estado fraguados por éstos.

²⁷ Cfr. LAZAAR, M'hamed, *Marocains de France et d'Europe : "L'immigration marocaine en Espagne"*, en *Hommes et Migrations*, Op. Cit., págs. 83-84.

²⁸ Cfr. KABUNDA, Mbuyi, "*¿Por qué se produce la emigración africana?*", Op. Cit., pág. 2.

Asimismo conviene recordar, como se mencionó anteriormente en este trabajo, el *apartheid* apoyado mucho tiempo por casi todas las potencias europeas y Estados Unidos.²⁹

África es probablemente la región donde las migraciones internacionales son mayores, pero también donde no se han registrado en estadísticas oficiales.³⁰ Además, es importante señalar que el temor de Europa por la invasión de su territorio por parte de los inmigrantes africanos es infundado, ya que pierden de vista que África acoge a unos 40 millones de migrantes internos en el continente, mientras que Europa sólo recibe alrededor de 18 millones. De lo anterior, observamos que la migración africana es más horizontal que vertical³¹ y que, hasta el momento, pocos refugiados africanos han salido del continente.

Los principales rasgos de esta región son:³²

- Varios sistemas migratorios circulares subregionales. *Verbi gratia*, África Occidental y el Sur de África.
- Muchos de los migrantes son trabajadores poco especializados, hombres predominantemente.
- Flujos importantes de refugiados (de los más grandes en el mundo)
- La ciudadanía no era factor determinante para el asentamiento de migrantes, hasta muy recientemente. *Verbi gratia*, Costa de Marfil.

²⁹ Cfr. KABUNDA, Mbuyi, “¿Por qué se produce la emigración africana?”, *Op. Cit.*, pág. 2.

³⁰ Cfr. SIMMONS, Alan, Teaching migration and globalization, *Op. Cit.*, pág. 119.

³¹ Cfr. KABUNDA, Mbuyi, “¿Por qué se produce la emigración africana?”, *Op. Cit.*, pág. 4

³² *Idem.*

- Conflictos étnicos basados frecuentemente en la antigua noción de “quién llegó primero”. *Verbi gratia*, *Région des grands lacs* (Región de los grandes lagos africanos).
- Importantes flujos migratorios hacia los antiguos países colonizadores (Francia, Reino Unido) pero también hacia los Estados Unidos de América (relacionados con África a través de la esclavitud), lo que conduce al fortalecimiento de una diáspora africana.

En África, el colonialismo y los asentamientos de blancos condujeron al establecimiento de sistemas de mano de obra migrante para las plantaciones y las minas. La descolonización desde los años Cincuenta ha conservado patrones migratorios antiguos y ha comenzado otros nuevos.

Además, África tiene más refugiados y personas internamente desplazadas en proporción con su población que cualquier otra región del mundo.³³ Aunado a lo anterior, pueden atribuirse estos efectos a los eventos que, a principios de los Noventa, sufrió África central debido a la violencia étnica que posteriormente originó movimientos masivos de personas que, como refugiados, desestabilizaron la región completa, de tal suerte que las Naciones Unidas y los principales poderes occidentales contemplaron un mayor uso de la fuerza militar para proteger a los refugiados y evitar una mayor escalada de violencia.³⁴

Sin embargo, no todos los aspectos antes mencionados pueden generalizarse a los países africanos en constante migración por lo que, para

³³ Cfr. CASTLES, Stephen, *et al.*, La Era de la Migración, *Op. Cit.*, pág. 18.

³⁴ *Ibidem*, pág. 27.

poder estudiarlos, debe tomarse en consideración cada caso en concreto, ya que el hecho de que un Estado sea africano, de ninguna manera significa que las causas y cantidad de personas que emigran sean similares a las de otro Estado.

Así, las consecuencias de la emigración africana tienen dos aspectos. En primer lugar, un aspecto positivo que indica que los inmigrantes africanos han conseguido con sus remesas un importante desarrollo para sus países de origen y; por otro lado, uno negativo, que se refleja en el fomento en la zona de una cierta “mentalidad de asistidos” y de una “cultura de migraciones” en la población, además de una pérdida de los elementos más dinámicos que necesita el continente para su desarrollo y la creación de Estados sólidos y viables.³⁵

4.1.3 El caso de Cuba

La situación económica de Cuba, progresiva y agudamente deteriorada desde 1990, ha fomentado el incremento de la emigración de sus habitantes. Dada la cercanía con México y las especiales direcciones de las corrientes marítimas que son particularmente favorables en la ruta Cuba-Islas Caimán-México, las costas de nuestro país son posible destino de la emigración por balsas de cubanos.³⁶

Al triunfo de la revolución, Fidel Castro inició cortes marciales masivas que arrojaron fusilamientos, expropiación de empresas y fincas, entre otras, por

³⁵ Cfr. KABUNDA, Mbuyi, “¿Por qué se produce la emigración africana?”, *Op. Cit.*, pág. 3.

³⁶ Cfr. SENADO DE LA REPÚBLICA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, “*Antecedentes sobre la migración Cubana en México*”, en SENADO DE LA REPÚBLICA, *Relaciones Migratorias México-Cuba*, México, S.N.E., México, 2000, págs. 1 y ss.

lo que de 1960 a 1980 hubo una emigración netamente política que abarcó a casi 700,000 cubanos.

Tras la conocida Crisis de Mariel, gran éxodo cubano a los Estados Unidos, los estadounidenses suscribieron un acuerdo con los cubanos para que el gobierno de Castro volviera a establecer el sistema de Guardafronteras.

El problema se agudizó con el derrumbe de la economía cubana al desaparecer la Unión Soviética, quien subvencionaba a Cuba con vistas a usarla como base militar cercana a los Estados Unidos durante la Guerra Fría. La emigración aumentó y el gobierno estadounidense interceptó a los balseiros cubanos y haitianos para concentrarlos en la Base de Guantánamo.

México ha desempeñado un papel crucial en la migración cubana, cuyos antecedentes pueden dividirse en tres etapas:

- Cuba como puente migratorio de otras nacionalidades hacia México (1519-1958).
- México como alternativa de puente migratorio para cubanos con destino a Estados Unidos (1959-1989).
- México como país puente a Estados Unidos o país de destino (1990 a la fecha).

No obstante lo anterior, es difícil establecer la cantidad de cubanos que actualmente radican en México en forma irregular, ya que su situación migratoria cambia frecuentemente.

Por otro lado y en un desarrollo más amplio de este caso, no debemos olvidar que a pesar de que un número significativo de cubanos reside en México, la mayoría de éstos busca instalarse en los Estados Unidos.

La población inmigratoria en el país del Norte incluye tanto a exiliados políticos como a como emigrantes económicos de todas las edades y regiones del país.

La migración cubana comenzó tan pronto Fidel Castro tomó el poder, pero fue incrementándose y haciéndose masiva a lo largo de los años. Los diferentes movimientos migratorios que han ocurrido de la isla hacia los Estados Unidos durante más de 40 años se pueden resumir de esta forma:³⁷

- Durante los últimos años de la década de los Cincuenta la migración hacia Estados Unidos fue de funcionarios del gobierno de Fulgencio Bautista y familias acomodadas y ricas del país.
- En la primera mitad de los años Sesenta, la migración se llevó a cabo por miembros de la clase media que ya tenían familiares en los Estados Unidos (Camarioca en playa Varadero) y de los hijos pequeños de éstas familias (operación Peter Pan).
- A finales de los Sesenta, comenzó la migración ilegal no masiva a través de mar y por tierra hasta la base militar estadounidense de Guantánamo y por mar a través de su bahía.

³⁷ Cfr. TORRES, Miguel, “*La verdad sobre Cuba: la migración*”, en Ensayos de la Fundación Nacional cubana-americana, febrero, 2004, pág. 4.

- A mediados de los Setenta, visitas legales por invitación y reunificaciones familiares, en el curso de los cuales muchos decidieron no regresar a la isla.
- Se permitió a asilados políticos viajar permanentemente a los EUA al término de la década de los Setenta.
- Al comienzo de la década de los Ochenta, se desató una entrada ilegal a varias embajadas en La Habana con petición de asilo. Asimismo, como se mencionó anteriormente, se dio la salida de muchos cubanos por el puerto de Mariel con el argumento de ser delincuentes para lograr salir de Cuba. Para Castro esto fue “un golpe duro” para dañar a la sociedad estadounidense.
- Para finales de los años Ochenta comenzó la “lotería de visas” para controlar la migración y evitar más muertes en el mar. Así es como los gobiernos de Estados Unidos y Cuba crearon una lotería de visas especial, de manera que 200,000 cubanos pudieran viajar permanente y anualmente a los Estados Unidos y de forma legal. Cabe mencionar que para “ganarse una visa”, los nacionales cubanos debían reunir una serie de extensos y complicados requisitos³⁸ de aplicación estricta.
- Finalmente, a mediados de la década de los Noventa, se dio el suceso más destacado en los largos años de la migración cubana: la migración masiva de balseros hacia la Base Naval estadounidense de Guantánamo, al sureste de Cuba. Se permitió a las personas salir

³⁸ Ser cubano, tener el equivalente al “*high school*” estadounidense y tener al menos dos años de trabajo en ejercicio de una actividad profesional.

libremente del país, lo que causó la salida de familias completas en balsas y embarcaciones caseras de todo tipo.

La migración en Cuba encierra muchas causas de origen: tanto las cuestiones políticas atribuidas al asfixiante gobierno castrista como sus consecuencias reflejadas en hambre y pobreza.

4.2 CAUSAS DE LA MIGRACIÓN

Al constituir las migraciones un fenómeno demográfico sumamente complejo que responde a causas muy diversas y difíciles de determinar, en especial porque debido a las migraciones ilegales o disfrazadas de actividades turísticas o de otra índole, los datos cuantitativos son difíciles de obtener, especialmente en el caso de países subdesarrollados.

En virtud de lo anterior, agruparemos las principales causas de la migración como se explica más adelante.

4.2.1 Factores económicos

Puede considerarse la causa fundamental en cualquier proceso migratorio. A decir verdad, existe una relación directa entre el desarrollo económico e inmigración y, por consiguiente, entre subdesarrollo y emigración.

La mayor parte de las personas que emigran lo hacen por motivos económicos, en busca de un mejor nivel de vida. La situación de hambre y miseria reinante en muchos países subdesarrollados obliga a muchos

emigrantes a arriesgar su vida (y en muchas ocasiones perderla), con tal de salir de su situación y alcanzar esta meta.³⁹

Si tomamos en consideración que hay millones de familias que tienen que vivir con menos de un dólar al día, ¿quién no desea tener una vida digna cueste lo que cueste? Dicho lo anterior, es indubitable que es este el motivo primordial que obliga a la búsqueda de mejores oportunidades.

4.2.2 Factores Sociales

La causa social que motiva a migrar puede entenderse desde muchos puntos de vista dentro de una misma sociedad. En este sentido, podemos considerar tanto a cuestiones culturales como familiares.

La base cultural de una población determinada es un factor muy importante al momento de decidir el país de destino al que se va a emigrar. La cultura (religión, idioma, costumbres, tradiciones y costumbres, entre otros aspectos) tiene una jerarquía importante en la toma de decisiones.

Las posibilidades educativas influyen determinadamente al decidir el lugar de reubicación, hasta el punto de que, incluso en un éxodo rural, este factor es a menudo categórico, ya que quienes emigran en este sentido suelen ser adultos jóvenes con posibilidades de tener hijos pequeños.⁴⁰

Por otro lado, los factores familiares resultan un elemento trascendental en la decisión de migrar, ya que dichos vínculos hacen que un inmigrante dentro de un país desarrollado busque los medios para traer y establecer

³⁹ CASTLES, Stephen, *et al.*, La Era de la Migración, *Op. Cit.*, pág. 117.

⁴⁰ *Idem.*

consigo a su familia, lo que provoca que familias completas se desplacen de un país a otro.

4.2.3 Factores Políticos

Dentro de la cuestión política como causa de la migración podemos observar varios aspectos que en mayor o menor medida provocan que las personas residentes en un Estado tomen la decisión de emigrar.

Por un lado encontramos aquellas causas derivadas de crisis políticas que suelen presentarse en ciertos países. Miles de personas que temen a la persecución y venganza políticas abandonan un país para reubicarse en otro o, al menos, intentan abandonarlo a pesar de que a menudo pueden llegar a perder la vida cuando se trata de regímenes totalitarios.

El exilio político es el claro reflejo de personas que emigran por persecuciones políticas de su país. Como ejemplo de esto podemos citar la migración de españoles a causa de la Guerra Civil Española.

Por otro lado, las guerras y otros conflictos políticos internacionales constituyen una verdadera fuente de migraciones forzadas que han dado origen a desplazamientos masivos de la población que huye del exterminio o de la persecución del país o ejército vencedor. En este sentido, la Segunda Guerra Mundial en Europa y Asia, así como las guerras Africanas en Biafra, Uganda, Somalia o Sudán por citar algunas y en otras partes del mundo, han dado origen a enormes desplazamientos de la población o migraciones forzadas.

Cabe mencionar que las causas anteriores se deben a factores directamente relacionados con el ser humano, mientras que los efectos que traen catástrofes naturales generalizadas pueden tener una gran influencia sobre los seres humanos que deciden emigrar; esto es, los grandes terremotos, inundaciones, ciclones, maremotos, epidemias y otras catástrofes tanto naturales (o combinación de éstas con factores sociales de manera muy frecuente) han ocasionado grandes desplazamientos de personas (podría decirse que también de manera forzosa) durante la historia, mismos que últimamente se agravan por factores como el crecimiento de la población y la ocupación de áreas de mayor riesgo de ocurrir dichas catástrofes.⁴¹

⁴¹ *Cfr.* HOERDER, Dirk, Cultures in contact. World migrations in the Second Millennium, S.N.E., Duke University Press, Durham, Reino Unido, 2002, pág. 95.

CAPÍTULO 5

PERSPECTIVAS

5.1 LA NECESIDAD DE UNA LEY MIGRATORIA EN EL CASO MÉXICO-ESTADOS UNIDOS

5.1.1 Antecedentes¹

Las elecciones de George W. Bush y de Vicente Fox en 2000, parecían augurar buenos tiempos respecto a las relaciones entre los países de cada mandatario, puesto que ambos querían mejorar las deterioradas relaciones existentes y hablaban de reformas concernientes a políticas de migración.

Durante el gobierno del presidente Clinton se había enfatizado la prevención de la migración ilegal, por lo que en 1994 se implementó la “Operación Guardián” como intento por estrechar la seguridad a lo largo de la frontera Estados Unidos-México.

La primera visita de Bush como presidente fue a México con la iniciativa migratoria en la cima de la agenda de puntos a tratar. Se anunció la formación de un grupo de alto nivel de funcionarios estadounidenses y mexicanos que deberían congregarse en forma regular para dar forma al contenido de la iniciativa.

Los asuntos a discutir incluían desde las modalidades de legalización hasta la cooperación intergubernamental para prevenir la migración ilegal y el

¹ Cfr. CASTLES, Stephen, *et al.*, La Era de la Migración, S.N.E., Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2004, págs. 21 y ss.

tráfico de personas. A principios de septiembre de 2001, el presidente Fox realizó un viaje a los Estados Unidos con la finalidad de anunciar la iniciativa, la cual culminó en un discurso dirigido al pleno del Congreso estadounidense.

Sin embargo, algunos elementos del plan que nunca llegaron a conocerse en su totalidad se encontrarían con resistencia en el Congreso de los Estados Unidos: por ejemplo, la oposición de los republicanos a la política de legalización.

Aunado a lo anterior, los ataques terroristas del 11 de septiembre del mismo año cambiaron dramáticamente el ambiente político en Estados Unidos, con lo que prácticamente el Congreso no autorizaría en un momento próximo la legalización de amplios sectores.

A partir de dichos acontecimientos, poco ha cambiado en la relación de inmigración enormemente compleja entre los dos países.

Es importante entender que esto ha sido producto de la globalización como desafío a la autoridad de los gobiernos nacionales, en el sentido de que la sociedad transnacional ha hecho surgir temas y problemas novedosos y ha difuminado esferas de autoridad y de toma de decisiones que antes eran bastante distintas.

No sólo en las cuestiones migratorias de México con los Estados Unidos, sino que de manera general, la migración internacional no ha sido vista por los gobiernos (hasta recientemente) como un tema político central.²

5.1.2 Acciones de México relativas a la migración³

La responsabilidad de México en cuestiones sobre políticas unilaterales de control de la migración es imperativa, dada su condición de país de tránsito, destino y salida de migrantes.

Dicho lo anterior, nuestro país ha impulsado la cooperación nacional e internacional en materia migratoria mediante múltiples acciones, con la finalidad de lograr una política proactiva que equilibre la facilitación de los grupos migratorios y el resguardo de la seguridad nacional, dentro de las cuales podemos encontrar las siguientes:⁴

- Repatriación digna, ordenada y segura de migrantes nacionales y extranjeros. *Verbi gratia*, convenios bilaterales entre México y Estados Unidos y México y Guatemala.
- Plan de acción México-Estados Unidos en cuanto a la seguridad y movilidad fronteriza que incluye sistemas electrónicos de inspección, información y acciones encaminadas a facilitar la orientación y salvamento de migrantes, así como de combate al tráfico y trata de personas.

² Cfr. CASTLES, Stephen, La Era de la Migración, Op. Cit., pág. 23.

³ Véase, *Infra*, págs. 151 y ss.

⁴ Cfr. CARRAL Cuevas, Magdalena, “*La experiencia mexicana en la cooperación internacional e interinstitucional para la mejor administración de los flujos migratorios*”, Estudios Migratorios del Instituto Nacional de Migración, FOROS HACIA UNA POLÍTICA MIGRATORIA INTEGRAL EN LA FRONTERA SUR DE MÉXICO, en Human Movements and Immigration World, Barcelona, España, septiembre, 2004, pág. 3.

- Asimismo, existe un grupo de alto nivel sobre seguridad fronteriza entre México y Estados Unidos que busca formalizar cruces fronterizos y coordinar acciones para combatir la trata de personas.
- En el ámbito de la cooperación regional e internacional, México impulsó la creación de la Conferencia Regional de Migración (CRM), para tener un canal permanente de diálogo entre los gobiernos de América del Norte y Centroamérica y acercar criterios y prácticas en materia migratoria. Del mismo modo, nuestro país firmó un acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones para la asistencia en retornos voluntarios de migrantes.
- Otros programas creados para lograr un mayor respeto a los derechos de los migrantes como el “Programa Paisano”⁵ y el de “Grupos Beta”⁶ de protección a migrantes, ambos con un alto sentido humano y objetivos claros de orientación y prevención de riesgos y abusos. Igualmente, el gobierno mexicano ha establecido programas, acuerdos y convenios en colaboración con otras instancias nacionales y extranjeras, como el Proyecto Interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos, para canalizarlos a albergues en las fronteras en donde se les ofrezca ayuda alimentaria, localización de consanguíneos y la reincorporación a sus comunidades.

⁵ El Programa Paisano atiende las necesidades de los mexicanos que ingresan temporalmente al país, brindándoles información sobre sus derechos y obligaciones, así como velar por la protección de su integridad física y patrimonial entre otros aspectos.

⁶ Los Grupos Beta realizan acciones de rescate, prevención, orientación y protección de los migrantes nacionales y extranjeros, independientemente de su situación jurídica. Están presentes en las fronteras norte y sur del país, por donde cruzan miles de migrantes con alto riesgo para sus vidas, dadas las difíciles circunstancias geográficas climáticas de estas zonas. El primer Grupo Beta se instaló en Tijuana en 1990.

- México suscribió la “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias”, la cual adquiere especial relevancia debido a su carácter como país de tránsito y destino.

Dicho lo anterior, las políticas migratorias no pueden soslayar que detrás de cualquier proceso existen múltiples problemas humanos, que van desde la separación familiar hasta el incremento de la vulnerabilidad, especialmente de aquellas personas en condición irregular, ya que los gobiernos deben privilegiar el sentido humano en tanto a garantías se refiere, independientemente de su situación jurídica.

México tiene una tradición histórica de dar acogida a quienes salen de su país por cuestiones políticas o de violencia. Además del refugio chileno y español del siglo XX, el gobierno mexicano culminó con el refugio guatemalteco en 2003 y así en sucesivas ocasiones para otros países centro y sudamericanos. Sin embargo, al constituir México un país de inmigración también lo es con variantes que difieren de la internación en su territorio con fines de establecimiento; esto es, los inmigrantes, en su mayoría centroamericanos, lo utilizan como lugar de paso con el propósito de llegar a la Frontera con Estados Unidos y entrar en este país. Por lo tanto, se puede decir que esta inmigración en México es temporal.⁷

⁷ Cfr. OLMOS, Cecilia, “*América Central: situación migratoria después de los conflictos*” en *Migration Etats-Unis Mexique terre d’accueil: Amérique Latine Histoire et Mémoire*, n. 7, 2003, págs. 1-2.

Para que México otorgue las prerrogativas a que toda persona tiene derecho por el simple hecho de estar dentro de su territorio⁸ que otorga México para las personas que cumplan con las características de asilados políticos o refugiados, las condiciones son analizadas previamente por la Secretaría de Gobernación, quién se encarga de analizar cada caso en concreto y autorizar el tiempo de estancia en el país para esas personas.⁹

Actualmente, México enfrenta un nuevo reto en la protección de personas refugiadas que se han establecido en las grandes zonas urbanas, personas que provienen ya no sólo de Colombia, Guatemala, Haití u otros países americanos, sino también de lugares remotos como Sri Lanka, Etiopía, Congo o Somalia.

En virtud de lo anterior, la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en México ha comenzado a realizar un diagnóstico sobre las principales necesidades y retos a los que se enfrenta la población refugiada en México, de manera que sea posible

⁸ *“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*, Véase “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Artículo 1º, D.O.F., 5 de febrero de 1917, en Agenda de Amparo 2008, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917, S.N.E., Ed. ISEF, México, 2005, pág. 1.

⁹ Véase *Supra*, págs. 9-10.

tener las impresiones reales en temas como salud, vivienda, empleo, educación, discriminación, entre otros.¹⁰

Asimismo, en materia migratoria, a finales de abril de 2008, la Cámara de Senadores aprobó por unanimidad una serie de reformas a la Ley General de Población¹¹ que despenalizan la inmigración indocumentada.¹²

En este sentido, el diputado federal por Hidalgo Edmundo Ramírez Martínez padeció los rigores de la persecución como trabajador indocumentado en los Estados Unidos y declaró que el principal problema es que resulta muy difícil reclamar a las autoridades estadounidenses por sus leyes migratorias, cuando las existentes en México son aún peores.¹³

A partir de la entrada en vigor de esta reforma, se dejará de castigar en nuestro país con diez años de cárcel a los extranjeros que ingresen a territorio nacional sin los documentos migratorios correspondientes y, a grandes rasgos, sólo se impondrán multas administrativas para quienes

¹⁰ Cfr. ECHANDI, Mariana, "El ACNUR comienza diagnóstico sobre la población refugiada urbana en México", Noticias sobre los refugiados alrededor del mundo, México, 27 de noviembre de 2007, pág. 1, en OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, http://www.acnur.org/paginas/?id_pag=7060.

¹¹ "Decreto de 21 de julio de 2008, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Población: ... Artículo Único.- Se reforman los artículos 118, 125 y 127; y se derogan los artículos 119, 120, 121, 122, 123 y 124, de la Ley General de Población...", en SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Diario Oficial de la Federación, Tomo DCLVIII, n. 15, págs. 2-3.

¹² Cfr. HIRIART, Pablo, "Migración: una buena", en Periódico Excélsior, Año XCII, Tomo III, n. 33,112, México, 6 junio 2008, pág. 6.

¹³ *Idem*.

violen la normativa nacional en materia de migración.¹⁴ Es decir, anteriormente la ley contenía disposiciones de carácter penal:

“Artículo 118.- *Se impondrá pena hasta de diez años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos al extranjero que habiendo sido expulsado se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido acuerdo de readmisión. Igual sanción se aplicará al extranjero que no exprese u oculte su condición de expulsado para que se le autorice y obtenga nuevo permiso de internación.*

Artículo 119.- *Se impondrá pena hasta de seis años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, al extranjero que habiendo obtenido legalmente autorización para internarse al país, por incumplimiento o violación de las disposiciones administrativas o legales a que se condicionó su estancia, se encuentre ilegalmente en el mismo.*

Artículo 120.- *Se impondrá multa hasta de tres mil pesos y pena hasta de dieciocho meses de prisión, al extranjero que realice actividades para las cuales no esté autorizado conforme a esta Ley o al permiso de internación que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado.*

Artículo 121.- *Se impondrá pena hasta de dos años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, al extranjero que, por la realización de actividades ilícitas o deshonestas, viola los supuestos a que está condicionada su estancia en el país.*

Artículo 122.- *Se impondrá pena hasta de cinco años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, al extranjero que dolosamente haga uso o se ostente como poseedor de una calidad migratoria distinta de la que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado.*

Artículo 123.- *Se impondrá pena hasta de dos años de prisión y multa de trescientos a cinco mil pesos, al extranjero que se interne ilegalmente al país.*

Artículo 124.- *Al extranjero que para entrar al país o que ya internado, proporcione a las autoridades datos falsos con relación a su situación migratoria, se le impondrán las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.*

Artículo 125.- *Al extranjero que incurra en las hipótesis previstas en los artículos 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127 y 138 de esta Ley, se le cancelará la calidad migratoria y será expulsado del país, sin perjuicio de que se le apliquen las penas establecidas en dichos preceptos.*

Artículo 126.- *En los casos en que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional, la expulsión será definitiva. En todos los demás casos la Secretaría de Gobernación señalará el período durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país. Durante dicho período, sólo podrá ser readmitido por acuerdo expreso del Secretario de Gobernación o del Subsecretario respectivo.*

¹⁴ La normatividad aplicable en México en materia migratoria son, en primer lugar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917; y la Ley General de Población, del 7 de enero de 1974.

Artículo 127.- *Se impondrá pena hasta de cinco años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que la Ley establece para estos casos. Igual sanción se aplicará al extranjero contrayente.*¹⁵

En este sentido, es notorio a simple vista que la sanción para los inmigrantes era completamente desproporcionada: con pena de diez años, por ejemplo, el Código Penal Federal sanciona delitos como encubrimiento de terrorista internacional, formar parte de asociaciones delictuosas, distribuir pornografía a menores de 18 años o narcotráfico.¹⁶

A raíz de lo anterior, los legisladores decidieron modificar o derogar las disposiciones sancionadoras para los inmigrantes por la notoria desproporcionalidad de las penas con el acto. Así, la reforma del 28 de abril de 2008, contempló como pena a los supuestos contenidos en los artículos antes citados de la Ley General de Población solamente multas de carácter administrativo:

“Artículo 118.- *Se impondrá multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al extranjero que:*

- a)** *Habiendo sido expulsado se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido acuerdo de readmisión;*
- b)** *No exprese u oculte su condición de expulsado para que se le autorice y obtenga nuevo permiso de internación;*
- c)** *Habiendo obtenido legalmente autorización para internarse al país, por incumplimiento o violación de las disposiciones administrativas o legales a que se condicionó su estancia, se encuentre ilegalmente en el mismo;*
- d)** *Realice actividades para las cuales no esté autorizado conforme a esta Ley o al permiso de internación que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado;*
- e)** *Dolosamente haga uso o se ostente como poseedor de una calidad migratoria distinta de la que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado;*
- f)** *Se interne al país sin la documentación requerida;*

¹⁵ “Ley General de Población”, D.O.F., 7 de enero de 1974, en SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Diario Oficial de la Federación, Tomo CCCXXII, n. 4, México, págs 1 y ss.

¹⁶ Cfr. “Código Penal Federal”, D.O.F., 14 de agosto de 1931, en SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Diario Oficial de la Federación, Tomo LXVII, n. 39, México, págs. 1 y ss.

g) *Contraiga matrimonio con mexicano en los términos previstos en el artículo 127.*

Al extranjero que haga uso de un documento falso o alterado, o que proporcione datos falsos al ser interrogado por la autoridad con relación a su situación migratoria, se le impondrán las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 125.

El extranjero que haya incurrido en el supuesto comprendido en el inciso c) de este artículo, podrá solicitar la regularización de su situación migratoria.

Artículo 119.- *(Se deroga).*

Artículo 120.- *(Se deroga).*

Artículo 121.- *(Se deroga).*

Artículo 122.- *(Se deroga).*

Artículo 123.- *(Se deroga).*

Artículo 124.- *(Se deroga).*

Artículo 125.- *El extranjero que incurra en las hipótesis previstas en los artículos 115, 116, 117, 118 y 138, será expulsado del país o repatriado a su país de origen si existiese convenio con este último, sin perjuicio de que se le apliquen las penas previstas en dichos preceptos.*

[...]

Artículo 127.- *Se impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que la Ley establece para estos casos.*

Para la aplicación de las sanciones previstas en este artículo, será necesario que la intencionalidad sea comprobada de manera fehaciente, para lo que se deberá contar con sentencia firme de carácter irrevocable, dictada por autoridad judicial competente.¹⁷

Lo anterior significa un avance importante en materia migratoria y de derechos humanos, ya que de acuerdo a cifras de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, doscientos centroamericanos mueren cada año en el intento por cruzar a México. Asimismo, el Instituto de Política Migratoria (Washington) señala que quienes cometen la mayor cantidad de abusos

¹⁷ “Decreto de 21 de julio de 2008, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Población”, en SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Diario Oficial de la Federación, Op. Cit., págs. 2-3.

contra mujeres son las autoridades, como lo son los policías estatales de caminos, policías municipales y, vergonzosamente, agentes del Instituto Nacional de Migración.¹⁸

Sin embargo, es importante señalar que la estricta aplicación de estas reformas para alcanzar el éxito en cuestiones migratorias dependerá en gran medida del gobierno federal.

5.2 LA APLICABILIDAD Y RESULTADOS DE LA POLÍTICA MIGRATORIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

5.2.1 Antecedentes

Los Estados Unidos de América son una nación cuya identidad está íntimamente ligada a la migración, ya que hasta principios del siglo XX mantuvo una política de puertas abiertas a todos los extranjeros que quisieran radicar en su territorio.¹⁹

A partir de 1906, las autoridades migratorias de este país comenzaron a ser más estrictas en el control de entradas de extranjeros a su territorio y fue hasta 1924 que el Congreso aprobó la primera ley en materia migratoria.²⁰

Sin embargo, la identidad colectiva de la sociedad estadounidense se ha identificado con las características de ser blancos, europeos occidentales, protestantes y de habla inglesa, de manera que excluyen sistemáticamente a

¹⁸ Cfr. HIRIART, Pablo, “Migración: una buena”, en Periódico Excelsior, *Op. Cit.*, pág. 6.

¹⁹ Cfr. CHACÓN, Oscar, “El caso de los Estados Unidos de América”, en EXPERT GROUP MEETING ON INTERNATIONAL MIGRATION AND DEVELOPEMENT IN LATIN AMERICA AND THE CARIBBEAN, Migración Internacional y Desarrollo de América Latina y el Caribe, Naciones Unidas, México, 2005, pág. 1.

²⁰ *Idem.*

ciertos grupos sociales como, por ejemplo, a las poblaciones de origen africano, quienes son el único grupo cuya llegada a territorio estadounidense fue totalmente involuntaria. De igual manera, es visible la exclusión racista y xenófoba que han realizado hacia mismos grupos de raza blanca: italianos, alemanes, irlandeses, por mencionar algunos; o a judíos por razón de sus creencias religiosas.²¹

No obstante lo anterior, los inmigrantes de raza blanca poco a poco han podido mimetizarse a través de la llegada de segundas generaciones, a diferencia de a aquellas poblaciones inmigrantes no blancas cuyo proceso de integración a la sociedad de este país ha sido largo y dramático, particularmente para los latinoamericanos y caribeños, quienes representan aproximadamente el 15% de la población total de los Estados Unidos de América (60% de los cuales son mexicanos). Este aumento de población se ha dado principalmente por dos factores: la tasa de fertilidad y la inmigración continua.²²

5.2.2 Política migratoria

En fechas recientes, la política migratoria estadounidense ha tenido un giro aún más xenófobo y ha permitido la implementación de medidas severas, incluso de carácter penal, con el fin de limitar los flujos inmigratorios.

La propuesta de ley migratoria presentada por los Representantes Sensenbrenner y King, del partido republicano, por los Estados de Wisconsin y Nueva York respectivamente, fue aprobada por la Cámara

²¹ Cfr. CHACÓN, Oscar, “El caso de los Estados Unidos de América”, *Op. Cit.*, pág. 1.

²² *Ibidem*, págs. 2 y 3.

Baja del Congreso de los Estados Unidos de América a mediados de diciembre del 2005. Dicha propuesta evidenció una clara actitud de hostilidad hacia los extranjeros que viven o que desean vivir en los Estados Unidos.²³

En los Estados Unidos existen principalmente dos instrumentos legales sobre migración: el Acta para la Reforma de la Inmigración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante de 1996 (IIRIRA por sus siglas en inglés); y el Acta de Equidad Familiar para la Inmigración Legal (el Acta LIFE por sus siglas en inglés).

De manera general, la primer Acta limita el derecho de impugnar los fallos de los tribunales en procesos de inmigración y las políticas migratorias, así como establece que los inmigrantes indocumentados que se internen en los Estados Unidos de América nuevamente después de ser deportados deberán ser deportados una vez más, además de negárseles toda apelación o cambio de estatus como inmigrantes y prohibírseles la entrada al país por 10 años.²⁴ Asimismo, la ley reduce el repaso judicial de los casos de deportación y amenaza con esto incluso a residentes permanentes legales por cometer delitos menores y otorga facultad a los gobiernos locales y estatales de negarle beneficios a los extranjeros.

La segunda Acta, permite a ciertas personas a solicitar la regularización de su situación dentro de los Estados Unidos de América si pagan una multa de

²³ Cfr. CHACÓN, Oscar, *"El caso de los Estados Unidos de América"*, Op. Cit., pág. 5.

²⁴ Cfr. ANTHONY, Joseph, *"Corte Suprema emite dictamen anti inmigratorio"*, en WORLD SOCIALIST WEBSITE, 15 de julio de 2006, http://wsws.org/es/articles/2006/jul2006/an-j5_prn.shtml.

1000 dólares.²⁵ Esta disposición incluye a aquellas personas que: entraron a los Estados Unidos de manera ilegal, trabajaron en los Estados Unidos como ilegales, mantuvieron legal y continuamente su estatus migratorio, entraron bajo el Programa Piloto de Visas, se internaron como tripulación extranjera en una nave o entraron como viajeros extranjeros en tránsito sin visa.²⁶

Un factor que complica aún más la integración de las comunidades migrantes a la sociedad estadounidense, es la carencia de una política nacional de fomento a la integración social, política, económica y cultural de las comunidades migrantes. En este orden de ideas, existen otros países que han vivido también cambios demográficos significativos como resultado de la inmigración y se han adaptado y alcanzado políticas y avances significativos en el tema migratorio; pero los Estados Unidos de América carecen de políticas públicas federales cuyo objetivo sea apoyar los procesos de integración de las poblaciones extranjeras a su sociedad.²⁷

Entre los años 2005 y 2006, el Senado de los Estados Unidos introdujo una iniciativa de reforma migratoria, la cual proponía incrementar la seguridad en la frontera con México, permitir a aquellos inmigrantes ilegales que hubieran vivido por más de cinco años en este país a obtener la ciudadanía, e incrementar el número de “*guest workers*”,²⁸ incluso sobre aquellos ya

²⁵ Cfr. Sección 245(i) del Acta de Equidad Familiar para la Inmigración Legal, en AMERICAN IMMIGRATION LAW CENTER, <http://www.ailc.com/services/residency/245doj.htm>.

²⁶ *Idem*.

²⁷ Cfr. CHACÓN, Oscar, “El caso de los Estados Unidos de América”, Migración Internacional y Desarrollo de América Latina y el Caribe, Op. Cit., pág. 6.

²⁸ Trabajadores invitados. Traducción libre.

internados en los Estados Unidos, a través de la expedición de visas “*blue card*”.²⁹

Esta reforma permitiría a los inmigrantes ilegales cuya permanencia en los Estados Unidos fuese mayor a cinco años, a solicitar la ciudadanía siempre que se pagaran ciertas multas administrativas e impuestos no pagados. Sin embargo, para aquellos inmigrantes entre dos y cinco años dentro del país en comento podrán permanecer sin temor a ser deportados, pero después de tres años deberán abandonar los Estados Unidos y podrán solicitar la ciudadanía en los puntos fronterizos que correspondan.³⁰

En 2007, otra iniciativa de reforma migratoria fue propuesta por el Senado de los Estados Unidos, específicamente por el Senador John McCain, en la que se propone un mayor reforzamiento a la seguridad en la frontera sur de este país, incluyendo la adición de seiscientos kilómetros de cercado, entre otras medidas. No obstante, la reforma fue sumamente criticada tanto por congresistas conservadores como por liberales y sigue hasta la fecha en espera de ser aprobada.³¹

A pesar de lo anterior, la realidad es que no ha habido una reforma migratoria trascendental en los Estados Unidos. Las penas van desde multas administrativas hasta penas corporales desde cinco a diez años de cárcel a quienes internen de manera ilegal personas en los Estados Unidos, tengan conocimiento de inmigrantes ilegales en el territorio, contrate o emplee

²⁹ Tarjeta azul. Traducción libre.

³⁰ Cfr. THOMAS LIBRARY OF THE UNITED STATES CONGRESS, en <http://www.congress.gov/cgi-bin/bdquery/z?d109:SN02611:@@L&summ2=m&>

³¹ Cfr. GEORGETOWN LAW LIBRARY, en <http://www.ll.georgetown.edu/guides/ImmigrationLegislation1110th.cfm>.

inmigrantes ilegales, falsifique documentos para introducir inmigrantes en el territorio de dicho país, se niegue a ser deportado o vuelva a internarse en el territorio de los Estados Unidos de manera ilegal, así como quienes por su propia voluntad ingresen a dicho país como indocumentado.³²

Dicho lo anterior, son aplicables penas corporales en los Estados Unidos de América a quienes realicen las actividades antes mencionadas mientras que en nuestro país ya han sido abolidas. Esto de ninguna manera significa que por ese simple hecho los Estados Unidos de América tenga la obligación de llevar a cabo una reforma migratoria drástica, pero, por lo menos, una ligera intención de llevar a cabo ciertas reformas a su política en este tema.

Actualmente, han aparecido políticas migratorias drásticas que incluso implican controles físicos para evitar este fenómeno; por ejemplo, la construcción del muro que dividirá los territorios de México y los Estados Unidos como se mencionó en párrafos anteriores.

En virtud de lo anterior, es posible afirmar que las políticas y acuerdos migratorios por parte de los Estados Unidos, no han progresado por alcanzar una migración ordenada; es decir, no ha habido modificaciones substanciales a las leyes migratorias preexistentes. Las intenciones y posibles avances se encuentran actualmente paralizados y es difícil saber cuándo se reanudarán, a pesar de las promesas del presidente electo Barack Obama.³³

³² *Cfr.* UNITED STATES CITIZENSHIP AND IMMIGRATION SERVICE, Immigration and Nationality Act, Service of Law Books, en http://www.uscis.gov/pub/template.htm?view=document&doc_action=sethitdoc&doc.

³³ Véase, *Infra*, págs. 151 y ss.

5.3 LA APLICABILIDAD Y RESULTADOS DE LA LEY MIGRATORIA EUROPEA

5.3.1 Antecedentes

La Política Migratoria Europea (PME) es uno de los componentes clave en la construcción de la Unión Europea, ya que es algo más que un conjunto de acuerdos, directivas o mecanismos que tienden a la armonización entre los Estados de los instrumentos de actuación ante la inmigración.³⁴

Para empezar, en Europa la inmigración siempre se ha considerado un fenómeno anormal, pese a que, históricamente y frente a otros países que se han construido gracias a la inmigración, los países europeos tienen la práctica de la expulsión de la población, bien a través de la colonización y asentamientos de su población autóctona (fundamentalmente pobre), bien a través del tráfico de trabajadores (esclavitud) de población colonizada.³⁵

Los Estados europeos han intentado abordar el tema de las migraciones a través de diferentes estrategias. La primera va desde los años Setenta hasta la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam en 1997; y la segunda va desde el año 1997 hasta la actualidad.

En la primera etapa, los Estados europeos empezaron con las “políticas de inmigración cero” y difundieron la idea de frenar el fenómeno conocido como “inmigración ilegal” que surge debido a varias causas, entre las cuales se pueden citar: el fenómeno del control, la dinámica económica de remesas, la

³⁴ Cfr. GIRARD GUILLÓ, Clara, “Política Migratoria Europea: el instrumento ideológico para construir identidades. Un ejemplo real de arma de destrucción masiva”, en Revista de la Unión Europea, Madrid, España, 2005, págs. 1-5.

³⁵ *Idem.*

demanda encubierta pero continuada de mano de obra por parte de empresarios y el proceso de dualización y segregación de los mercados de trabajo europeos). Asimismo, difunden las ideas de “tercer país seguro” y “políticas de detención”. La primera se refiere a que si un solicitante de asilo ha pasado por un país de tránsito en su camino debe ser devuelto sin que su caso sea examinado. No hace falta decir que la definición de un país como “seguro” depende mucho de la política exterior y económica de los países implicados. La segunda se desarrolla en Dublín incluye los procedimientos de detención en aeropuertos y en otros centros, y que las “solicitudes infundadas” de asilo sean tratadas con procedimientos acelerados. Dichas solicitudes pasarán a denominarse “manifiestamente infundadas” (1992), y se han extendido a todas las legislaciones nacionales. Excluyen la posibilidad de revisión del expediente y suelen concluir con la expulsión del migrante del país.³⁶

En esta fase los acuerdos de la Política Migratoria Europea fueron bilaterales entre países de origen y destino, y multilaterales entre varios países, como lo es el Acuerdo Schengen³⁷. Estos mecanismos excluyeron la intervención de las instituciones europeas como el Tribunal de Justicia Europeo y, posteriormente, del Parlamento Europeo.

³⁶ Cfr. GIRARD GUILLÓ, Clara, “Política Migratoria Europea: el instrumento ideológico para construir identidades. Un ejemplo real de arma de destrucción masiva”, *Op. Cit.*, pág. 4

³⁷ “El Acuerdo Schengen es el acuerdo firmado el 14 de junio de 1985 (entró en vigor el 26 de marzo de 1995) y fue, en la ciudad de Schengen, Luxemburgo, en un principio por Alemania, Bélgica, Francia, Luxemburgo y los Países Bajos. El Acuerdo se destinó a suprimir progresivamente los controles en las fronteras comunes para así instaurar un régimen de libre circulación para todos los nacionales de los Estados signatarios, ya sean de la Unión Europea o de terceros países. Su texto fue incorporado al del Tratado de Ámsterdam.”, Cfr. COMISIÓN EUROPEA, Glosario de instituciones, políticas y ampliación de la Unión Europea, “Acuerdos Schengen”, S.N.E., Dirección General de Educación y Cultura, Luxemburgo, 2000, págs. 66-67.

De este modo, se estableció una política de cooperación para el control de las fronteras que se materializó con el “Acuerdo TREVII” de 1973 (Terrorismo, Radicalismo, Extremismo y Violencia Internacional”). En 1985 nació el Acuerdo de Schengen³⁸ cuya finalidad era la lucha contra la inmigración ilegal a través de la cooperación policial y de las autoridades aduaneras; y prevenir y resolver las cuestiones de seguridad pública internacional.³⁹

El fin de la primera fase de la Política Migratoria Europea lo constituye el Tratado de Maastrich de 1993, que supuso la libre circulación de ciudadanos comunitarios. La segunda fase comenzó en 1997 con el Tratado de Ámsterdam que incluía Schengen como protocolo, por lo que cualquier país candidato a la Unión Europea⁴⁰ debe cumplir con ello.⁴¹

El Tratado de Ámsterdam⁴² supuso el paso directo de las instituciones de la Unión Europea de todas las políticas en materia de migración que se realizan en períodos pactados políticamente y permite al Consejo y la Comisión Europea la exclusividad para legislar sobre inmigración, de manera que excluye al Tribunal de Justicia para pronunciarse sobre las medidas o decisiones adoptadas para eliminar los controles sobre las personas, sean

³⁸ Véase *Supra*, pág. 139.

³⁹ Cfr. COMISIÓN EUROPEA, Glosario de instituciones, políticas y ampliación de la Unión Europea, *Op. Cit.*, pág. 67.

⁴⁰ Actualmente Schengen incluye a todos los miembros de la Unión Europea, con excepción del Reino Unido e Irlanda, e Islandia y Noruega fuera de la Unión.

⁴¹ Cfr. GUILLÓ GIRARD, Clara, “*Política Migratoria Europea: el instrumento ideológico para construir identidades. Un ejemplo real de arma de destrucción masiva*”, *Op. Cit.*, pág. 3

⁴² Cfr. COMISIÓN EUROPEA, El Tratado de Ámsterdam: Instrucciones de uso, S.N.E., Dirección General de Educación y Cultura de la Comisión Europea, División de Publicaciones, Bruselas, Bélgica, 1999, pág. 21.

ciudadanos de la Unión Europea o nacionales de terceros países, al atravesar fronteras interiores.⁴³

5.3.2 Tratado de Ámsterdam

El Tratado de Ámsterdam fue acordado en el plano político el 17 de junio de 1997 y firmado el 2 de octubre del mismo año; constituyó el resultado de dos años de estudios y de posteriores negociaciones de una Conferencia de representantes de los gobiernos de los Estados miembros. Entró en vigor tras la ratificación por parte de los quince Estados miembros de la Unión Europea, de acuerdo con sus normas constitucionales respectivas.

El objetivo del Tratado es tratar de capacitar a la Unión Europea, política e institucionalmente, para responder a situaciones actuales como la acelerada evolución de la situación internacional, la mundialización de la economía y sus consecuencias sobre el empleo, la lucha contra el terrorismo, la delincuencia internacional y el tráfico de drogas, la migración ilegal, entre otros.⁴⁴

Con respecto al tema de la inmigración ilegal, en 1986, cuando se proclamó la libre circulación de personas como uno de los principales elementos del mercado interior, la cooperación informal entre los gobiernos de los Estados

⁴³ Cfr. COMISIÓN EUROPEA, Tratado de Ámsterdam por el que se modifica el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y Determinados Actos Conexos, S.N.E., Ámsterdam, Holanda, 2 de octubre de 1997, *Artículo 73 P*, S.E., Ámsterdam, Holanda, pág. 31.

⁴⁴ *Ibidem*, pág. 7.

miembros se reveló insuficiente para responder a las necesidades de seguridad de los ciudadanos europeos.⁴⁵

Para crear un espacio de libertad, de seguridad y de justicia, el Tratado de Ámsterdam introdujo en el Tratado constitutivo de la Unión Europea un nuevo título VI designado como “Visados, asilo, inmigración y otras políticas relacionadas con la libre circulación de personas”. Sin embargo, el control de las fronteras exteriores, el asilo, la inmigración y la cooperación judicial en materia civil ha sido gradual.⁴⁶

Los Estados miembros conservan sus prerrogativas, especialmente en el ámbito de la libre circulación de las personas. Del mismo modo, aún tienen la responsabilidad exclusiva de garantizar el orden público y la salvaguardia de la seguridad interior, por lo que podrán tener en cuenta consideraciones de política exterior.⁴⁷

Asimismo, si un Estado miembro se enfrenta a la llegada repentina de nacionales de terceros países, el Consejo podrá adoptar, por mayoría calificada y a propuesta de la Comisión, medidas provisionales durante un período máximo de seis meses en beneficio del Estado miembro afectado, para limitar la libre circulación o la entrada de los nacionales de ese tercer país.⁴⁸

El anterior título VI del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, funcionaba de la siguiente manera:

⁴⁵ Cfr. COMISIÓN EUROPEA, El Tratado de Ámsterdam: Instrucciones de uso, *Op. Cit.*, pág. 17

⁴⁶ *Idem.*

⁴⁷ *Idem.*

⁴⁸ *Ibidem*, pág. 21.

- Libre circulación de las personas.
- Controles en las fronteras exteriores.
- Asilo, inmigración y protección de los derechos de los nacionales de terceros países.
- Cooperación judicial en materia civil.

Definidas como cuestiones de interés común, estaban regidas por las normas del título VI del Tratado de la Unión Europea.

En virtud del Tratado de Ámsterdam, los ámbitos de establecimiento de un espacio de libertad, seguridad y de justicia en el plazo de cinco años pasan a integrarse en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en cuyo marco la función de las instituciones es muy distinta de la que les correspondía hasta la fecha con arreglo al título VI.

5.3.2.1 Políticas de asilo e inmigración

La Convención de Ginebra de 1951⁴⁹ y el Protocolo de 31 de enero de 1967⁵⁰ y el protocolo de 31 de enero de 1967 establecieron normas internacionales sobre el estatuto de los refugiados. En este sentido, se adoptaron medidas para determinar los criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro que asume la responsabilidad de examinar una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un

⁴⁹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “*Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*”, Ginebra, Suiza, 28 de julio de 1951, D.O.F., 25 de agosto de 2000, en SZÉKELY, Alberto, *Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público*, 2º ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1990, vol. I, págs. 383 y ss.

⁵⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “*Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados*”, Ginebra, Suiza, 16 de diciembre de 1966, D.O.F. 25 de agosto de 2000, en SZÉKELY, Alberto, *Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público*, *Op. Cit.*, págs. 402 y ss.

nacional de un tercer país, las normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo y de concesión del estatuto de refugiado a nacionales de terceros países, así como las normas relativas a los procedimientos aplicables por los Estados miembros para conceder o retirar el estatuto de refugiado.

En cuanto a migración, se adoptaron medidas relativas a las condiciones de entrada y de residencia y normas sobre procedimientos de expedición de visas y las cuestiones sobre inmigración y residencia ilegales, incluida la repatriación de residentes ilegales.⁵¹

Actualmente, los países que se han adherido al Tratado de Ámsterdam, han incluido dentro de su legislación nacional todos o algunos de los puntos que promueve este tratado sobre políticas de asilo e inmigración, salvo el Reino Unido e Irlanda. Dinamarca sólo participa en las medidas referentes a los visados.⁵²

Por otro lado y finalmente, cabe destacar que a pesar de que los Estados Unidos de América son, sin duda, el principal socio de la Unión, tanto en ámbitos comerciales, como políticos y de seguridad. La cooperación que existe entre ambos es muy fluida.⁵³ Sin embargo, la superioridad de la Unión Europea en cuanto a migración se refiere, ya que se ha visto reflejado el trabajo y el esfuerzo por alcanzar políticas migratorias eficaces tanto para

⁵¹ Cfr. COMISIÓN EUROPEA, El Tratado de Ámsterdam: Instrucciones de uso, *Op. Cit.*, pág. 28.

⁵² Cfr. COMISIÓN EUROPEA, Glosario de instituciones, políticas y ampliación de la Unión Europea, "Libre circulación de las personas (visados, asilo, inmigración y otras políticas", *Op. Cit.*, pág. 44.

⁵³ Cfr. COMISIÓN EUROPEA, La Unión Europea y el Mundo, Serie: "Europa en movimiento", S.N.E., Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, Luxemburgo, 2001, pág. 7.

miembros de la Unión como para no miembros, de manera que es posible que la similitud entre su política migratoria con los Estados Unidos de América se rompa un poco más,⁵⁴ sin dejar de lado las cuestiones migratorias que se suscitan todos los días incluso con personas nacionales de alguno de los miembros de la Unión.

Los Estados Unidos de América han pasado en un segundo plano, al menos para el caso de nuestro país y demás países latinoamericanos, el debate sobre la implementación de políticas migratorias. Ninguno de los nuevos candidatos a la presidencia del país, ni del Partido Republicano, ni del Demócrata, ha incluido dentro de sus discursos propuestas sobre política migratoria. Dicho lo anterior, es necesario conservar las expectativas y confiar que se avanzará en este tema en cuanto el nuevo presidente de los Estados Unidos sea electo.

5.4 PROPUESTAS Y ALTERNATIVAS PARA EL CASO MEXICANO

Como se ha expuesto anteriormente, los avances en cuanto al problema migratorio que viven México y Estados Unidos⁵⁵ no han sido los esperados

⁵⁴ Se ha comentado en algunos medios de comunicación visual que el 25 de septiembre de 2008, los ministros de Justicia de la Unión Europea alcanzaron un principio de acuerdo para instaurar en Europa una "tarjeta azul" que facilite la instalación en los estados miembros de trabajadores de terceros países con un nivel cualitativo alto. El permiso tendrá una duración de cuatro años y para obtenerlo se requieren cuando menos tres años de formación universitaria. Después de dieciocho meses, el trabajador podrá desplazarse a un país de la Unión diferente a aquel en donde se estableció primero y gozarán de los mismos derechos que los de los trabajadores nacionales.

La República checa necesita que la "tarjeta azul" no entre en vigor sino hasta 2011 cuando tanto Alemania como Austria eliminen las reservas que impide a sus trabajadores moverse libremente por esos países.

Al parecer, la Unión busca incrementar su crecimiento económico y compensar las consecuencias negativas del envejecimiento de la población europea.

⁵⁵ Estados Unidos tiene grandes problemas de inmigración no solo con México, sino con gente proveniente de diversas partes del mundo.

por ninguna de las partes; la oportunidad de un acuerdo bilateral amplio está, por el momento, prácticamente cerrada.

Bien sabemos que el fenómeno migratorio entre México y Estados Unidos es uno de los más grandes del mundo y que responde, sobre todo, a la gran diferencia de niveles de ingreso y oportunidades de empleo que surge de una integración asimétrica. Los mexicanos van a Estados Unidos en busca de empleos que impliquen mejorar su bienestar en México o bien, brindarles un mejor futuro a ellos y sus familias en aquel país.

A pesar de que el pronóstico es que aumente la emigración en el corto y mediano plazo, es posible y viable reducir los flujos migratorios si los gobiernos de ambos países cooperan y toman medidas prácticas y efectivas. Sin embargo, en el futuro cercano las condiciones de ambos países mantendrán el flujo en niveles similares, con altibajos definidos, en el corto plazo, por variaciones en el empleo y las políticas de los Estados Unidos. En el largo plazo, sólo el desarrollo de México podrá reducir los flujos.⁵⁶

En ese sentido, en México ya ocurren cambios demográficos que contribuirán a reducir las presiones migratorias. Por lo que respecta al empleo en nuestro país es imprescindible actuar.

El contexto económico de la migración mexicana cambió fundamentalmente con el advenimiento del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en 1994, pero la mayor integración económica no ha producido un impacto inmediato en la migración. Por el contrario, el impacto pequeño pero

⁵⁶ Cfr. ESCOBAR LATAPÍ, Agustín (coordinador), La gestión migratoria México-Estados Unidos. Un enfoque binacional, S.N.E., Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2006, pág. 7.

positivo de los migrantes en la economía de los Estados Unidos, junto con el auge económico de los años Noventa, acrecentó la demanda de trabajadores mexicanos. Al mismo tiempo, las condiciones económicas mexicanas no han prosperado con la suficiente rapidez para ofrecer empleos en el país y así compensar la oferta de trabajos y salarios de los Estados Unidos.⁵⁷

Derivado de lo anterior, podemos observar que se hace prácticamente improbable la reducción de la migración en el futuro inmediato debido a factores sociales y económicos en ambos países. No obstante, existen pronósticos favorables para una reducción gradual y a largo plazo en la migración hacia el Norte.⁵⁸

Dichos pronósticos sugieren que a largo plazo operará una reducción en las presiones migratorias desde México entre 2020 y 2030. Según el Consejo Nacional de Población (CONAPO) la fuerza de los factores que inciden en la migración (económicos y sociales principalmente) disminuirá por la regresión que tendrán hacia el país de origen (México) dado que, en éste habrá mejores oportunidades en el futuro. Estos factores se deben primordialmente a dos situaciones:⁵⁹

- La fuerte y diversificada demanda de trabajadores poco calificados en Estados Unidos.
- Tasas bajas y variables de creación de empleo formal en México.

⁵⁷ Cfr. ESCOBAR LATAPÍ, Agustín (coordinador), La gestión migratoria México-Estados Unidos. Un enfoque binacional, Op. Cit., pág. 13.

⁵⁸ *Ibidem*, pág. 7.

⁵⁹ *Ibidem*, págs. 15 y ss.

Con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en 1994 existía una fuerte expectativa de que a raíz de este Tratado, se crearían más empleos en México, que los salarios irían a la alza y que, eventualmente, se reduciría la migración no autorizada. Sin embargo, normalmente se pierde de vista que el Tratado no fue ni será el único instrumento para la reforma económica en México, puesto que anteriormente estas cuestiones habían sido ampliamente discutidas y, de la misma manera, en ocasiones posteriores.

Asimismo, los análisis económicos sugirieron que a corto y mediano plazos los cambios estructurales generarían una cresta migratoria seguida de una reducción. Esta cresta se produjo por la integración económica creciente entre los países de expulsión y de recepción que, paradójicamente, reducirán la migración en el largo plazo.⁶⁰ Es por lo anterior que es entendible que durante la primera década del Tratado de Libre Comercio de América del Norte no haya habido una reducción de migración y que los factores ya mencionados hayan reforzado el movimiento migratorio entre ambos países.

A pesar de que faltan muchas metas por alcanzar a través del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en cuanto a migración, este tratado ha traído orden y regulación a este controvertido ámbito que afecta a las economías de América del Norte.

Antes que el Congreso de los Estados Unidos apruebe los términos de una reforma migratoria, creemos que México debe buscar varios acuerdos

⁶⁰ Cfr. ESCOBAR LATAPÍ, Agustín, La gestión migratoria México-Estados Unidos. Un enfoque binacional, *Op. Cit.*, pág. 17.

parciales que ordenen y regulen la relación migratoria. Actualmente encontramos todavía una fuerte resistencia a una reforma migratoria que actúe realmente; las reformas “unilaterales” que hasta ahora se han logrado en ambos países, excluyen la cooperación de ambos países y derivan en fracaso.

Otro elemento, como se mencionó en párrafos anteriores, que sería de gran utilidad para el descenso de los flujos migratorios, es la creación de empleos formales en México.

Recordemos entonces que los factores que inciden terminantemente sobre la decisión de emigrar, de asentarse en otro país o de volver al lugar de origen son distantes uno del otro. Porcentualmente, las personas que habitan en zonas rurales tienen una tasa de emigración internacional más alta que aquellas que viven en zonas urbanas. No obstante, dado que México es esencialmente urbano, lo que sucede en las urbes es clave, puesto que ellas contribuyen con cerca de la mitad del flujo migratorio.

A nivel individual, los trabajadores “auto-empleados” tienen menos propensión a emigrar, mientras que los asalariados tienen más propensión a desplazarse. Derivado de lo anterior, podemos observar que el incrementar los empleos no es una medida que por sí sola frene la emigración. La población en este sentido es razonablemente exigente al demandar que los empleos sean suficientemente remunerativos, formales y de tiempo completo.

Dicho lo anterior, para poder reducir significativamente los flujos migratorios de México hacia los Estados Unidos, quizás no sea sólo necesario presionar al último para que lleve a cabo y aplique una política migratoria que únicamente beneficie a México. No es tampoco solamente asunto de proyectar un problema que nació de la imposibilidad política y económica del país y que afecta a otro Estado; es asunto de aplicar una política económica y social realmente eficaz en México.

Posiblemente se puedan ver los frutos de esta política en un largo plazo. Pero sólo en la medida en que las condiciones de alimentación, salud, educación y empleo hayan mejorado radicalmente, será viable reducir la fuga de los individuos que constituyen el motor económico del país. Es cuestión de comenzar desde la verdadera raíz del problema.

Sólo entonces, México podrá estar en condiciones de exigir una condición migratoria favorable para sus nacionales emigrantes.

5.4.1 Recomendaciones para una política migratoria.

Como se mencionó al principio de este capítulo, la cooperación bilateral recibió un duro golpe con los atentados del 11 de septiembre de 2001, lo que provocó que las negociaciones migratorias entre México y Estados Unidos prácticamente se frenaran.

Los argumentos de los Estados Unidos nos parecen válidos y sensatos al enfatizar su propia seguridad y trasladaron su tiempo e interés sobre el tema

migratorio de México y América Latina a otros temas en otras regiones del Mundo.⁶¹

Ante esta situación, México ha perdido importancia ante Estados Unidos y los discursos y acciones de los grupos nacionalistas de ambos países han ganado la delantera y con evasión de mejores perspectivas a través de la cooperación.⁶²

Al respecto, se han hecho las siguientes propuestas de manera que sea posible regular (ya que evitar es imposible e impráctico) la migración entre estos dos Estados:

- Mayor integración económica en América del Norte,
- Incremento en la cooperación en ámbitos diferentes, tales como la seguridad.

Ambas, tanto la integración como la cooperación, basan su éxito en el establecimiento de instituciones y procedimientos que mejoran la comprensión mutua en varios niveles.

La cooperación México-Estados Unidos funciona básicamente respecto de la integración económica, lo que demuestra que la cooperación permite avanzar en los objetivos y fines de cada país. Igualmente, la cooperación es crucial en el éxito de cualquier reforma migratoria en Estados Unidos y para impulsar el impacto de la misma sobre el desarrollo de México.⁶³

⁶¹ Cfr. CASTLES, Stephen, *et al.*, La Era de la Migración, *Op. Cit.*, pág. 22.

⁶² Cfr. CASTLES, Stephen, *et al.*, La Era de la Migración, *Op. Cit.*, pág. 22.

⁶³ Cfr. ESCOBAR LATAPÍ, Agustín, La gestión migratoria México-Estados Unidos. Un enfoque binacional, *Op. Cit.*, pág. 18.

Para lograr esta cooperación, ambos países deberán cooperar eficazmente en la aplicación de sus leyes migratorias y los enfoques unilaterales deberán quedar de lado para fomentar el desarrollo de México y que los niveles de migración indocumentada se reduzcan. Dentro de este marco, las nuevas políticas deberán incluir vías de migración legal, cooperación en la vigilancia fronteriza y nuevos y, sobretodo, eficaces mecanismos de aplicación de la ley en el sitio de trabajo.⁶⁴

En este sentido y como ya se mencionó anteriormente en este capítulo, México reformó su ley migratoria, en un intento que se espera garantice los derechos humanos y la correcta aplicación de justicia de los migrantes que se internan en territorio nacional, por lo que el gobierno estará en posibilidad de exigir al gobierno estadounidense una reforma migratoria que beneficie a nuestros emigrantes.

Por otro lado, es posible que en México se genere una oferta sostenida de empleos formales y de mecanismos de acceso al bienestar para sus ciudadanos si se tiene la voluntad de alcanzar políticas y mecanismos económicos y sociales bien planeados por parte del gobierno.

Asimismo, ambos países deberán dejar de depender de la migración irregular, por lo que Estados Unidos también tendrá que parar la insaciable demanda de fuerza de trabajo barata y poco calificada. De la misma manera, en México la dependencia con el país del norte tiene múltiples

⁶⁴ Cfr. ESCOBAR LATAPÍ, Agustín, La gestión migratoria México-Estados Unidos. Un enfoque binacional, *Op. Cit.*, pág.18.

manifestaciones, tales como las remesas que las personas que trabajan en Estados Unidos envían a sus familiares en México.⁶⁵

5.4.1.1 Institucionalización de la cooperación binacional

El diálogo migratorio binacional hará posible encontrar soluciones mutuamente benéficas al desafío migratorio. Para que la cooperación logre regular efectivamente los flujos migratorios, es fundamental que la coordinación entre las agencias migratorias al interior de cada gobierno mejore.

En México, los asuntos migratorios se reúnen efectivamente en varias instancias: la Subsecretaría para América del Norte (Secretaría de Relaciones Exteriores), Subsecretaría de Población y Migración (Secretaría de Gobernación) y el Instituto Nacional de Migración. Sin embargo, carecen de la jerarquía y autoridad para hacer acuerdos vinculantes, planear y ejecutar de manera coordinada sus presupuestos y dar monitoreo y seguimiento conjunto a la aplicación de las acciones del gobierno.

Por otro lado, en Estados Unidos el Departamento de Seguridad Interna es el centro de la política de inmigración, aunque los departamentos de Justicia, Estado y Trabajo mantienen características significativas en su regulación. La principal responsabilidad del Departamento de Seguridad Interna (DHS por sus siglas en inglés) recae en tres oficinas: Inmigración y Aduanas; Protección Fronteriza; y, Aduanas, quienes se encargan de la aplicación de

⁶⁵ Cfr. ESCOBAR LATAPÍ, Agustín, La gestión migratoria México-Estados Unidos. Un enfoque binacional, *Op. Cit.*, pág. 20.

leyes migratorias, mientras que Servicios de Ciudadanía e Inmigración es responsable de inmigración y naturalización.

Si las instituciones de cada país logran una verdadera coordinación para lograr acuerdos migratorios, ambos Estados podrían tener un mejor entendimiento y aplicación de las disposiciones migratorias y mejores resultados en torno a este problema.⁶⁶

5.4.1.2 Apertura de vías legales para la migración

A pesar de que un cambio total en la migración exigiría políticas que atiendan a la población mexicana no autorizada que ya reside en Estados Unidos, la cooperación para el manejo de programas de trabajadores temporales es necesaria en el corto plazo, tanto como reformar los programas que operan actualmente.⁶⁷

En un primer término, se necesitarán programas enfocados en los trabajadores temporales para administrar los flujos migratorios en el corto y mediano plazos, puesto que los programas actuales no han tenido el éxito esperado. Dichos programas funcionarían mejor si tanto el patrón como el trabajador tienen los incentivos suficientes para mantener condiciones legales de empleo: contratos que establezcan su regreso en la temporada en que se necesitan, seguridad social, facilidad en los trámites migratorios, por mencionar algunos. No obstante, desde nuestro punto de vista, los trabajos temporales impulsan la dependencia de los patrones respecto de sus trabajadores y promueven el asentamiento de éstos en Estados Unidos.

⁶⁶ Cfr. ESCOBAR LATAPÍ, Agustín, La gestión migratoria México-Estados Unidos. Un enfoque binacional, *Op. Cit.*, pág. 22.

⁶⁷ *Idem.*

Dicho lo anterior, los programas de trabajo temporal deberán garantizar que los costos efectivos totales son menores bajo este esquema que si el trabajador decidiera migrar de manera ilegal. De la misma manera, los trabajos temporales deberán ofrecer a los trabajadores incentivos para regresar México, como pueden ser el reembolso de comisiones, impuestos y otras contribuciones y derechos reembolsables, entre otras acciones.⁶⁸

5.4.1.3 Aplicación efectiva de la ley

Los cuerpos de protección fronteriza no pueden cumplir eficientemente con su trabajo si hay empleos disponibles para los migrantes indocumentados. Una mejor solución será el fomento de un mejor entendimiento bilateral y de cooperación administrativa en asuntos migratorios y fronterizos.

Asimismo, debe incrementarse la cooperación en los cruces fronterizos oficiales, la aplicación efectiva en los sitios de empleo y evitar más restricciones al derecho a un proceso justo en Estados Unidos, porque el hecho de que una persona incumpla con una orden de salida del país es un problema de regulación y de administración, no de derechos procesales.⁶⁹

En este sentido, los Estados Unidos han violado en repetidas ocasiones los derechos procesales de los inmigrantes mexicanos, como en el Caso Avena en el que se violó el derecho de asistencia consular en casos de inmigrantes sentenciados a pena de muerte.⁷⁰

⁶⁸ *Cfr.* ESCOBAR LATAPÍ, Agustín, La gestión migratoria México-Estados Unidos. Un enfoque binacional, *Op. Cit.*, pág. 22.

⁶⁹ *Idem.*

⁷⁰ Véase *Supra*, pág. 89.

5.4.1.4 Impacto sobre el desarrollo

Las políticas públicas deben impulsar el impacto de la migración sobre el desarrollo a través de las remesas y los retornos; esto es, por cada dólar que manda una organización de migrantes a un fondo de construcción de obras de beneficio público en su comunidad, los gobiernos federal, estatal y municipal contribuyen cada uno con otro.

Un logro entre ambos países se ha obtenido a través de acuerdos entre las autoridades de salud y trabajo. Estos logros han facilitado que los mexicanos en Estados Unidos accedan a información sobre servicios disponibles para ellos. Sin embargo, los programas que fomentan estas políticas tienen poca cobertura por la falta de interés del gobierno y el poco presupuesto.⁷¹

El Grupo para el estudio de la gestión migratoria México-Estados Unidos ha llegado a los argumentos antes descritos, los cuales nos parecen potencialmente aplicables para lograr una política migratoria bilateral exitosa, a pesar de que ésta se logre en un largo plazo.

⁷¹ Cfr. ESCOBAR LATAPÍ, Agustín, La gestión migratoria México-Estados Unidos. Un enfoque binacional *Op. Cit.*, pág. 26.

CONCLUSIONES

Después del análisis y estudio que se llevó a cabo a través de este trabajo de investigación, podemos concluir lo siguiente:

1. La migración humana es un fenómeno histórico permanente y en evolución, por lo que plantea nuevos problemas económicos, políticos, culturales y sociales que obligan a definir políticas enfocadas a alcanzar un control efectivo del mismo.
2. Los desplazamientos humanos son una expresión de la globalización que, aún cuando opone barreras y restricciones a los flujos de personas, debe entenderse como un elemento de compenetración de las diferentes economías y sociedades y, por tanto, como una posibilidad de desarrollo.
3. Las causas de los movimientos migratorios son cambiantes. Actualmente la mayoría de los desplazamientos masivos de población son forzados y tienden a la búsqueda de condiciones de vida dignas y mejores oportunidades.
4. Los Estados desarrollados o industrializados no son los únicos en recibir grandes cantidades de migrantes, ya que los países en vías de desarrollo son los principales receptores de migrantes en cuestiones relacionadas al asilo político (refugiados y apátridas).
5. La responsabilidad de los movimientos migratorios, recae en el gobierno de cada país emisor o receptor, y también en los actores privados,

personas físicas o morales que deben compartirla para que las políticas correspondientes sean reales y alcanzables.

6. Las consecuencias negativas de la migración (xenofobia, explotación y maltrato) aumentan aceleradamente y amenazan la dignidad humana de las personas que se encuentran en situación de desventaja por el simple hecho de ser migrantes, a quienes se atribuye el declive social y económico de los países receptores.

7. Las mujeres migrantes se enfrentan a una doble discriminación: como inmigrantes y como mujeres.

8. La impartición de justicia en situaciones de trato inhumano, por parte de las instancias nacionales y las autoridades del Estado receptor hacia los migrantes, es prácticamente nula.

9. Es importante que los Estados armonicen las disposiciones legales domésticas y las internacionales que les aseguren mayor fuerza y control, máxime en asuntos relacionados con derechos humanos e impartición de justicia.

10. Los problemas y dificultades que enfrentan muchos migrantes, particularmente los indocumentados, se traducen en una clara desprotección y vulnerabilidad que les impide disfrutar de su condición de sujetos plenos de derechos y deberes fundamentales.

11. Los gobiernos de países receptores, tienen la obligación de proteger los derechos de los migrantes, independientemente de la situación jurídica

en que se encuentren, y hacer valer los derechos humanos a la luz de su normatividad y de los tratados internacionales.

12. Los Estados receptores deben garantizar el acceso a la justicia de los migrantes, de manera que tengan certeza de que podrán acudir a los tribunales del país en caso de alguna violación a sus derechos.

13. Existen experiencias exitosas en algunas naciones receptoras, que aportan elementos importantes para mejorar las políticas migratorias en temas como: el reconocimiento de derechos políticos, programas de integración de los inmigrantes, y acogida humanitaria a quienes han sido forzados a emigrar.

14. Varios documentos y acuerdos suscritos por los Estados participantes en diferentes foros internacionales han soslayado los aspectos que causan la migración, particularmente la irregular, respecto de la que se opina, debe combatirse junto con otros delitos, como el tráfico de personas.

15. La implementación de políticas internas eficaces podría reducir la migración indocumentada, disminuir muertes en las fronteras y evitar el tráfico de personas para, en cambio, aprovechar las oportunidades económicas y sociales que implican los flujos migratorios internacionales, tanto en países emisores como receptores.

16. Los países deben abrir sus fronteras a través del desarrollo de una "cultura de acogida", para lo cual se necesitan políticas capaces de propiciar empleo, desarrollar economías sólidas y consolidar instituciones democráticas.

17. El caso de México y Estados Unidos es un ejemplo claro de que la migración no es un tema político central. La dureza de las políticas migratorias de Estados Unidos surge de la percepción de que la migración desde México está vinculada al crimen, particularmente al tráfico de droga.

18. México debe aplicar políticas que garanticen un trato digno y respetuoso a los inmigrantes que llegan a territorio nacional, a fin de evitar cualquier violación a sus derechos. Sobre el particular, las políticas nacionales han avanzado, como se constata con las reformas recientes a la Ley General de Población, que constituyen la base para exigir políticas migratorias humanitarias y justas a cualquier país con el que se busque entablar una relación funcional y eficaz.

BIBLIOGRAFÍA

ALCOCK, A., History of the International Labour Organization, Macmillan, Londres, 1970.

BOSERUP, Ester, Los determinantes del desarrollo en la agricultura, Tecnos, Madrid, España, 1967.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Garantías Individuales, Porrúa, 34° ed., México, 2002.

BUSTAMANTE, Jorge, Marco jurídico de la migración y de los Derechos Humanos de los Migrantes, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2003.

BUSTAMANTE, Jorge, Migración internacional y Derechos humanos, UNAM, México, 2000.

CANÇADO TRINIDADE, Antonio, Las tres vertientes de la protección internacional de derechos de la persona humana, Porrúa, México, D. F., 2003.

CASTILLO, Manuel Ángel, Migración y Derechos Humanos, CONAPO, México, 2005.

CASTLES, Stephen et al., La Era de la Migración, Miguel Ángel Porrúa, México, 2004.

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Folleto Informativo número 24 de la Campaña Mundial Pro Derechos Humanos de la ONU, edición de septiembre de 1996.

CHACÓN, Oscar, "*El caso de los Estados Unidos de América*", Migración Internacional y Desarrollo de América Latina y el Caribe, EXPERT GROUP MEETING ON INTERNATIONAL MIGRATION AND DEVELOPEMENT IN LATIN AMERICA AND THE CARIBBEAN, United Nations, México, 2005.

CHAZAN, Naomi, Engaging the state: associational life in Sub-Saharan Africa, Cambridge University Press, Cambridge, 1994.

CHOMSKY, Noam, Estados canallas: El imperio de la fuerza en los asuntos mundiales, Paidós, Barcelona, 2001.

CLARKE, Michael, Understanding Foreign Policy: The Foreign Policy Systems Approach, Ed. Cheltenham, Reino Unido, 1989.

COMISIÓN EUROPEA, El Tratado de Ámsterdam: Instrucciones de uso, Dirección General de Educación y Cultura de la Comisión Europea, División de Publicaciones, Luxemburgo, 1999.

COMISIÓN EUROPEA, Glosario de instituciones, políticas y ampliación de la Unión Europea, Dirección General de Educación y Cultura, Luxemburgo, 2000.

COMISIÓN EUROPEA, La Unión Europea y el Mundo, Serie: “*Europa en movimiento*”, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 2001.

COMISIÓN MUNDIAL PARA LAS MIGRACIONES INTERNACIONALES, Las migraciones en un mundo interdependiente: nuevas orientaciones para actuar, Informe de la Comisión Mundial para las Migraciones Internacionales, Ginebra, 2005.

COMISION PARA LA COOPERACION LABORAL, El trabajo en América del Norte: “Los mercados laborales en América del Norte”, Secretaría de la Comisión de Cooperación Laboral de América del Norte, 1997.

DE LA CUEVA, Mario, La idea del Estado, 2ª ed., UNAM, México, 1980.

DÍAZ Müller, Luis T., Globalización y Derechos Humanos, UNAM, México, 2003.

DÍEZ DE VELASCO, Manuel, Instituciones de Derecho Internacional Público, S.N.E., Tecnos, Madrid, España, 1988.

DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y ASUNTOS EUROPEOS, Guía práctica sobre las políticas de la Unión Europea, Madrid, 2005.

DURÁN L, Federico, “El Derecho del Trabajo en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional”, IELSS, Madrid, 1985.

ESCOBAR LATAPÍ, Agustín (coordinador), La gestión migratoria México-Estados Unidos. Un enfoque binacional, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2006.

EXPERT GROUP MEETING ON INTERNATIONAL MIGRATION AND DEVELOPEMENT IN LATIN AMERICA AND THE CARIBEAN, Migración Internacional y Desarrollo de América Latina y el Caribe, United Nations, México, 2005.

FREGOSI, Renéé, Au-delá de la crise financière et institutionnelle, l'Argentine en quête de un véritable Project, S.N.E., Harmattan, París, 2002.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo, Filosofía del Derecho, Porrúa, 17° ed., México, 1974.

GARCIA Ramírez, Sergio, La jurisdicción internacional: Derechos humanos y la justicia penal, Porrúa, México, 2003.

GENERAL SECRETARY OF THE UNITED NATIONS, "Strengthening of the United Nations: an agenda for further change" Fifty-seventh session, Item 53 of the provisional agenda, UN, 2002.

GIRARD GUILLÓ, Clara, "Política Migratoria Europea: el instrumento ideológico para construir identidades. Un ejemplo real de arma de destrucción masiva", Revista de la Unión Europea, 2005.

GROS ESPIELL, Héctor (compilador), Asilo y protección internacional de los refugiados en América Latina, México, UNAM, 1982.

HOERDER, Dirk, Cultures in contact. World migrations in the Second Millennium, S.N.E., Duke University Press, Durham, United Kingdom, 2002.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, UNAM, México.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, 14° ed., UNAM., México, 2000.

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, La experiencia mexicana en la cooperación internacional e interinstitucional para la mejor administración de los flujos migratorios, Estudios Migratorios del Instituto Nacional de Migración, Foros hacia una política migratoria integral en la frontera sur de México, *Human Movements and Immigration World*, Barcelona, España, Septiembre, 2004.

KELSEN, Hans, ¿Qué es la justicia?, Editorial, Porrúa, México, 1995.

KYLE y KOSLOWSKI (compiladores), Global Human Smuggling, The Johns Hopkins Press, Baltimore, 2001.

MARGADANT S., Guillermo Floris, Los Sistemas Jurídicos Contemporáneos: Antecedentes y Panorama Actual, UNAM, Facultad de Derecho, México, 1996.

MARGADANT, Guillermo, Derecho Romano, Porrúa, 24° ed., México, 1999.

MARTÍN Moreno, Francisco, México Mutilado, Editorial Santillana, México 2004.

NIETO, Alejandro, Balada entre la Justicia y la Ley, SNE, Editorial Trotta, Madrid, 2002.

ORTIZ AHLF, Loretta, De los migrantes. Los derechos humanos de los refugiados, asilados, desplazados e inmigrantes irregulares, Editorial Porrúa, México, D. F., 2004.

PRECIADO HERNANDEZ, Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, Jus, 5° ed., México, 1967.

SAGÜÉS, Néstor, El sistema de derechos, magistratura y proceso constitucionales en América Latina, Porrúa, México, 2004.

SZÉKELY, Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, UNAM, México, 1990, vol. I-V.

TINAJERO ESQUIVEL, Salvador, El derecho penal internacional y el marco jurídico mexicano, Porrúa, México, 2005.

HEMEROGRAFÍA

BOUSSETTA, Hassan, *et. al.*, *Marocains de France et d'Europe : "Marocains de Belgique: du travailleur immigré au citoyen transnational"*, en Hommes et Migrations, Cité Nationale de l'histoire de l'immigration, n. 1242, marzo-abril, Paris, Francia, 2003.

CARRAL Cuevas, Magdalena, *"La experiencia mexicana en la cooperación internacional e interinstitucional para la mejor administración de los flujos migratorios"*, Estudios Migratorios del Instituto Nacional de Migración, FOROS HACIA UNA POLÍTICA MIGRATORIA INTEGRAL EN LA FRONTERA SUR DE MÉXICO, en Human Movements and Immigration World, Barcelona, España, septiembre, 2004.

GUERRA CABRERA, Ángel, *"África y la migración"*, en La Jornada, México, 13 de octubre de 2005.

HIRIART, Pablo, *"Migración: una buena"*, en Periódico Excélsior, Año XCII, Tomo III, n. 33,112, México, 6 junio 2008.

HUMAN RIGHTS WATCH, *"Caso Avena: El Tribunal Internacional de Justicia falla contra Estados Unidos"*, en La Insignia, Revista Independiente Iberoamericana, 2 de abril de 2004.

KABUNDA, Mbuji, *"¿Por qué se produce la emigración africana?"*, en Safe Democracy Foundation, lunes 8 de octubre de 2007.

LAZAAR, M'hamed, *"Marocains de France et d'Europe: L'immigration marocaine en Espagne"*, en Hommes et Migrations, Cité Nationale de l'histoire de l'immigration, n. 1242, marzo-abril, Paris, Francia, 2003.

LUELMO, Julio, *"Un problema contemporáneo: los refugiados políticos"*, Mundo Libre, México, t. IV, núm. 53, 2005.

OLMOS, Cecilia, *"América Central: situación migratoria después de los conflictos"* en Migration Etats-Unis Mexique terre d'accueil: Amérique Latine Histoire et Mémoire, n. 7, 2003.

PERAZA PARGA, Luis, *"La sentencia del caso Avena"*, en La Insignia, Revista Independiente Iberoamericana, México, 1 de abril de 2004.

PERAZA PARGA, Luis, “*Sobre la justicia internacional*”, en La Insignia, Revista Independiente Iberoamericana, año VI, 23 de julio de 2005.

POY Solano, Laura, “*Remesas de los migrantes, pieza clave en el financiamiento de varios países, dice la OIM*”, en La Jornada, México, 12 de enero de 2004.

SIMMONS, Alan, “*Teaching migration and globalization*”, en Genus, Vol. 58, LVIII (n.3-4), Julio-Diciembre, 2002.

TORRES, Miguel, “*La verdad sobre Cuba: la migración*”, en Ensayos de la Fundación Nacional cubana-americana, febrero, 2004.

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, “*Migraciones*”, en Revista Unión, Madrid, España, n. 210, mayo-junio 2004.

WEIS, Paul, “*Le concept de réfugié en droit International*”, en Journal de Droit International, París, Francia, vol. 87, n. 4.

LEGISLACIÓN NACIONAL

“Código Penal Federal”, D.O.F., 14 de agosto de 1931, en SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Diario Oficial de la Federación, Tomo LXVII, n. 39, México.

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, D.O.F., lunes 5 de febrero de 1917, en ORGANO DEL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Diario Oficial de la Federación, Tomo V, 4º época, XXII, n. 30, México.

“Ley General de Población”, D.O.F., lunes 7 de enero de 1974, en SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Diario Oficial de la Federación, Tomo CCCXXII, No. 4, México.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MIGRACIONES, “*Constitución de la Organización Internacional de las Migraciones*”, Bruselas, Bélgica, 5 de diciembre de 1951 (Asamblea de la Conferencia sobre Migraciones. Este texto incorpora la Constitución de 19 de octubre de 1953 del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas -anterior denominación de la Organización- las enmiendas adoptadas el 20 de mayo de 1987 y entrada en vigor el 14 de noviembre de 1989), D.O.F., 9 de agosto de 2002.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, “*Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*”, Ginebra, Suiza, 18 de diciembre de 1990, D.O.F., 13 de agosto de 1999.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, "*Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*", Nueva York, Estados Unidos de América, 4 de enero de 1969, D.O.F., 13 de junio de 1975.

ORGANIZACIÓN DE LA NACIONES UNIDAS, "*Convención para Reducir los Casos de Apatridia*", Nueva York, Estados Unidos de América, 13 de diciembre de 1975, S.R.

ORGANIZACIÓN DE LA NACIONES UNIDAS, "*Convención sobre el Estatuto de los Apátridas*", Nueva York, Estados Unidos de América, 28 de diciembre de 1954, D.O.F., 25 de agosto de 2000.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS "*Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*", Ginebra, Suiza, 28 de julio de 1951, D.O.F., 25 de agosto de 2000.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, "*Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados*", Ginebra, Suiza, 4 de octubre de 1967, D.O.F., 25 de agosto de 2000.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "*Declaración Universal de los Derechos Humanos*", París, Francia, 10 de diciembre de 1948.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "*Carta de las Naciones Unidas*", San Francisco, Estados Unidos de América, 26 de junio 1945 y en vigor el 24 de octubre de 1945 de conformidad con el artículo 110, D.O.F., 17 de octubre de 1945.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "*Constitución de la Organización Internacional del Trabajo*", Filadelfia, Estados Unidos de América, 10 de mayo de 1944, S.R.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "*Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*", Nueva York, Estados Unidos de América, 15 de noviembre de 2000, D.O.F., 11 de abril de 2003.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "*Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*", Nueva York, Estados Unidos de América, 15 de noviembre de 2000, D.O.F., 11 de abril de 2003.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "*Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*", Roma, Italia, 17 de julio de 1998, D.O.F., 31 de diciembre de 2005.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "*Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*", Ginebra, Suiza, 14 de diciembre de 1950.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "*Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*", Nueva York, Estados Unidos de América, 12 de diciembre de 2002, D.O.F., 10 de abril de 2003.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, "*Convención Americana sobre Derechos Humanos: Pacto de San José Costa Rica*", San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, D.O.F., 7 de mayo de 1981.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, "*Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores*", Ciudad de México, México, 18 de marzo de 1994, S.R.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, "*Convención sobre Asilo Diplomático*", Caracas, Venezuela, 28 de marzo de 1954, D.O.F., 5 de abril de 1957.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, "*Convención sobre Asilo Político*", Montevideo, Uruguay, 26 de diciembre de 1933, D.O.F., 10 de abril de 1936.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, "*Convención sobre Asilo Territorial*", Caracas, Venezuela, 28 de marzo de 1954, D.O.F. 4 mayo 1981.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, "*Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Protocolo De San Salvador*", San Salvador, El Salvador, 17 de noviembre de 1988, D.O.F., 1 de septiembre de 1998.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "*Convenio 97 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a Trabajadores Migrantes*", Ginebra, Suiza, 22 de enero de 1952, S.R.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "*Convenio 143 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre migraciones en condiciones abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y Trato de los Trabajadores Migrantes*", Ginebra, Suiza, 23 de junio de 1975, S.R.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, "*Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, relativo al Establecimiento en México de una Representación de la Oficina del Alto Comisionado*", D.O.F., jueves 13 de enero de 1983.

OTRAS FUENTES

AMERICAN IMMIGRATION LAW CENTER, "*Sección 245(i) del Acta de Equidad Familiar para la Inmigración Legal*", en <http://www.ailc.com/services/residency/245doj.htm>.

ANTHONY, Joseph, "*Corte Suprema emite dictamen anti inmigratorio*", World Socialist Website, 15 de julio de 2006, en http://wsws.org/es/articles/2006/jul2006/an-j5_prn.shtml.

BUSTAMANTE, Jorge, "Nueva advertencia", MILENIO, Diario, México, Distrito Federal, en www.colef.mx.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, "*Relatoría Especial de Trabajadores Migratorios: Funciones de la Relatoría*", en <http://www.cidh.org/Migrantes/migrantes.funciones.htm>.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA LAROUSSE, Larousse Editorial, S. A., México, 2000.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 22º ed., Ed. Espasa Calpe, Madrid, 2001.

ECHANDI, Mariana, "*México celebra 25 de años de colaboración con el ACNUR*", México, 25 de julio de 2008, ALTO COMISIONADO DE LAS ENCICLOPEDIA HISPÁNICA, Macropedia, Bansa Planeta, vol. 10, 2º edición, Barcelona, 2001.

FORUM DE LAS CULTURAS DE BARCELONA, Barcelona, España, junio de 2004.

FORUM DE LAS CULTURAS DE MONTERREY, Monterrey, México, 2007.

GEORGETOWN LAW LIBRARY, en <http://www.ll.georgetown.edu/guides/ImmigrationLegislation1110th.cfm>.

GRANT, Stefanie, "Migrant's human rights: from the margin to the mainstream", Migration Policy Institute, en www.migrationinformation.org.

INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION, "The Berne Initiative: Toward the Development of an International Policy Framework on Migration", April, 2003.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN <http://www.maec.es/es/home/Paginas/HomeEs.aspx>.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, "*Estadísticas*" consultado en <http://www.acnur.org/secciones/index.php?viewCat=2>

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, “*El ACNUR comienza diagnóstico sobre la población refugiada urbana en México*” por Mariana Echandi, *Noticias sobre los refugiados alrededor del mundo*, Ciudad de México, 27 de noviembre de 2007, pág. 1, en http://www.acnur.org/paginas/?id_pag=7060.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, “*México celebra 25 de años de colaboración con el ACNUR*”, México, 25 de julio de 2008.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Noticias del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, en http://www.acnur.org/index.php?id_pag=7829.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, “*Segundo Informe de Progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias*”, OEA/Ser./L/V/II.111, Washington, Estados Unidos de América 16 de abril de 2001.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, “*Tratados Internacionales*”, países que han ratificado la Convención de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados sobre el Estatuto de los refugiados y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, en <http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/treaty2ref.htm>.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS “Organizaciones No Gubernamentales”, datos citados de conformidad con las Organizaciones No Gubernamentales que participaron en la XII Reunión de la Conferencia Regional sobre Migración (CRM) celebrada en Nueva Orleans el 25 de abril 2007.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “*Organizaciones no Gubernamentales*”, Número de organizaciones registradas hasta 2008, en <http://www.un.org/esa/coordination/ngo/>.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “*Relatoría Especial de Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el Hemisferio*”, San José, 1998.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MIGRACIONES, “*Historia la OIM. Objetivos*”, en <http://www.oim.int>.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, “*Convenio 143 de la OIT sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes*”, Ginebra, Suiza, 9 de diciembre de 1978, en Programa Andino de Derechos Humanos de la Universidad Simón Bolívar de Ecuador, “*Documentos Internacionales y Andinos sobre Migración y Derechos Humanos*”, Revista Aportes Andinos, Ecuador, Octubre, 2003.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "*Historia de la Organización Internacional del Trabajo*", en http://www.ilo.org/global/About_the_ILO/Origins_and_history/land--/index.htm.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Diario Oficial de la Federación, "*Decreto de 21 de julio de 2008, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Población: ... Artículo Único.- Se reforman los artículos 118, 125 y 127; y se derogan los artículos 119, 120, 121, 122, 123 y 124, de la Ley General de Población...*"

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, "*Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa Relativo a la Readmisión de Personas*", en <http://www.sre.gob.mx/tratados/busqueda.htm>

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, "*Antecedentes de la Organización Internacional del Trabajo*", en http://www.sre.gob.mx/oi/zB04c_OIT_01.htm.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, "*La iniciativa de Berna*", http://www.sre.gob.mx/oi/zB06e_Berna.htm.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "*Misión permanente de México ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra*", Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2007.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "*Participación de México en la Organización Internacional del Trabajo*" en Misión Permanente de México ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, SRE, 2007.

SENADO DE LA REPÚBLICA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, "*Antecedentes sobre la migración Cubana en México*", Relaciones Migratorias México-Cuba, México, 2000.

THOMAS LIBRARY OF THE UNITED STATES CONGRESS, en <http://www.congress.gov/cgi-in/bdquery/z?d109:SN02611:@@@L&summ2=m&>

UNITED STATES CITIZENSHIP AND IMMIGRATION SERVICE, Immigration and Nationality Act, Service of Law Books, en http://www.uscis.gov/pub/template.htm?view=document&doc_action=sethitdoc&doc.

ZARD, Monette, Human rights strengthen migration policy framework, Migration Policy Institute, 2005, en www.migrationinformation.org.